

S U M A R I O

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD DE GÉNERO

Convocatoria de ayudas a Asociaciones sin ánimo de lucro para proyectos y equipamiento de carácter social. Año 2020..... 1392

TESORERÍA

Bases de la convocatoria para la concesión de Préstamos a largo plazo a entidades locales para la adquisición de inmuebles y bienes de su inmovilizado y obras de interés municipal..... 1393

Bases de la convocatoria del Fondo Financiero Extraordinario de anticipos reintegrables a entidades locales con motivo de la obtención por estas, de subvenciones incluidas en el Programa operativo FEDER y otros..... 1403

AYUNTAMIENTOS

ALMADENEJOS

Aprobación definitiva de la Ordenanza municipal de la tenencia y protección de los animales..... 1410

BALLESTEROS DE CALATRAVA

Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la tramitación y celebración de matrimonios civiles..... 1425

CAMPO DE CRIPTANA

Convenio de encomienda a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, la extensión de los servicios públicos electrónicos..... 1427

CIUDAD REAL

Extracto de la convocatoria de concesión de premios en competencia competitiva en concursos Carnaval 2020..... 1449

FERNÁN CABALLERO

Aprobación inicial del presupuesto general, bases de ejecución y la plantilla de personal para el ejercicio económico de 2020..... 1450

HERENCIA

Exposición al público de los Padrones del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica y otros, correspondientes al primer semestre de 2020..... 1451

MANZANARES

Nombramiento de personal eventual, con funciones de confianza..... 1452
Incoación de expediente de expropiación forzosa de inmueble situado en calle Villarreal, 21..... 1453

TERRINCHES

Aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora del Servicio Municipal de Abastecimiento Domiciliario de Agua Potable..... 1454

VISO DEL MARQUÉS

Aprobación definitiva de modificación del Reglamento Regulador de Uso y Funcionamiento de Gimnasio Municipal..... 1492

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**JUZGADOS DE LO SOCIAL****CIUDAD REAL - NÚMERO 3**

Seguridad Social 1143/2017 a instancias de Cornel Viorel Codreanu Visan..... 1496

MADRID - NÚMERO 8

Despido/ceses en general 190/2019 a instancias de Gheorghe Filipiuc..... 1498

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN**ALMAGRO - NÚMERO 1**

Juicio sobre Delitos Leves 24/2017..... 1501

Juicio sobre Delitos Leves 164/2017..... 1503

TARIFAS

	EUROS
Por cada carácter o pulsación	0,062 + IVA
Importe mínimo publicación	34,12 + IVA

PAGO ADELANTADO**SE PUBLICA DE LUNES A VIERNES**

administración local

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD DE GÉNERO

BDNS (Identif.): 496328.

Convocatoria de ayudas a Asociaciones sin ánimo de lucro para proyectos y equipamiento de carácter social. Año 2020.

Primero.- Objeto:

Constituye el objeto de esta convocatoria la concesión de subvenciones para el ejercicio 2020, en régimen de concurrencia competitiva para fomentar programas de carácter social de las Asociaciones sin ánimo de lucro beneficiarias y legalmente constituidas en la provincia de Ciudad Real, así como para equipamiento de las mismas. Dentro de la modalidad de equipamiento, se podrá solicitar subvención para adquisición de vehículo cuya finalidad sea el transporte de los/as usuarios/as de la Asociación.

Segundo.- Asociaciones Beneficiarias:

Podrán acceder a las subvenciones de esta convocatoria:

- Asociaciones de personas con discapacidad psíquica, física y sensorial y/o enfermedades crónicas.
- Asociaciones para la prevención y tratamiento de drogodependencias y otras conductas adictivas.
- Asociaciones pro-minorías étnicas e inmigración.

La expresada convocatoria se ajusta en su contenido a la Ordenanza General reguladora de las bases para la concesión de subvenciones, aprobada por el Pleno de esta Diputación Provincial, en sesión de fecha 29 de noviembre de 2006, (Boletín Oficial de la Provincia número 146, de 6 de diciembre de 2006), Legislación de Régimen Local y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones y Reglamento de desarrollo, siendo asimismo de aplicación lo establecido en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Así mismo es de aplicación lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de la Gestión electrónica de Procedimientos administrativos en la Diputación de Ciudad Real.

Cuarto.- Criterios de Adjudicación:

Los contenidos en la propia Convocatoria.

Quinto.- Plazo de Presentación de Solicitudes:

El plazo de presentación de solicitudes será de UN MES contado a partir del día siguiente a la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

El texto completo del Decreto con las bases de la convocatoria se puede consultar en el siguiente enlace:

https://se1.dipucr.es:4443/SIGEM_BuscadorDocsWeb/getDocument.do?entidad=005&doc=3780564

El texto íntegro de la convocatoria, y sus anexos, se pueden consultar a través del Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones (Resolución de 10/12/2015 de la Intervención General del Estado. BOE número 299, de 15/12/2015) en el siguiente enlace:

<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/496328>

Anuncio número 462

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

administración local

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

TESORERÍA

El Pleno de la Excm. Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de enero de 2020, aprobó las bases de la convocatoria para la concesión de Préstamos a largo plazo a entidades locales para la adquisición de inmuebles y bienes de su inmovilizado y obras de interés municipal, en base a la propuesta del Vicepresidente 2º y Diputado delegado del Área de Hacienda y Promoción Económica y cuyo tenor literal es el siguiente:

“Vista la Convocatoria de Anticipos Reintegrables a entidades locales de la provincia de Ciudad Real para la concesión de préstamos a largo plazo para la adquisición de inmuebles y bienes de su inmovilizado y obras de interés municipal afectas al uso o servicio público.

Considerando que el procedimiento de concesión y las bases de la referida convocatoria se ajustan al Reglamento Regulator del Plan de Asistencia Económica y Cooperación Municipal, aprobado por el Pleno de esta Diputación Provincial, en sesión de fecha 3 de febrero de 2006, (Boletín Oficial de la Provincia número 32, de 15 de marzo siguiente), así como a lo previsto en el artículo 36.1.b) de la Ley 7/1985 de 2 de Abril reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL).

Considerando que las citadas bases tienen un carácter mixto ya que aunque se trata de auténticas operaciones de crédito y que por tanto los requisitos para la obtención del anticipo reintegrable serán los mismos que el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales para las operaciones de crédito, dichas operaciones aunque en principio no tienen carácter de subvenciones conforme el artículo 2. 4.h) de la Ley General de Subvenciones, ley 38/2003; dicho apartado establece que sí se considerarían además subvenciones: “salvo en los supuestos en que la Administración Pública subvencione al prestatario la totalidad o parte de los intereses u otras contrapositiones de la operación de crédito.” Lo que motiva que se tramite el expediente por el departamento responsable conforme la normativa subvencional aprobada por la Diputación Provincial.

Considerando que el presente expediente se incluye como de reparto previo objetivo incluido en el Reglamento Regulator del Plan de Asistencia Económica y Cooperación Municipal, mencionado en el considerando primero.

Considerando que la competencia para su aprobación corresponde al Pleno de esta Diputación Provincial conforme al artículo 33.2 de la ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL) en razón de la cuantía del expediente, al superar los 6.000.000,00 euros, y tratarse de un Fondo Financiero extraordinario de anticipos reintegrables que constituyen una operación mixta de operaciones de crédito y subvenciones para los Ayuntamientos que las concierten.

El Diputado Delegado del Área de Economía y Hacienda propone al Pleno lo siguiente:

Primero.- La aprobación de la presente Convocatoria del Fondo Financiero Extraordinario de Anticipos Reintegrables y sus bases por las que se regula la convocatoria del fondo financiero extraordinario de anticipos reintegrables a Entidades Locales de la provincia de Ciudad Real, con motivo de la concesión de préstamos a largo plazo para la adquisición de inmuebles y bienes de su inmovilizado y obras de interés municipal afectas al uso o servicio público.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Segundo.- La tramitación del expediente conforme se determina en el texto de la propia convocatoria, cuyo texto es el siguiente:

Bases por las que regula la convocatoria del Fondo Financiero extraordinario de anticipos reintegrables a entidades locales de la provincia de Ciudad Real para la concesión de préstamos a largo plazo para la adquisición de inmuebles y bienes de su inmovilizado y obras de interés municipal afectas al uso o servicio público.

La Diputación de Ciudad Real, que cumple, conforme a la liquidación del ejercicio 2018, con el principio de estabilidad presupuestaria, límite de endeudamiento, y que además cuenta con una buena situación de tesorería que le permite cumplir con los plazos previstos para el pago de los proveedores, tiene limitado el crecimiento del gasto no financiero como consecuencia del obligado cumplimiento de la regla de gasto contenida en el artículo 12 de Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ante este escenario, y dada la imposibilidad de dotar el presupuesto con mayor cantidad de recursos destinados a la ejecución de inversiones productivas, orientadas a dinamizar la economía local y a favorecer la generación de empleo, la Diputación de Ciudad Real, con la fiel voluntad de asistir a los Ayuntamientos, en el marco de las competencias que la Ley le encomienda, ha creado un fondo, dotándolo para el corriente ejercicio con un importe de 10.000.000,00 euros destinados a facilitar a las Entidades Locales recursos financieros suficientes para acometer proyectos de inversión a través de la concesión de préstamos a largo plazo para la adquisición de inmuebles y bienes de su inmovilizado y obras de interés municipal afectas al uso o servicio público, sin necesidad de recurrir a los servicios de las entidades financieras, con el consiguiente ahorro que para sus haciendas locales supone el no tener que asumir el pago de intereses y de otros gastos financieros, ya que los anticipos se concederán sin coste alguno para las corporaciones beneficiadas.

Con esta convocatoria, que supone poner a disposición de los Ayuntamientos 10.000.000,00 euros, la Diputación opta por continuar con la política ya iniciada de crear un auténtico Plan de Ayuda Financiera a los Municipios, que convivirá con otros Planes con destino a Ayuntamientos que ya se han articulado.

En las presentes bases se determinan los requisitos a cumplir por las entidades locales interesadas, así como los plazos de devolución de los anticipos.

La crisis económica ha venido a reforzar la tradicional función provincial de cooperación económica con los municipios. Se ha visto reforzada por cuanto, ocasionalmente, las Diputaciones han tenido que prestar una asistencia esencial para la propia supervivencia económica de algunos municipios, y precisamente por ello, en el ejercicio de la competencia que en materia de asistencia y cooperación económica a los municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión, atribuye a las Diputaciones el artículo 36.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se aprueban las presentes Bases:

Base 1. Objeto.

El objeto de las presentes bases es regular la convocatoria de un Fondo Financiero de Anticipos Reintegrables a entidades locales de la provincia de Ciudad Real con el que desarrollar, mediante una ayuda monetaria única, la colaboración financiera con dichas Corporaciones.

El modo en que queda establecida la colaboración es mediante anticipos reintegrables para la financiación de los proyectos de inversión para la concesión de préstamos a largo plazo para la adquisición de inmuebles y bienes de su inmovilizado y obras de interés municipal afectas al uso o servicio público.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

El plazo máximo de reintegro será de 11 años (1 de carencia y 10 de Amortización), pudiéndose otorgar a los Ayuntamientos un plazo inferior al plazo máximo que se ajuste a las necesidades financieras de cada Entidad Local. En el mismo sentido también se puede, a petición municipal, reducir o suprimir el año de carencia.

Base 2. **Ámbito Gestión y funcionamiento.**

Este Fondo, cuya gestión corresponde a la Tesorería, tiene carácter de anticipo reintegrable sin intereses. El control de legalidad económico y presupuestaria de este Plan corresponde a la Intervención de Fondos.

La cuota de amortización será el cociente entre el importe concedido y el plazo, expresado en años para la devolución, sin perjuicio de que las cuotas de amortización se efectúen con carácter bimestral, con cargo a los anticipos bimestrales que la Diputación Provincial de Ciudad Real, realiza a los Ayuntamientos a cuenta de los Anticipos de Recaudación de tributos locales de carácter real.

El pago de las cuotas de amortización, se garantiza:

1.º- Mediante autorización expresa del órgano competente de la entidad local, para el correspondiente descuento de las entregas a cuenta de los recursos (anticipos ordinarios) que el Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación practique mensual o bimestralmente en función del Convenio de Gestión y Recaudación en vigor.

2.º- Mediante autorización expresa del órgano competente de la entidad local a la Diputación Provincial, a practicar las retenciones de otros pagos que les correspondan a los efectos de aplicarlos a las devoluciones de tales anticipos reintegrables, en caso que aquellos no sean suficientes.

El análisis de la suficiencia de la garantía (en relación con la cantidad solicitada) deberá ser examinado antes de la concesión del anticipo, y en consecuencia se podrá adaptar la cuantía a conceder a la garantía existente, y el mismo se efectuará y calculará en el informe que preceptivamente deberá emitir el Sr. Tesorero con carácter previo a la concesión del Anticipo Reintegrable.

Base 3. **Ámbito de aplicación y requisitos necesarios para ser beneficiarios.**

El Fondo Financiero de Anticipos Reintegrables estará destinado a aquellos Ayuntamientos de la provincia de Ciudad Real que tengan Convenio de delegación de recaudación tributaria, tanto en período voluntario como ejecutivo con la Diputación, vigente a la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes, con cuyos recursos se garantiza su devolución.

En el caso, que por cualquier razón, se dejara de tener convenio vigente por parte de alguna entidad local, se liquidará de manera automática el importe pendiente hasta la fecha. Si la entidad local no tuviera suficiente saldo pendiente de la liquidación que le pudiera corresponder como consecuencia de la revocación de la delegación recaudatoria en esta Diputación, se le liquidarán con cargo a cualquier pago que tenga pendiente de percibir por parte de la Diputación, por el total de las mismas, hasta que sea compensada la totalidad de la cantidad pendiente.

Si algún Ayuntamiento se incorpora a lo largo del ejercicio del 2020 al convenio de delegación de recaudación tributaria, también se podría incorporar como beneficiario del presente Fondo, para lo que sería imprescindible una certificación del Interventor municipal con las cantidades recaudadas netas en los ejercicios 2016 al 2019, de los conceptos que se deleguen al objeto de establecer la cuantía máxima de solicitud.

Para tener la condición de beneficiario, las entidades locales participantes deberán acreditar:

I.- Aprobación de la liquidación del ejercicio 2019, con Ahorro Neto positivo.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

II.- Aprobación definitiva del presupuesto del ejercicio 2020 o situación de prórroga del Presupuesto del ejercicio 2019.

III.- Volumen total del capital vivo inferior al 75% de los ingresos corrientes liquidados o devengados según las cifras deducidas de los estados contables consolidados, o excediendo dicho porcentaje, que no supere el establecido en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (110%), si se cuenta con la previa autorización del

Ministerio de Hacienda. A efectos del cálculo del capital vivo, se considerarán todas las operaciones vigentes a 31 de diciembre del año anterior, incluido el riesgo deducido de avales, incrementado, en su caso, en los saldos de operaciones formalizadas no dispuestos y en el importe de la operación proyectada, de acuerdo con la normativa vigente.

En el supuesto de que la operación necesite autorización por parte del Ministerio de Hacienda, su concesión quedará condicionado a la acreditación de dicha autorización, que deberá remitirse en el momento que sea conocida por la entidad local, en su caso, momento en que se tramitará la concesión y pago.

IV.- Remanente líquido de tesorería para gastos generales positivo en el ejercicio 2019 para E.E.L.L. con operaciones financieras vigentes en virtud del artículo 10 del Real Decreto-Ley 4/2012.

V.- Cumplimiento de los planes de saneamiento financiero o de reducción de deuda para aquellas E.E.L.L. que se hayan acogido a las disposición adicional 73.^a de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2013, 74.^a de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2014 o 77.^a de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2015.

VI.- Las E.E.L.L. que resulten beneficiarios de las medidas relativas al régimen de endeudamiento previstas en el artículo 24 del Real Decreto-Ley 8/2013, de 28 junio, de medidas urgentes contra la morosidad de las Administraciones Públicas y de apoyo a entidades locales con problemas financieros, no podrán concertar nuevas operaciones de endeudamiento a largo plazo durante el periodo de amortización de las operaciones concertadas en virtud de este Real Decreto-Ley.

Base 4. Dotación del fondo.

El presente fondo se constituye por una cuantía de 10.000.000,00 euros, y será financiado con la aportación de la Diputación Provincial de Ciudad Real, con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria del ejercicio 2020: "Anticipos a Ayuntamientos" (29601.01100.82120).

Base 5. Destino del fondo.

El anticipo reintegrable será destinado obligatoriamente por cada entidad local beneficiaria al objeto definido en la Base 1 de la presente convocatoria.

Base 6. Cuantía máxima del anticipo reintegrable.

Las cuantías máximas a conceder por la Diputación será el proyecto de ejecución o de financiación solicitado por cada Ayuntamiento hasta el límite máximo que se establece en el Anexo I que puede solicitar cada Ayuntamiento y que se ha calculado sobre la base de la media aritmética de la recaudación neta de los tributos locales de carácter real, y tasas (V2) de los años 2018, 2017, y 2016, y con los siguientes límites máximos:

- Ayuntamientos de hasta 5.000 habitantes , límite máximo 1.000.000,00 €
- Ayuntamientos de 5.001 a 20.000 habitantes, límite máximo 2.000.000,00 €
- Ayuntamientos de más de 20.001 habitantes, límite máximo 3.000.000,00 €

Base 7. Solicitud del anticipo reintegrable. Documentación y plazo de presentación.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

A) Las solicitudes de anticipos reintegrables reguladas en las presentes bases se presentarán siguiendo el procedimiento previsto en el manual denominado solicitud convocatoria de subvenciones a Entidades Locales disponible en la sede electrónica provincial hasta el 31 de diciembre de 2020. La convocatoria estará abierta a lo largo de todo el ejercicio hasta el agotamiento del crédito presupuestario.

Una vez recibida, de observarse deficiencias en las solicitudes formuladas o en la documentación que debe adjuntarse, se requerirá a los interesados al objeto de que procedan a la subsanación que corresponde en cada caso, en el plazo de diez días hábiles y, si así no lo hiciera, se les tendrá por desistido de su petición, previa oportuna resolución emitida al efecto.

La subsanación, en caso de ser precisa, se presentará siguiendo el procedimiento previsto en el manual denominado subsanación o modificación de una solicitud - Ayuntamientos, disponible en la sede electrónica provincial y requerirá la presentación de la documentación solicitada por la Tesorería Provincial, responsable de la tramitación del expediente de esta Diputación Provincial.

Los Ayuntamientos participantes en la presente convocatoria autorizan a la Excmá Diputación Provincial de Ciudad Real a que, de ser necesario, se solicite por esta la certificación de la AEAT y Tesorería General de la Seguridad Social de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y sociales.

B) Documentación para la solicitud:

I.- Certificado del Secretario/a o Secretario-Interventor/a del Acuerdo del órgano competente para acogerse a la convocatoria que regulan las presentes bases, en el que deberá constar:

- La cantidad solicitada.

- La autorización para que por parte de la Excmá. Diputación Provincial de Ciudad Real proceda a retener el importe bimestral resultante con cargo a los anticipos de Recaudación que gestiona a los Ayuntamientos de la provincia o con cualquier otra subvención pendiente de satisfacer al mismo. La solicitud de la ayuda económica con cargo a los fondos de esta convocatoria implica la conformidad tácita con este procedimiento.

- El carácter preferente de estas retenciones.

- El número de años en el que se solicita reintegrar el citado anticipo, que en el caso de operaciones de crédito a largo plazo no podrá exceder de 11 mensualidades desde el pago, 1 de carencia y 10 de amortización.

II.- Certificado del Interventor/a o Secretario-Interventor/a de la entidad local de la aprobación de la liquidación del ejercicio 2019 con expresión numérica de las cantidades utilizadas para el cálculo del remanente líquido de tesorería y del resultado presupuestario de la Entidad.

III.- Certificado del Interventor/a o Secretario-Interventor/a de la entidad local de la aprobación definitiva del presupuesto del ejercicio 2020, o de la situación de prórroga del Presupuesto del ejercicio 2019 con expresión de la fecha de publicación en el B.O.P de la aprobación definitiva.

IV.- Certificado del Interventor/a o Secretario-Interventor/a de la entidad local que acredite el cumplimiento de ahorro neto positivo de la liquidación de 2019, calculado en la forma que establece la normativa vigente y con expresión numérica de todas las cuantías utilizadas para su determinación.

V.- Certificado del Interventor/a o Secretario-Interventor/a de la entidad local del volumen total del capital vivo, incluido el préstamo que se solicita, con indicación de que el mismo no excede del 75% de los ingresos corrientes liquidados o devengados según las cifras deducidas de los estados contables consolidados, con sujeción al Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y a la normativa de Estabilidad Presupuestaria, con expresión numérica de todas las cuantías utilizadas para su determinación y enumeración de los préstamos que constituyan deuda viva de la Entidad.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

VI.- Autorización, en su caso, del Ministerio de Hacienda, en los casos que sea necesaria.

VII.- Certificado del Interventor o Secretario-Interventor de que se cumplen además los puntos IV, V y VI de la Base 3ª con expresión de su cumplimiento.

Base 8. Valoración de solicitudes.

Para la valoración de las solicitudes y documentación presentadas, referida a la capacidad de reintegro de las cantidades solicitadas en relación a los pagos a efectuar a dicho Ayuntamiento por la Recaudación de sus tributos, se emitirá informe de la Tesorería que tendrá en cuenta por un lado la limitación en la cuantía máxima establecida en la base VI, de que por un lado no se supera la cuantía máxima de la recaudación neta que se incluye en el Anexo I ni por otro lado tampoco se supera la cuantía máxima por tamaño de población y del cumplimiento de los requisitos establecidos en las presentes bases.

Base 9. Resolución de solicitudes y forma de pago.

Corresponderá al Presidente de la Diputación de Ciudad Real la resolución de los anticipos reintegrables concedidos a cada entidad local, en base a la propuesta de resolución emitido por la Tesorería Provincial.

La citada resolución, además de cuantos fundamentos jurídicos proceda, contendrá un anexo descriptivo del cuadro de amortización para el reintegro de los anticipos concedidos, indicando las cuantías bimestrales.

El pago del anticipo reintegrable regulado en el presente fondo, se realizará en un único pago una vez aprobada la resolución de concesión.

Base 10. Pago del anticipo.

El anticipo concedido de acuerdo con estas Bases se amortizará mediante descuentos en los sucesivos anticipos de Recaudación que se practiquen a partir de la finalización del periodo de carencia.

En el caso de que, excepcionalmente, no fuera posible la citada retención, esta se realizaría con cargo a las liquidaciones que por cualquier motivo la Diputación Provincial realice a las entidades locales mediante retenciones. En el supuesto de que la entidad local beneficiaria denunciase el Convenio de Recaudación en vigor con la Diputación antes de la total amortización del fondo, procederá a reintegrar antes de que finalice la vigencia del mismo, la cuantía del anticipo que en ese momento esté pendiente de reintegro, conforme se establece en la base segunda.

Base 11.- Procedimiento de reintegro de los anticipos concedidos a las entidades locales.

El incumplimiento de las obligaciones impuestas como consecuencia de la concesión de las ayudas reguladas en esta convocatoria o de las obligaciones establecidas en el artículo 3 del Reglamento regulador del Plan de Asistencia Económica y Cooperación Municipal, aprobado por esta Diputación el 3-02-2006, podrá implicar la suspensión de pagos de cualesquiera otras subvenciones provinciales y la incoación del procedimiento de reintegro.

La constatación por la Tesorería Provincial de la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el apartado que precede, se llevará a cabo en virtud de expediente instruido al efecto. El acuerdo de inicio del expediente de reintegro, será adoptado por la Tesorería haciendo constar la circunstancia concurrente del cual se dará traslado a la entidad local afectada a fin de que en el plazo de 15 días formule las alegaciones que estime oportunas. Presentadas la alegaciones o transcurrido el plazo establecido sin que se hayan presentado se procederá por la Tesorería Provincial a formular Propuesta de Resolución, previa a la resolución del expediente por el Presidente de la Corporación Provincial.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Ultimado en vía administrativa el procedimiento de reintegro, llegado el caso, la Excm. Diputación Provincial procederá a retener el importe resultante de este procedimiento con cargo a los anticipos de recaudación que gestiona a los Ayuntamientos de la provincia o con cualquier otra subvención pendiente de satisfacer al mismo. La solicitud de cualquier ayuda económica con cargo a los fondos de esta convocatoria implica la conformidad tácita con este procedimiento.

La entidad local en la que concurra alguna de las causas previstas en la presente base, podrá en cualquier momento anterior a la resolución del expediente de reintegro proceder a la devolución de lo indebidamente percibido.

No obstante lo anterior, la notificación de la resolución por la que se pone fin al expediente de reintegro supondrá el inicio del procedimiento recaudatorio, tramitándose este conforme al procedimiento administrativo de cobro.

Base 12.- Interpretación.

Corresponde al Presidente de Diputación en caso de duda o laguna de las Bases, resolver las cuestiones que su aplicación suscite, previo informe de la Tesorería.

Base 13.- Publicidad.

Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad de la colaboración financiera de la Diputación de Ciudad Real en las inversiones objeto de la subvención y, a tal efecto, estarán obligados a hacer constar en las diferentes actuaciones que realicen.

Base 14.- Normativa de aplicación.

Para lo no previsto en la presente convocatoria, será de aplicación directa el Reglamento regulador del Plan de Asistencia Económica y Cooperación Municipal, aprobado por el Pleno de la Diputación Provincial, el día 3 de febrero de 2006 (Boletín Oficial de la Provincia número 32, de fecha 15 de marzo de 2006).

Asimismo, se aplicará supletoriamente la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Base 15.- Recursos.

Contra la resolución de la presente convocatoria, que es definitiva y pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó, dentro del plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la fecha de su notificación, o bien impugnarla directamente mediante recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ciudad Real, en el plazo de dos meses contados desde la misma fecha indicada.

Sin perjuicio de lo anterior, podrá ejercitar cuantas acciones tenga por conveniente en defensa de sus derecho”.

CÓDIGO ENTE	AYUNTAMIENTO	MEDIA
01	ABENOJAR	287.103,53
02	AGUDO	93.715,70
03	ALAMILLO	70.798,58
04	ALBALADEJO	219.798,90
05	ALCÁZAR DE SAN JUAN	146.826,62
06	ALCOBA DE LOS MONTES	134.019,16
07	ALCOLEA DE CVA.	221.440,20
08	ALCUBILLAS	128.078,41

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

09	ALDEA DEL REY	407.245,53
10	ALHAMBRA	537.204,96
11	ALMADÉN	839.483,14
12	ALMADENEJOS	160.933,79
13	ALMAGRO	1.774.108,65
14	ALMEDINA	115.374,19
15	ALMODÓVAR DEL CAMPO	1.706.165,35
16	ALMURADIEL	141.364,02
17	ANCHURAS	126.685,06
18	ARENAS DE SAN JUAN	309.292,07
19	ARGAMASILLA DE ALBA	1.615.231,13
20	ARGAMASILLA DE CVA.	1.194.567,15
21	ARROBA DE LOS MONTES	52.126,86
22	BALLESTEROS DE CVA.	138.561,26
23	BOLAÑOS DE CVA.	1.881.219,07
24	BRAZATORTAS	131.280,79
25	CABEZARADOS	76.394,81
26	CABEZARRUBIAS DEL PUERTO	71.859,57
27	CALZADA DE CVA.	813.144,38
28	CAMPO DE CRIPTANA	2.125.307,44
29	CAÑADA DE CVA.	25.658,50
30	CARACUEL DE CVA.	22.369,16
31	CARRIÓN DE CVA.	842.919,42
32	CARRIZOSA	205.360,63
33	CASTELLAR DE SANTIAGO	250.144,71
34	CIUDAD REAL	,00
35	CORRAL DE CVA.	232.207,57
36	LOS CORTIJOS	241.272,12
37	CÓZAR	190.793,44
38	CHILLÓN	280.924,31
39	DAIMIEL	3.907.111,55
40	FERNANCABALLERO	290.148,68
41	FONTANAREJO	27.416,93
42	FUENCALIENTE	109.901,36
43	FUENLLANA	74.020,25
44	FUENTE EL FRESNO	430.902,81
45	GRANÁTULA DE CVA.	276.929,75
46	GUADALMEZ	95.120,65
47	HERENCIA	1.800.311,35
48	HINOJOSAS DE CVA.	126.731,65
49	HORCAJO DE LOS MONTES	211.816,74
50	LAS LABORES	201.872,42
51	LUCIANA	83.418,37

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

52	MALAGÓN	1.632.288,65
53	MANZANARES	96.056,02
54	MEMBRILLA	1.543.435,13
55	MESTANZA	202.670,15
56	MIGUELTURRA	2.930.093,39
57	MONTIEL	241.554,55
58	MORAL DE CVA.	1.015.927,18
59	NAVALPINO	30.529,03
60	NAVAS DE ESTENA	88.423,27
61	PEDRO MUÑOZ	1.964.567,78
62	PICÓN	92.086,18
63	PIEDRABUENA	1.377.753,20
64	POBLETE	484.829,26
65	PORZUNA	869.456,59
66	POZUELO DE CVA.	601.343,65
67	LOS POZUELOS DE CVA.	76.321,41
68	PUEBLA DE DON RODRIGO	114.842,98
69	PUEBLA DEL PRÍNCIPE	107.407,90
70	PUERTO LÁPICE	284.615,17
71	PUERTOLLANO	15.083.900,37
72	RETUERTE DEL BULLAQUE	583.010,58
73	SACERUELA	185.919,41
74	SAN CARLOS DEL VALLE	132.664,69
75	SAN LORENZO DE CVA.	46.232,25
76	SANTA CRUZ DE LOS CÁÑAMOS	97.865,41
77	SANTA CRUZ DE MUDELA	788.005,70
78	SOCUÉLLAMOS	,00
79	LA SOLANA	3.117.370,48
80	SOLANA DEL PINO	98.642,83
81	TERRINCHES	124.083,38
82	TOMELLOSO	6.855.380,40
83	TORRALBA DE CVA.	950.736,70
84	TORRE DE JUAN ABAD	583.731,35
85	TORRENUOVA	382.277,48
86	VALDEMANCO DEL ESTERAS	97.367,92
87	VALDEPEÑAS	8.009.815,79
88	VALENZUELA DE CVA.	181.059,94
89	VILLAHERMOSA	412.077,24
90	VILLAMANRIQUE	277.747,66
91	VILLAMAYOR DE CVA.	213.071,97
92	VILLANUEVA DE LA FUENTE	348.274,01
93	VILLANUEVA DE LOS INFANTES	389.462,69
94	VILLANUEVA DE SAN CARLOS	30.618,25

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

95	VILLAR DEL POZO	29.330,61
96	VILLARRUBIA DE LOS OJOS	2.198.089,74
97	VILLARTA DE SAN JUAN	581.487,02
98	VISO DEL MARQUÉS	570.999,08
99	EL ROBLEDO	141.795,67
100	RUIDERA	231.384,20
101	LLANOS DEL CAUDILLO	96.558,50
102	EL TORNO	12.670,86
103	EL HOYO DE MESTANZA	5.525,25
104	ARENALES DE SAN GREGORIO	181.697,30

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Ciudad Real, a 14 de febrero de 2020.- El Presidente, José Manuel Caballero Serrano.- La Secretaria General, María Ángeles Horcajada Torrijos.

Anuncio número 463

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

TESORERÍA

El Pleno de la Excm. Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de enero de 2020, aprobó las bases de la convocatoria de anticipos reintegrables a entidades locales en base a la propuesta del Vicepresidente 2º y Diputado delegado del Área de Hacienda y Promoción Económica y cuyo tenor literal es el siguiente:

“Vista la Convocatoria de Anticipos Reintegrables a Entidades Locales de la provincia de Ciudad Real en relación con el Fondo Financiero Extraordinario de Anticipos Reintegrables, con motivo de la obtención por estas, de subvenciones incluidas en el Programa Operativo FEDER Castilla-La Mancha 2104-2020 y cualesquiera otros fondos europeos.

Considerando que el procedimiento de concesión y las bases de la referida convocatoria se ajustan al Reglamento Regulator del Plan de Asistencia Económica y Cooperación Municipal, aprobado por el Pleno de esta Diputación Provincial, en sesión de fecha 3 de febrero de 2006, (Boletín Oficial de la Provincia número 32, de 15 de marzo siguiente), así como a lo previsto en el artículo 36.1.b) de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL).

Considerando que la competencia para su aprobación corresponde al Pleno de esta Diputación Provincial conforme al artículo 33.2 de la ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL) en razón de la cuantía del expediente, al superar los 6.000.000,00€, y tratarse de un Fondo Financiero extraordinario de anticipos reintegrables que constituyen operaciones de crédito y no subvenciones para los Ayuntamientos que las concierten.

El Diputado Delegado del Área de Economía y Hacienda propone al Pleno lo siguiente:

Primero.- La aprobación de la presente Convocatoria del Fondo Financiero Extraordinario de Anticipos Reintegrables y sus bases por las que se regula la convocatoria del fondo financiero extraordinario de anticipos reintegrables a Entidades Locales de la provincia de Ciudad Real, con motivo de la obtención por estas de subvenciones incluidas en el programa operativo FEDER CASTILLA-LA MANCHA 2104-2020 y cualesquiera otros fondos europeos (IDAE, EDUSI, etc...)

Segundo.- La tramitación del expediente conforme se determina en el texto de la propia convocatoria, cuyo texto es el siguiente:

Bases por las que regula la convocatoria del fondo financiero extraordinario de anticipos reintegrables a entidades locales de la provincia de Ciudad Real, con motivo de la obtención por estas de subvenciones incluidas en el programa operativo FEDER Castilla-La Mancha 2104-2020 y cualesquiera otros fondos europeos (IDAE, EDUSI, etc...)

La Diputación de Ciudad Real, que cumple, conforme a la liquidación del ejercicio 2018, con el principio de estabilidad presupuestaria, límite de endeudamiento, y que además cuenta con una buena situación de tesorería que le permite cumplir con los plazos previstos para el pago de los proveedores, tiene limitado el crecimiento del gasto no financiero como consecuencia del obligado cumplimiento de la regla de gasto contenida en el artículo 12 de Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Ante este escenario, y dada la imposibilidad de dotar el presupuesto con mayor cantidad de recursos destinados a políticas de carácter social y a la ejecución de inversiones productivas, orientadas a dinamizar la economía local y a favorecer la generación de empleo, la Diputación de Ciudad Real, con la fiel voluntad de asistir a los Ayuntamientos, en el marco de las competencias que la Ley le encomienda, ha creado un fondo, dotándolo para el corriente ejercicio con un importe de 10.000.000,00 euros destinados a facilitar a las Entidades Locales recursos financieros suficientes para acometer proyectos de inversión, financiados por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y procedentes de los distintos Programas Operativos FEDER-Castilla-La Mancha 2014-2020 y cualesquiera otros Fondos Europeos (IDAE, EDUSI, etc) gestionados por la JCCM, Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (AGE) y cualesquiera organismos públicos dependientes de los anteriores; sin necesidad de recurrir a los servicios de las entidades financieras, con el consiguiente ahorro que para sus haciendas locales supone el no tener que asumir el pago de intereses y de otros gastos financieros, ya que los anticipos se concederán sin coste alguno para las corporaciones beneficiadas, en cualquiera de los programas de infraestructuras que se aprobaron en su desarrollo y que hayan sido concedidas desde el 1 de enero 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2020.

Con esta convocatoria, que supone poner a disposición de los Ayuntamientos 10.000.000,00 €, la Diputación opta por iniciar un auténtico Plan de Ayuda Financiera a los Municipios, que convivirá con otros Planes con destino a Ayuntamientos que ya se han articulado.

En las presentes bases se determinan los requisitos a cumplir por las entidades locales interesadas, así como los plazos de devolución de los anticipos.

La crisis económica ha venido a reforzar la tradicional función provincial de cooperación económica con los municipios. Se ha visto reforzada por cuanto, ocasionalmente, las Diputaciones han tenido que prestar una asistencia esencial para la propia supervivencia económica de algunos municipios, y precisamente por ello, en el ejercicio de la competencia que en materia de asistencia y cooperación económica a los municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión, atribuye a las Diputaciones el artículo 36.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se aprueban las presentes Bases:

Base 1. Objeto.

El objeto de las presentes bases es regular la convocatoria de un Fondo Financiero de Anticipos Reintegrables a entidades locales de la provincia de Ciudad Real con el que desarrollar, mediante una ayuda monetaria única, la colaboración financiera con dichas Corporaciones.

El modo en que queda establecida la colaboración es mediante anticipos reintegrables para la financiación de los proyectos de inversión concedidos por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha dentro del marco del Programa Operativo FEDER-Castilla-La Mancha 2014-2020 y cualesquiera otros Fondos Europeos (IDAE, EDUSI, etc) gestionados por la JCCM, Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (AGE) y cualesquiera organismos públicos dependientes de los anteriores; que incluyan en su normativa, el pago de la subvención una vez justificado su pago por los perceptores.

El objeto es anticipar los fondos de la Unión Europea, que no se abonan por esta hasta que se justifica el pago por el perceptor, de manera que esta convocatoria se basa, en que cuando el Ayuntamiento recibe los fondos europeos debe reintegrar el importe del anticipo. Estableciéndose, como garantía de cobro por la Diputación, los plazos de carencia y amortización que se preveen en el caso de que el Ayuntamiento no hubiera cobrado de la Unión Europea y/o devuelto el anticipo antes de la finalización del periodo de carencia.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

El plazo máximo de reintegro será de 72 mensualidades, (24 de carencia y 48 de amortización) que se recalcularán si la totalidad de los fondos FEDER los recibiera el Ayuntamiento antes de terminar la última mensualidad de amortización, inicialmente prevista.

Base 2. **Ámbito Gestión y funcionamiento.**

Este Fondo, cuya gestión corresponde a la Tesorería, tiene carácter de anticipo reintegrable sin intereses. El control de legalidad económico y presupuestaria de este Plan corresponde a la Intervención de Fondos.

La cuota de amortización será el cociente entre el importe concedido y el plazo, expresado en meses para la devolución.

El pago de las cuotas bimestrales de amortización se garantiza:

1.º- Mediante autorización expresa del órgano competente de la entidad local, para el correspondiente descuento de las entregas a cuenta de los recursos (anticipos ordinarios) que el Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación practique mensual o bimestralmente en función del Convenio de Gestión y Recaudación en vigor.

2.º- Mediante autorización expresa del órgano competente de la entidad local a la Diputación Provincial, a practicar las retenciones de otros pagos que les correspondan a los efectos de aplicarlos a las devoluciones de tales anticipos reintegrables, en caso que aquellos no sean suficientes.

El análisis de la suficiencia de la garantía (en relación con la cantidad solicitada) deberá ser examinado antes de la concesión del anticipo, y en consecuencia se podrá adaptar la cuantía a conceder a la garantía existente.

Base 3. **Ámbito de aplicación y requisitos necesarios para ser beneficiarios.**

El Fondo Financiero de Anticipos Reintegrables estará destinado a aquellos Ayuntamientos de la provincia de Ciudad Real que tengan Convenio de delegación de recaudación tributaria, tanto en período voluntario como ejecutivo con la Diputación, vigente a la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes, con cuyos recursos se garantiza su devolución.

En el caso, que por cualquier razón, se dejara de tener convenio vigente por parte de alguna entidad local, se liquidará de manera automática el importe pendiente hasta la fecha. Si la entidad local no tuviera suficiente saldo pendiente de la liquidación que le pudiera corresponder como consecuencia de la revocación de la delegación recaudatoria en esta Diputación, se le liquidarán con cargo a cualquier pago que tenga pendiente de percibir por parte de la Diputación, por el total de las mismas, hasta que sea compensada la totalidad de la cantidad pendiente.

Para tener la condición de beneficiario, las entidades locales participantes deberán acreditar:

I.- Aprobación de la liquidación del ejercicio 2019, con Ahorro Neto positivo.

II.- Aprobación definitiva del Presupuesto del ejercicio 2020 o situación de prórroga del Presupuesto del ejercicio 2019.

III.- Volumen total del capital vivo inferior al 75% de los ingresos corrientes liquidados o devengados según las cifras deducidas de los estados contables consolidados, o excediendo dicho porcentaje, que no supere el establecido en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (110%), si se cuenta con la previa autorización del Ministerio de Hacienda. A efectos del cálculo del capital vivo, se considerarán todas las operaciones vigentes a 31 de diciembre del año anterior, incluido el riesgo deducido de avales, incrementado, en su caso, en los saldos de operaciones formalizadas no dispuestos y en el importe de la operación proyectada, de acuerdo con la normativa vigente.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

En el supuesto de que la operación necesite autorización por parte del Ministerio de Hacienda, su concesión quedará condicionado a la acreditación de dicha autorización, que deberá remitirse en el momento que sea conocida por la entidad local, en su caso, momento en que se tramitará la concesión y pago.

IV.- Remanente líquido de tesorería para gastos generales positivo en el ejercicio 2019 para E.E.L.L. con operaciones financieras vigentes en virtud del artículo 10 del Real Decreto-Ley 4/2012.

V.- Cumplimiento de los planes de saneamiento financiero o de reducción de deuda para aquellas E.E.L.L. que se hayan acogido a las disposición adicional 73.^a de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2013, 74.^a de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2014 o 77.^a de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2015.

VI.- Las E.E.L.L que resulten beneficiarios de las medidas relativas al régimen de endeudamiento previstas en el artículo 24 del Real Decreto-Ley 8/2013, de 28 junio, de medidas urgentes contra la morosidad de las Administraciones Públicas y de apoyo a Entidades Locales con problemas financieros, no podrán concertar nuevas operaciones de endeudamiento a largo plazo durante el periodo de amortización de las operaciones concertadas en virtud de este Real Decreto-Ley.

Base 4. Dotación del fondo.

El presente fondo se constituye por una cuantía de 10.000.000,00 euros, y será financiado con la aportación de la Diputación Provincial de Ciudad Real, con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria del ejercicio 2020: “Préstamos a largo plazo Entidades Locales” (29601.01100.82120).

Base 5. Destino del fondo.

El anticipo reintegrable será destinado obligatoriamente por cada entidad local beneficiaria al objeto definido en la Base 1 de la presente convocatoria.

Base 6. Cuantía máxima del anticipo reintegrable.

A todas las entidades locales solicitantes de la provincia de Ciudad Real, definidas en el ámbito de aplicación de esta convocatoria y que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en las presentes Bases, se le asignará como cuantía máxima el importe del 80% del proyecto concedido por el organismo concedente de la subvención y que conste en la resolución al efecto relativa al Programa concedido por la Unión Europea siempre y cuando dicho importe quede garantizado.

Base 7. Solicitud del anticipo reintegrable: Documentación y plazo de presentación.

A) Las solicitudes de anticipos reintegrables reguladas en las presentes bases se presentarán siguiendo el procedimiento previsto en el manual denominado solicitud convocatoria de subvenciones a Entidades Locales disponible en la sede electrónica provincial hasta el 31 de diciembre de 2020. La convocatoria estará abierta a lo largo de todo el ejercicio hasta el agotamiento del crédito presupuestario.

Una vez recibida, de observarse deficiencias en las solicitudes formuladas o en la documentación que debe adjuntarse, se requerirá a los interesados al objeto de que procedan a la subsanación que corresponda en cada caso, en el plazo de diez hábiles y, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistido de su petición, previa oportuna resolución emitida al efecto.

La subsanación, en caso de ser precisa, se presentará siguiendo el procedimiento previsto en el manual denominado subsanación o modificación de una solicitud - Ayuntamientos, disponible en la sede electrónica provincial y requerirá la presentación de la documentación solicitada por la Tesorería Provincial, responsable de la tramitación del expediente de esta Diputación Provincial.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Los Ayuntamientos participantes en la presente convocatoria autorizan a la Excmá Diputación Provincial de Ciudad Real a que, de ser necesario, se solicite por esta la certificación de la AEAT y Tesorería General de la Seguridad Social de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y sociales.

B) Documentación para la solicitud:

I.- Certificado del Secretario/a o Secretario-Interventor/a del Acuerdo del órgano competente para acogerse a la convocatoria que regulan las presentes bases, en el que deberá constar:

- La cantidad solicitada.

- La autorización para que por parte de la Excmá. Diputación Provincial de Ciudad Real proceda a retener el importe bimestral resultante con cargo a los anticipos de Recaudación que gestiona a los Ayuntamientos de la provincia o con cualquier otra subvención pendiente de satisfacer al mismo. La solicitud de la ayuda económica con cargo a los fondos de esta convocatoria implica la conformidad tácita con este procedimiento.

- El carácter preferente de estas retenciones.

- El número de plazos en el que se solicita reintegrar el citado anticipo, que en el caso de operaciones de crédito a largo plazo no podrá exceder de 48 mensualidades desde el pago.

II.- Certificado del Interventor/a o Secretario-Interventor/a de la entidad local de la aprobación de la liquidación del ejercicio 2019, con expresión numérica de las cantidades utilizadas para el cálculo del remanente líquido de tesorería y resultado presupuestario de la entidad.

III.- Certificado del Interventor/a o Secretario-Interventor/a de la entidad local de la aprobación definitiva del presupuesto del ejercicio 2020, o de la situación de prórroga del Presupuesto del ejercicio 2019, con expresión de la fecha de publicación en el B.O.P de la aprobación definitiva.

IV.- Certificado del Interventor/a o Secretario-Interventor/a de la entidad local, que acredite el cumplimiento de ahorro neto positivo de la liquidación de 2019, calculado en la forma que establece la normativa vigente, y con expresión numérica de todas las cuantías utilizadas para su determinación.

V.- Certificado del Interventor/a o Secretario-Interventor/a de la entidad local del volumen total del capital vivo, incluido el préstamo que se solicita, con indicación de que el mismo no excede del 75% de los ingresos corrientes liquidados o devengados según las cifras deducidas de los estados contables consolidados, con sujeción al Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y a la normativa de Estabilidad Presupuestaria, con expresión numérica de todas las cuantías utilizadas para su determinación, y enumeración de los préstamos que constituyan el capital vivo de la Entidad.

VI.- Copia compulsada de la Resolución del órgano concedente de la subvención, a que se refiere la Base 1ª, al Ayuntamiento.

VII.- Autorización, en su caso, del Ministerio de Hacienda, en los casos que sea necesaria.

VIII.- Certificado del Interventor o Secretario-Interventor de que se cumplen además los puntos IV, V y VI de la Base 3ª con expresión de su cumplimiento.

Base 8. Valoración de solicitudes.

Para la valoración de las solicitudes y documentación presentadas, referida a la capacidad de reintegro de las cantidades solicitadas en relación a los pagos a efectuar a dicho Ayuntamiento por la Recaudación de sus tributos, se emitirá informe de la Tesorería.

En dicho informe se realizará un análisis y valoración de las solicitudes de participación en el Fondo, debiendo emitirlo motivado por cada Entidad Local participante en el que conste el cumplimiento de los requisitos exigidos, así como propuesta del importe de concesión de anticipos reintegrables, conforme a lo establecido en las presentes bases. En caso de exclusión o denegación del anticipo solicitado, se emitirá igualmente un informe que justifique los motivos de la misma.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Base 9. Resolución de solicitudes y forma de pago.

Corresponderá al Presidente de la Diputación de Ciudad Real la resolución de los anticipos reintegrables concedidos a cada entidad local, en base a la propuesta de resolución emitido por la Tesorería Provincial.

La citada resolución, además de cuantos fundamentos jurídicos proceda, contendrá un anexo descriptivo del cuadro de amortización para el reintegro de los anticipos concedidos, indicando las cuantías por bimestres.

El pago del anticipo reintegrable regulado en el presente fondo, se realizará en un único pago una vez aprobada la resolución de concesión.

Base 10. Pago del anticipo.

El anticipo concedido de acuerdo con estas bases se amortizará mediante descuentos en los sucesivos anticipos de Recaudación que se practiquen a partir de la finalización del periodo de carencia.

En el caso de que, excepcionalmente, no fuera posible la citada retención, esta se realizaría con cargo a las liquidaciones que por cualquier motivo la Diputación Provincial realice a las entidades locales mediante retenciones. En el supuesto de que la entidad local beneficiaria denunciase el Convenio de Recaudación en vigor con la Diputación antes de la total amortización del fondo, procederá a reintegrar antes de que finalice la vigencia del mismo, la cuantía del anticipo que en ese momento esté pendiente de reintegro, conforme se establece en la base segunda.

Las entidades locales deberán realizar devoluciones de los fondos de manera anticipada, una vez que reciban los Fondos Europeos, cancelando en consecuencia el anticipo, circunstancia que acreditará la Tesorería mediante la expedición de la oportuna Carta de Pago

Base 11.- Procedimiento de reintegro de los anticipos concedidos a las entidades locales.

El incumplimiento de las obligaciones impuestas como consecuencia de la concesión de las ayudas reguladas en esta convocatoria o de las obligaciones establecidas en el artículo 3 del Reglamento regulador del Plan de Asistencia Económica y Cooperación Municipal, aprobado por esta Diputación el 3-02-2006, podrá implicar la suspensión de pagos de cualesquiera otras subvenciones provinciales y la incoación del procedimiento de reintegro.

La constatación por la Tesorería Provincial de la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el apartado que precede, se llevará a cabo en virtud de expediente instruido al efecto. El acuerdo de inicio del expediente de reintegro, será adoptado por la Tesorería haciendo constar la circunstancia concurrente del cual se dará traslado a la entidad local afectada a fin de que en el plazo de 15 días formule las alegaciones que estime oportunas. Presentadas la alegaciones o transcurrido el plazo establecido sin que se hayan presentado se procederá por la Tesorería Provincial a formular Propuesta de Resolución, previa a la resolución del expediente por el Presidente de la Corporación Provincial.

Ultimado en vía administrativa el procedimiento de reintegro, llegado el caso, la Excm. Diputación Provincial procederá a retener el importe resultante de este procedimiento con cargo a los anticipos de recaudación que gestiona a los Ayuntamientos de la provincia o con cualquier otra subvención pendiente de satisfacer al mismo. La solicitud de cualquier ayuda económica con cargo a los fondos de esta convocatoria implica la conformidad tácita con este procedimiento.

La entidad local en la que concurra alguna de las causas previstas en la presente base, podrá en cualquier momento anterior a la resolución del expediente de reintegro proceder a la devolución de lo indebidamente percibido.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

No obstante lo anterior, la notificación de la resolución por la que se pone fin al expediente de reintegro supondrá el inicio del procedimiento recaudatorio, tramitándose este conforme al procedimiento administrativo de cobro.

Base 12.- Interpretación.

Corresponde al Presidente de Diputación en caso de duda o laguna de las bases, resolver las cuestiones que su aplicación suscite, previo informe de la Tesorería.

Base 13.- Publicidad.

Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad de la colaboración financiera de la Diputación de Ciudad Real en las inversiones objeto de la subvención y, a tal efecto, estarán obligados a hacer constar en las diferentes actuaciones que realicen.

Base 14.- Normativa de aplicación.

Para lo no previsto en la presente convocatoria, será de aplicación directa el Reglamento regulador del Plan de Asistencia Económica y Cooperación Municipal, aprobado por el Pleno de la Diputación Provincial, el día 3 de febrero de 2006 (B.O.P. número 32, de fecha 15 de marzo de 2006).

Asimismo, se aplicará supletoriamente la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Base 15.- Recursos.

Contra la resolución de la presente convocatoria, que es definitiva y pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó, dentro del plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la fecha de su notificación, o bien impugnarla directamente mediante recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ciudad Real, en el plazo de dos meses contados desde la misma fecha indicada.

Sin perjuicio de lo anterior, podrá ejercitar cuantas acciones tenga por conveniente en defensa de sus derechos”.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Ciudad Real, a 14 de febrero de 2020.- El Presidente, Jose Manuel Caballero Serrano.- La Secretaria General, María Ángeles Horcajada Torrijos.

Anuncio número 464

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

ALMADENEJOS

Aprobación definitiva de la Ordenanza municipal de la tenencia y protección de los animales en el municipio de Almadenejos

Finalizado el plazo de exposición al público del acuerdo de aprobación provisional por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 11 de diciembre de 2019, sin que durante el mismo se hayan formulado reclamaciones ni alegaciones, queda automáticamente elevado a definitivo la aprobación de la Ordenanza Municipal de la Tenencia y Protección de los Animales en el Municipio de Almadenejos, cuyo texto se publica íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia para su entrada en vigor.

Ordenanza municipal de la tenencia y protección de los animales en el municipio de Almadenejos
Exposición de Motivos.

La presente ordenanza pretende satisfacer una demanda de los habitantes de Almadenejos, quienes en no pocas ocasiones han trasladado sus quejas y reclamaciones a esta administración por los ruidos y molestias que ocasionan tanto los animales sueltos y abandonados, como los no abandonados. En todo caso, se busca adaptar la actividad municipal a la diversa normativa dictada en los últimos años, salvaguardar los derechos de todos los vecinos a una convivencia pacífica y proteger a los animales garantizando el respeto a la Comunidad y al medioambiente.

A su vez, se busca cumplir con la normativa estatal y autonómica en materia de sanidad animal y protección y defensa de los animales domésticos y de compañía.

La presente ordenanza se dicta al amparo de las competencias atribuidas a los municipios en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y conforme a la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos y su Reglamento de desarrollo aprobado por RD 287/2002; así como en cumplimiento de la Ley 7/1990, de 28 de diciembre, de protección de los animales domésticos de Castilla-La Mancha, su Reglamento de desarrollo aprobado por Decreto 126/1992, de 28 de julio, la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal y la Orden de 28 de julio de 2004, de la Consejería de Agricultura, por la que se regula la identificación de los animales de compañía en Castilla-La Mancha y se crea el Registro Central de Animales de Compañía.

Capítulo I

Objeto y Ámbito de Aplicación

Artículo. 1.

La presente ordenanza tiene por objeto regular la tenencia de animales que viven en el entorno humano, con una doble finalidad la protección de la salud y la seguridad de las personas y la protección de los animales, atendiendo principalmente a la salubridad de las instalaciones en que se albergan estos animales.

Artículo 2.

1. La competencia del Ayuntamiento en las materias que son objeto de regulación por esta ordenanza se ejercerá a través de los órganos y servicios de la Administración municipal existentes en la actualidad o por los que, en su caso, puedan crearse al efecto.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

2. Corresponde al Ayuntamiento la inspección, denuncia y sanción, en su caso, del incumplimiento de lo dispuesto en esta ordenanza y demás normativa en vigor, sin perjuicio de dar traslado a las Autoridades Judiciales y Administrativas competentes en los casos que procedan.

Artículo 3.

1. La presente ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Almadenejos.

2. Quedan obligados al cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza, así como a colaborar con la autoridad municipal, los propietarios de animales domésticos, los poseedores, los titulares de los establecimientos dedicados a la cría, venta, residencias, centros de adiestramiento, consultorios y clínicas veterinarias, así como las Asociaciones de Protección y Defensa de Animales.

Artículo 4.

Los animales a los que hace referencia las normas establecidas por esta ordenanza, agrupados por su destino más usual son:

A) Animales domésticos:

- Animales de compañía: se entiende por tales a los animales que tenga en su poder el hombre, siempre que su tenencia no tenga como destino su consumo o el aprovechamiento de sus producciones, o no se lleve a cabo, en general, con fines comerciales o lucrativos. En particular, se incluirán los perros, gatos, determinadas aves y pájaros.

- Aquellos animales de compañía que proporcionan ayuda especializada: perros acompañamiento, conducción y ayuda de personas ciegas o con deficiencia visual grave o severa, así como perros de vigilancia de obras y empresas.

B) Perro potencialmente peligroso: entendiéndose por tales a los definidos en el Capítulo IV.

C) Animales salvajes autóctonos domesticados, en tanto se mantengan en tal estado.

D) Animales salvajes no autóctonos (originarios de fuera del Estado Español) domesticados, en tanto se mantengan en tal estado.

Artículo 5.

Se excluyen de la regulación de este reglamento los animales destinados al trabajo o a proporcionar carne, piel o algún producto útil para el hombre, los cuales se regulan por otras disposiciones, a excepción de lo que establece el artículo 8 de esta Ordenanza.

Artículo 6.

También se excluyen los animales de experimentación, los cuales vienen regulados por otras leyes.

Capítulo II

Normas de Carácter General

Artículo 7.

1. La tenencia de animales de compañía en las viviendas requieren que las circunstancias de alojamiento en el aspecto higiénico-sanitario sean las adecuadas, y que no se produzca ninguna situación de peligro o incomodidad para los vecinos u otras personas en general, o para el propio animal.

2. Los animales de compañía nunca pueden tener como alojamiento habitual zonas comunitarias, así como los animales de peso superior a 25 kg. no podrán tener como habitáculos espacios inferiores a 6 m², con excepción de los que estén en las perreras provinciales o regionales.

3. Se prohíbe tener a los animales de compañía en un lugar sin ventilación, sin luz o en condiciones climáticas extremas. La retirada de los excrementos y de los orines se ha de hacer de forma cotidiana, y se han de mantener los alojamientos limpios y desinsectados convenientemente.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

4. El número máximo de animales permitidos por vivienda será establecido por los técnicos municipales o por aquellos a los que desde el Ayuntamiento de Almadenejos se solicite asesoramiento, de acuerdo con el espacio disponible, las condiciones higiénico-sanitarias para su mantenimiento y la problemática que puedan generar a los vecinos.

5. La presencia de los animales de compañía en los ascensores, exceptuando los perros guía, no coincidirá con el uso que puedan hacer las personas, salvo que estas lo acepten. En las zonas comunes de las viviendas, los animales habrán de ir atados y provistos de bozal si es necesario.

Artículo 8.

La crianza doméstica para el consumo familiar de aves de corral, conejos, y otros animales similares en terrazas o patios de domicilios particulares, queda condicionada al hecho de que las circunstancias del alojamiento, la adecuación de las instalaciones y el número de animales lo permitan, tanto en el aspecto higiénico-sanitario, como por la no existencia de molestias ni peligros para los vecinos o para otras personas.

Artículo 9.

La tenencia de animales salvajes en viviendas estará sometida a la autorización expresa de este Ayuntamiento, siempre que se cumplan las condiciones siguientes:

a. Animales de fauna no autóctonas: Los propietarios de animales pertenecientes a especies permitidas por los tratados internacionales y ratificados por el Estado Español habrán de acreditar la procedencia legal. En ningún supuesto, se permitirá la posesión de animales susceptibles de poder provocar envenenamientos por su mordedura o picadura o razonable alarma social.

b. Animales de fauna autóctona: Queda prohibida la tenencia de estos animales si están protegidos por la Ley de Protección de los Animales.

Artículo 10.

1. Los perros de guarda de las obras y de vigilancia de empresas han de estar bajo la vigilancia de sus propietarios o personas responsables, los cuales han de tenerlos de manera que no puedan causar ningún mal a los ciudadanos. Se adoptarán medidas para evitar que el animal pueda abandonar el recinto, que habrá de estar convenientemente señalizado con la advertencia del peligro de existencia de un perro vigilando el recinto. Estos animales han de estar correctamente registrados y vacunados, y los propietarios han de asegurar su alimentación y el control veterinario necesario y han de retirarlos una vez finalizada la obra si se cree conveniente.

2. Los perros de guarda y, de forma general, los animales de compañía que se mantienen atados o en un espacio reducido, no pueden estar en estas condiciones de forma permanente. Asimismo, han de poder acceder a algún habitáculo destinado a protegerlos de la intemperie. Dicho habitáculo ha de ser de un material que no pueda producir lesiones al animal, ha de estar convenientemente aireado y se ha de mantener permanentemente en un buen estado de conservación y limpieza.

Artículo 11.

1. Los propietarios y poseedores de animales habrán de facilitar a los técnicos de la autoridad municipal y/o al inspector sanitario, las visitas domiciliarias pertinentes para la inspección y determinación de las circunstancias que se consideran en los artículos anteriores. En todos los casos, habrán de aplicar las medidas higiénico-sanitarias que la autoridad municipal acuerde.

2. La autoridad municipal podrá requerir que se retiren los animales si constituyen un peligro físico o sanitario o bien se considera que representan molestias reiteradas para los vecinos, siempre que queden demostradas.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Capítulo III

Animales en la Vía Pública y Establecimientos Públicos

Artículo 12.

1. En las vías públicas y los espacios naturales protegidos los perros habrán de ir atados y provistos de cadena y collar, así como de bozal para los casos de animales potencialmente peligrosos o agresivos.

2. El Ayuntamiento habilitará espacios adecuados en jardines y parques públicos, debidamente señalizados, destinados al paseo y esparcimiento de los perros en los que podrán ir sueltos sin cadena, bajo la vigilancia de los propietarios o poseedores.

Por razones higiénico-sanitarias, queda prohibida expresamente la presencia de animales en zonas de juego infantil.

3. Lo anterior en ningún caso será de aplicación en el supuesto de animales potencialmente peligrosos o agresivos.

Artículo 13.

1. Los propietarios adoptarán las medidas oportunas para evitar que la defecación o micción del animal incida sobre las personas o enseres circundantes.

2. Como medida higiénica ineludible, las personas que conduzcan perros u otras clases de animales por la vía pública, están obligadas a impedir que hagan sus deposiciones en las zonas destinadas al tránsito de peatones.

Por motivo de salubridad pública, queda prohibido que los animales realicen sus deyecciones o deposiciones sobre las aceras, parterres, zonas verdes, zonas terrosas y restantes elementos de la vía pública destinados al paso, estancia o juegos de los ciudadanos.

3. En caso de inevitable deposición de un animal en la vía pública, el conductor del animal hará que éste deponga en la calzada junto al bordillo o en los alcorques de los árboles desprovistos de enrejado.

En todo caso el conductor del animal queda obligado a la retirada de los excrementos, debiendo limpiar la parte de la vía pública que hubiera resultado afectada.

Artículo 14.

1. La entrada o estancia de animales domésticos en toda clase de locales destinados a la fabricación, embalajes, transporte, venta o manipulación de alimentos queda expresamente prohibida.

2. Asimismo queda prohibida la entrada o estancia de animales domésticos en restaurantes, bares, cafeterías y similares.

3. Se prohíbe la circulación o la estancia de perros y otros animales en las piscinas públicas y locales de espectáculos públicos, deportivos, culturales, y en los recintos escolares.

4. Los propietarios de estos locales habrán de colocar en la entrada de los establecimientos y en lugar visible la señal indicativa de esta prohibición.

5. Quedan exentos de las prohibiciones anteriores de este artículo los perros guías que acompañan a las personas invidentes.

Capítulo IV

Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos

Artículo 15.

El objeto del presente capítulo es la regulación, en el ámbito de las competencias de esta entidad local, de la tenencia de animales potencialmente peligrosos para hacerla compatible con la seguridad de personas, bienes y de otros animales, en armonía con lo establecido por la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Artículo 16.

El presente capítulo será de aplicación, en todo el término municipal de esta entidad local, a toda persona física o jurídica que, en virtud de cualquier título, tenga bajo su custodia un animal calificado como potencialmente peligroso.

Artículo 17.

Se consideran animales potencialmente peligrosos todos los que, siendo utilizados como animales domésticos, de compañía o de vigilancia, con independencia de su agresividad o de la especie o raza a la que pertenezcan, se encuentren al menos en alguno de los supuestos siguientes:

- a) Animales que por sus características tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas.
- b) Animales con antecedentes de agresiones o violencia con personas u otros animales.
- c) Animales adiestrados en la defensa o ataque.
- d) Los perros pertenecientes a una tipología racial, que por su carácter agresivo, tamaño o potencia de mandíbula, tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas.

En particular se consideran incluidos en esta categoría, los perros que, siendo de raza pura o nacidos de cruces interraciales entre cualquiera de éstos y con cualquiera de otros perros, pertenezcan a alguna de las siguientes razas: Akita Inu, American Staffordshire Terrier, Bullmastiff, Doberman, Dogo Argentino, Dogo de Burdeos, Fila Brasileiro, Mastín Napolitano, Pitbull Terrier, de Presa Canario, Rottweiler, Staffordshire Bull Terrier y Tosa Inu y japonés, así como aquéllas que el desarrollo reglamentario del artículo 2.2 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos pueda establecer.

Asimismo quedan comprendidos en este grupo los perros que tengan todas o la mayoría de las siguientes características:

- a) Fuerte musculatura, aspecto poderoso, robusto, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia.
- b) Marcado carácter y gran valor.
- c) Pelo corto.
- d) Perímetro torácico comprendido entre 60 y 80 centímetros, altura a la cruz entre 50 y 70 centímetros y peso superior a 20 kg.
- e) Cabeza voluminosa, cuboide, robusta, con cráneo ancho y grande y mejillas musculosas y abombadas. Mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta, ancha y profunda.
- f) Cuello ancho, musculoso y corto.
- g) Pecho macizo, ancho, grande, profundo, costillas arqueadas y lomo musculado y corto.
- h) Extremidades anteriores paralelas, rectas y robustas y extremidades posteriores muy musculosas, con patas relativamente largas formando un ángulo moderado.

Artículo 18.

1. La tenencia de animales potencialmente peligrosos por personas que residan o que desarrollen una actividad de comercio o adiestramiento en esta entidad local, requerirá la previa obtención de licencia municipal.

2. La solicitud de licencia se presentará por el interesado en el Registro General del Ayuntamiento, previamente a la adquisición, posesión o custodia del animal, salvo que su tenencia fuese anterior a la entrada en vigor de la presente Ordenanza o en los supuestos de cambio de residencia de su responsable.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Junto a la solicitud, en la que se identificará claramente al animal para cuya tenencia se requiere la licencia, el interesado deberá presentar la siguiente documentación, en original o copia compulsada:

a) Documento Nacional de Identidad, pasaporte o tarjeta de extranjero del solicitante, cuando se trate de personas físicas o empresarios individuales, o del representante legal, cuando se trate de personas jurídicas.

b) Escritura de poder de representación suficiente, si se actúa en representación de otra persona.

c) Escritura de constitución de entidad jurídica y número de identificación fiscal.

d) Declaración responsable ante Notario, autoridad judicial o administrativa de no estar incapacitado para proporcionar los cuidados necesarios al animal, así como de no haber sido sancionado por infracciones en materia de tenencia de animales.

e) Certificado de capacitación expedido u homologado por la Administración Autonómica, en el caso de adiestradores.

f) Certificado de la declaración y registro como Núcleo Zoológico por la Administración Autonómica, para las personas titulares de establecimientos dedicados a la cría o venta de animales, residencias, escuelas de adiestramiento y demás instalaciones para el mantenimiento temporal de animales.

g) En el supuesto de personas, establecimientos o asociaciones dedicados al adiestramiento, cría, venta, residencia o mantenimiento temporal de animales, deberán aportar la acreditación de la Licencia Municipal de Actividad correspondiente.

h) Localización de los locales o viviendas que habrán de albergar a los animales, con indicación de las medidas de seguridad adoptadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

i) Certificado de antecedentes penales.

j) Certificado de capacidad física y de aptitud psicológica para la tenencia de animales de estas características adecuado a lo previsto en Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de conductores, en lo que resulte de aplicación, expedido por centro de reconocimiento debidamente autorizado y regulado por el Real Decreto 170/2010, de 19 de febrero, por el que se determinan las aptitudes psicofísicas que deben poseer los conductores de vehículos y por el que se rigen los centros de reconocimiento destinados a verificarlas.

k) Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros que puedan ser causados por sus animales, por la cuanta mínima de 120.000 euros.

l) Si el solicitante está ya en posesión de un animal, deberá aportar la ficha o documento de identificación reglamentaria, la cartilla sanitaria actualizada, certificado veterinario de esterilización, en su caso, y declaración responsable de los antecedentes de agresiones o violencia con personas u otros animales en que haya incurrido.

3. Admitida la solicitud y a la vista de la documentación presentada, el órgano competente para resolver podrá realizar cuantas diligencias estime necesarias en orden a verificar el cumplimiento de los requisitos por el solicitante, bien requiriendo al interesado la ampliación, mejora o aclaración de la documentación aportada, o bien solicitando informes o dictámenes a los técnicos u organismos competentes en cada caso.

4. Se comprobará la idoneidad y seguridad de los locales o viviendas que habrán de albergar a los animales, mediante la supervisión de los servicios técnicos del Ayuntamiento. El facultativo competente

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

consignará los resultados de su inspección expidiendo un informe que describa la situación del inmueble y, en su caso, las medidas de seguridad que sea necesario adoptar en el mismo y el plazo para su ejecución. De dicho informe se dará traslado al interesado para que ejecute las obras precisas o adopte las medidas consignadas en el informe técnico, en el término que en el mismo se establezca, decretándose la suspensión del plazo para dictar la resolución hasta tanto se certifique su cumplimiento.

5. Corresponde a la Alcaldía, a la vista del expediente tramitado, resolver, de forma motivada, sobre la concesión o denegación de la licencia. Dicha resolución deberá notificarse al interesado en el plazo máximo de un mes, contado desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del Ayuntamiento. Cada licencia expedida será registrada y dotada de un número identificativo.

6. Si se denegase la licencia a un solicitante que estuviere en posesión de un animal potencialmente peligroso, en la misma resolución denegatoria se acordará la obligación de su tenedor de entregarlo inmediatamente en depósito en las instalaciones de recogida de animales abandonados de que disponga el Ayuntamiento. En el plazo de 15 días desde su entrega, el responsable del animal deberá comunicar de forma expresa la persona o entidad, titular en todo caso de la licencia correspondiente, a la que se hará entrega del animal, previo abono de los gastos que haya originado su atención y mantenimiento. Transcurrido dicho plazo sin que el propietario efectúe comunicación alguna, el Ayuntamiento dará al animal el tratamiento correspondiente a un animal abandonado.

7. La licencia tendrá un periodo de validez de cinco años, pudiendo ser renovada por periodos sucesivos de igual duración. No obstante, la licencia perderá su vigencia en el momento en que el titular de la misma deje de cumplir cualquiera de los requisitos establecidos para su otorgamiento. Cualquier variación de los datos que figuran en la licencia deberá ser comunicada por su titular en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se produzca, al Ayuntamiento concedente de aquélla.

Artículo 19.

En el propio Registro de Animales de Compañía de Almadenejos, deberá indicarse que se trata de un animal potencialmente peligroso, cuando así lo sea.

Artículo 20.

Los propietarios, criadores o tenedores tendrán las siguientes obligaciones respecto de los animales que se hallen bajo su custodia:

1. Mantenerlos en adecuadas condiciones higiénico-sanitarias y con los cuidados y atenciones necesarios de acuerdo con las necesidades fisiológicas y características propias de la especie o raza del animal.

2. Su transporte habrá de efectuarse de conformidad con la normativa específica sobre bienestar animal, debiéndose adoptar las medidas precautorias que las circunstancias aconsejen para garantizar la seguridad de las personas, bienes y otros animales, durante los tiempos de transporte y espera de carga y descarga.

3. Cumplir todas las normas de seguridad ciudadana, establecidas en la legislación vigente y en particular las que a continuación se detallan, de manera que garanticen la óptima convivencia de estos animales con los seres humanos y otros animales y se eviten molestias a la población:

a) Los locales o viviendas que alberguen animales potencialmente peligrosos deberán estar debidamente señalizadas mediante un cartel bien visible en todos sus accesos, con la advertencia de que se alberga un animal potencialmente peligroso.

Los propietarios de dichos inmuebles deberán adoptar las medidas necesarias para evitar que el

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

animal cause cualquier daño a aquellas personas que entren en los inmuebles.

b) La presencia y circulación en espacios públicos, que se reducirá exclusivamente a los perros, deberá ser siempre vigilada y controlada por el titular de la licencia sobre los mismos, con el cumplimiento de las normas siguientes:

- Los animales deberán estar en todo momento provistos de su correspondiente identificación mediante un microchip.

- Será obligatoria la utilización de correa o cadena de menos de dos metros de longitud, así como un bozal homologado y adecuado para su raza, no permitiéndose que una misma persona conduzca más de un animal.

- En ningún caso podrán ser conducidos por menores de edad.

- Se deberá evitar que los animales se aproximen a las personas a distancia inferior a un metro, salvo consentimiento expreso de aquéllos, y en todo caso, a los menores de dieciocho años si éstos no van acompañados de una persona adulta.

- Se evitará cualquier incitación a los animales para arremeter contra las personas u otros animales.

- Se prohíbe la presencia y circulación de estos animales en parques y jardines públicos, así como en las inmediaciones de centros escolares, guarderías infantiles, mercados, centros recreativos o deportivos y en general en las zonas públicas caracterizadas por un tránsito intenso de personas, entre las 7 y las 22 horas.

- La sustracción o pérdida del animal habrá de ser comunicada por su titular al Registro de Animales de Compañía Municipal en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde que tenga conocimiento de estos hechos.

Artículo 21.

El régimen de infracciones y sanciones por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este Capítulo se regirá por lo establecido en el Capítulo X de la presente Ordenanza.

Capítulo V

Del Censo y Registro de Animales de Compañía y de su Identificación

Artículo 22.

1. Los poseedores de perros están obligados a inscribirse en el Registro de Animales de Compañía de Almadenejos (RACA) que para tal efecto creará el Ayuntamiento en el momento en que esté aprobada la presente Ordenanza, dentro de un plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de nacimiento o de un mes desde la adquisición del animal.

2. Quienes cediesen o vendiesen algún perro estarán obligados a comunicarlo al Ayuntamiento directamente, dentro del plazo de un mes, indicando el número de identificación censal así como el nombre y domicilio del nuevo poseedor. Igualmente están obligados a notificar la desaparición o muerte en el lugar y plazo citado, a fin de que causa baja en el censo municipal.

Artículo 23.

En el RACA se harán constar los siguientes datos:

A) Datos personales del tenedor:

- Nombre y apellidos o razón social.

- DNI o CIF

- Domicilio

- Teléfono

- Título o actividad por la que está en posesión del animal (propietario, criador, tenedor, impor-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

tador, etc.).

- Número de licencia y fecha de expedición (en el caso de animales potencialmente peligrosos)

B) Datos del animal:

a) Datos identificativos:

- Si es potencialmente peligroso o no.

- Tipo de animal y raza.

- Nombre.

- Fecha de nacimiento.

- Sexo.

- Color.

- Signos Particulares (manchas, marcas, cicatrices, etc.).

- Código de identificación y zona de aplicación.

b) Lugar habitual de residencia.

c) Destino del animal (compañía, guarda o vigilancia, protección, defensa, manejo de ganado, caza, etc.).

C) Incidencias:

a) Cualquier incidente producido por el animal a lo largo de su vida, ya sean declarados por el solicitante de la inscripción o conocidos por el Ayuntamiento a través de autoridades administrativas o judiciales, o por denuncia de particulares.

b) Comunicaciones presentadas por las entidades organizadoras de exposiciones de razas caninas sobre exclusión del animal por demostrar actitudes agresivas o peligrosas.

c) Comunicaciones recibidas sobre la venta, traspaso, donación, robo, muerte o pérdida del animal, indicando, en su caso, el nombre del nuevo tenedor.

d) Comunicaciones recibidas sobre el traslado del animal a otra Comunidad Autónoma, sea con carácter permanente o por período superior a tres meses.

e) Certificado de sanidad animal expedido por la autoridad competente, que acredite, con periodicidad anual, la situación sanitaria del animal y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso, con indicación de la autoridad que lo expide.

f) Tipo de adiestramiento recibido por el animal e identificación del adiestrador.

g) La esterilización del animal, con indicación de si es voluntaria, a petición del titular o tenedor del animal, u obligatoria, con indicación de la autoridad administrativa o judicial que dictó el mandato o resolución; así como el nombre del veterinario que la practicó.

h) Muerte del animal, ya sea natural o por sacrificio certificado por veterinario o autoridad competente, con indicación, en ambos casos, de las causas que la provocaron. Con la muerte del animal se procederá a cerrar su ficha del Registro.

Artículo 24.

1. La identificación de los perros de todo el municipio de Almadenejos mediante microchip es obligatoria, de conformidad con lo establecido en la Orden de 28 de julio de 2004, de la Consejería de Agricultura, por la que se regula la identificación de los animales de compañía en Castilla-La Mancha y se crea el Registro Central de Animales de Compañía.

2. Los propietarios o poseedores de todas las variedades de perros tienen la obligación de identificarlos y censarlos en el Ayuntamiento dentro de los tres meses siguientes a la fecha de nacimiento o

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

un mes desde su adquisición.

3. El sistema de implantación del microchip así como el procedimiento de identificación deberá ajustarse a lo establecido en la Orden de 28 de julio de 2004 de la Consejería de Agricultura.

Capítulo VI

Normas de Carácter Sanitario

Artículo 25.

1. Las personas propietarias de animales deberán garantizar las debidas condiciones sanitarias y proporcionar los controles veterinarios necesarios. Con esta finalidad las autoridades administrativas podrán ordenar la ejecución de determinadas campañas sanitarias obligatorias para los animales de compañía, de la forma y en el momento que se determine.

2. Cada propietario y/o poseedor deberá de disponer de la correspondiente documentación sanitaria en la que se especificarán las características del animal y las vacunas y tratamientos que se le hayan aplicado y que repercutan en su estado sanitario.

Artículo 26.

Los propietarios de animales que hayan causado lesiones a personas u otros animales están obligados a:

a. Facilitar los datos del animal agresor y las suyas propias a la persona agredida, a sus representantes legales y a las autoridades competentes que lo soliciten.

b. Comunicarlo en un plazo máximo de 24 horas posteriores a los hechos, en las dependencias del Ayuntamiento y ponerse a disposición de las autoridades municipales.

c. Someter al animal agresor a observación veterinaria obligatoria durante un período de 14 días naturales.

d. Presentar al Ayuntamiento la documentación sanitaria del perro y el certificado de observación veterinaria, a los 14 días de haberse iniciado el período de observación.

e. Comunicar al Ayuntamiento cualquier incidencia que se produzca (muerte del animal, robo, pérdida, desaparición, traslado) durante el período de observación veterinaria.

f. Cuando las circunstancias lo aconsejen y lo considere necesario la autoridad sanitaria municipal, se podrá obligar a recluir al animal agresor en las perreras municipales que el Ayuntamiento determine, para que se pueda llevar a cabo el período de observación veterinaria. Los gastos que se originen irán a cargo de la persona propietaria.

Artículo 27.

1. Cualquier veterinario establecido en el municipio está obligado a comunicar al Ayuntamiento cualquier enfermedad transmisible que detecte, para que independientemente de las medidas zoonosológicas individuales, se pongan en marcha las correspondientes medidas de salud pública.

2. Las clínicas y consultorios veterinarios han de tener un archivo con la ficha clínica de los animales, la cual ha de estar a disposición de la autoridad municipal.

Artículo 28.

1. Se prohíbe abandonar a los animales.

2. Las personas que deseen deshacerse de un animal de compañía del que son propietarios o responsables, deberán de comunicarlo al Ayuntamiento, a fin de que pueda ser recogido por los servicios municipales o regionales competentes, con el abono previo, si así se establece, de la tasa correspondiente.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

3. Se prohíbe la liberación de animales salvajes en el medio natural.

Capítulo VII

Animales Abandonados

Artículo 29.

1. Se considera animal abandonado aquel que no tiene dueño ni domicilio conocido, el que no lleva identificación alguna o llevándola no vaya conducido por su propietario o persona responsable, excluidos los animales salvajes.

En este caso, será recogido por los servicios municipales, provinciales o regionales y se retendrá en las instalaciones que el Ayuntamiento determine, durante el plazo que marca la Ley de Protección de los Animales, hasta que sea recuperado, cedido o sacrificado.

2. El plazo para recuperar un animal sin identificación será de 20 días. Transcurrido dicho plazo, podrá darse al animal el destino más conveniente.

3. Si el animal lleva identificación, se notificará al propietario quien dispondrá, a partir de ese momento, de un plazo de 20 días para recuperarlo. Transcurrido dicho plazo sin que el propietario lo hubiese recuperado, el animal se entenderá abandonado dándosele el destino que proceda. Ello no eximirá al propietario de la responsabilidad en que haya podido incurrir por el abandono del animal.

4. Se trate de animal identificado o sin identificación, serán de cuenta de los propietarios y/o poseedores los gastos ocasionados a la Administración.

Artículo 30

Una vez transcurrido el plazo reglamentario para la recuperación de los animales sin que éstos hayan sido reclamados por su dueño, el Ayuntamiento podrá ponerlos durante tres días a disposición de quien lo solicite y se comprometa a regularizar su situación sanitaria.

2. Cuando los animales no hayan sido retirados por sus dueños, ni cedidos en los plazos previstos, se avisará a alguna protectora de animales o a alguna perrera de municipios colindantes para que éstos sean llevados a sus instalaciones.

Capítulo VIII

Disposiciones de Protección de los Animales

Artículo 31.

Está expresamente prohibido:

a. Maltratar o agredir físicamente a los animales o someterlos a cualquier otra práctica que les pueda producir, sin causa justificada, sufrimientos, daños o la muerte.

b. Abandonarlos.

c. Mantenerlos en instalaciones inadecuadas desde el punto de vista higiénico-sanitario.

d. No facilitarles la alimentación necesaria para subsistir.

e. Practicarles mutilaciones, excepto las controladas por los veterinarios en caso de necesidad, exigencia funcional o para mantener las características de la raza.

f. Hacer donación de los mismos como reclamo publicitario o recompensa para premiar adquisiciones de naturaleza distinta a la transacción onerosa de animales.

g. Venderlos, donarlos o cederlos a menores de catorce años o a incapacitados sin la autorización de los que tienen la patria potestad, tutela o custodia.

h. Ejercer su venta ambulante fuera de los mercados y ferias autorizados.

i. Suministrarles alimentos o sustancias que puedan causarles sufrimientos, daños o la muerte.

j. Las demás acciones y omisiones contempladas en la Ley de Protección de los Animales de Do-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

mésticos.

Artículo 32.

1. El uso de animales en espectáculos, peleas, fiestas populares y otras actividades cuando comporte crueldad, malos tratos o produzca la muerte.
2. Se prohíbe organizar y celebrar lucha de perros, de gallos y demás prácticas similares.
3. Quedan excluidos de forma expresa de la prohibición establecida en el apartado 1 la fiesta de los toros, los tentaderos, encierros y demás espectáculos taurinos.

Artículo 33.

1. El traslado de perros y gatos en transporte público o privado se realizará de acuerdo con las disposiciones vigentes. En ningún caso podrán circular, en el maletero del vehículo cuando éste sea cerrado o sin comunicación con el resto del habitáculo. En los vehículos de dos ruedas deberán ir en cester o caja apropiada que impida la salida accidental del animal.

2. En todo caso los animales deberán disponer de espacio apropiado y suficiente en los medios de transporte que se utilicen. Si los animales fueran agresivos, su traslado se efectuará adoptando las adecuadas medidas de seguridad.

3. El medio de transporte deberá mantener unas adecuadas condiciones higiénico-sanitarias, debiendo estar adecuadamente desinsectado y desinsectados

Capítulo IX

Actividades Económicas en Relación a los Animales

Artículo 34.

1. Los comercios, los centros de alojamiento temporal o permanente y los centros de cría y/o adiestramiento de animales de compañía deberán obtener la preceptiva autorización municipal de apertura y los titulares deberán obtener la correspondiente declaración de núcleo zoológico e inscribirlos en el Registro correspondiente establecido por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

2. Estos establecimientos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Disponer de un libro de registro de entradas y salidas de animales de compañía.
- b. Condiciones higiénico-sanitarias exigidas para estos establecimientos, así como un programa de higiene y prevención de contagios elaborado por un veterinario.
- c. La venta de animales domésticos se ajustará a las normas previstas por la Consejería de Agricultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
- d. Los animales deberán ser vendidos en buenas condiciones sanitarias. Si los perros tienen edades superiores a ocho semanas, se exigirá que éstos presenten certificado veterinario de desparasitación y vacunación.
- e. Deberán entregar al comprador el documento que acredite la raza, la edad, la procedencia, el estado sanitario y otras características de interés.

Artículo 35.

Para la instalación dentro del municipio de circos y zoológicos ambulantes y de atracciones seriales con animales y similares habrán de obtener la licencia municipal correspondiente.

Capítulo X

De las Infracciones y Sanciones

Artículo 36.

El poseedor de una animal, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del propietario, es responsable de los daños, los perjuicios y las molestas que ocasione a las personas, o las cosas, en las vías y espacios públicos y al medio natural en general, de acuerdo con lo que establece el artículo 1905 del

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Código Civil.

Artículo 37.

El Ayuntamiento de Almadenejos, en caso de que los propietarios o poseedores de los animales incumplan de manera grave o persistente las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, cuando entrañe riesgo para la seguridad o la salud de las personas o del mismo animal, adoptará las medidas que se consideren precisas por la urgencia de la situación, dando traslado de manera inmediata a la Delegación Provincial de Agricultura o Sanidad a quien compete la adopción de las medidas sanitarias que procedan.

Artículo 38.

1. De conformidad con lo que dispone la ley de protección de los animales que viven en el entorno humano la infracción de los preceptos de esta Ordenanza será sancionada por este Ayuntamiento o, a propuesta de este, por otras instancias de la Administración cuando, por la naturaleza o la gravedad de la infracción, la sanción a imponer así lo requiera.

2. El incumplimiento de lo establecido en los artículos 31 y 32 de esta Ordenanza será constitutivo de infracción en los términos de la Ley de Protección de los Animales de Compañía, siendo competente para su sanción la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

3. En cualquier caso, el Ayuntamiento de Almadenejos, cuando tenga conocimiento de la comisión de hechos constitutivos de infracciones cuya sanción compete a los órganos autonómicos, dará traslado de tales hechos a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Artículo 39.

1. A los efectos de esta Ordenanza, las infracciones se clasifican en leves, graves o muy graves.

2. Se consideran infracciones leves:

a. El incumplimiento de lo que se establece en el artículo 11.

b. No inscribir al perro en el RACA en el plazo indicado, así como el incumplimiento del resto de las disposiciones del artículo 22.

c. El incumplimiento del resto de disposiciones del artículo 14.

d. El incumplimiento de lo establecido en el artículo 13.

e. El incumplimiento del resto de obligaciones previstas en el Capítulo IV de la presente Ordenanza que no tengan el carácter de grave o muy grave.

3. Se consideran infracciones graves:

a. La reincidencia en la comisión de infracciones leves.

b. El incumplimiento de lo establecido en el artículo 10.

c. No disponer de la documentación sanitaria (artículo 25.2).

d. No presentar la documentación sanitaria y el certificado veterinario del animal en caso de agresión.

e. No comunicar las incidencias que se produzcan durante el período de observación del animal agresor.

f. El funcionamiento de las actividades establecidas en los artículos 34 y 35, sin autorización municipal.

g. Incumplimiento de los requisitos o de las medidas que dicte la autoridad municipal.

h. El incumplimiento de lo establecido en el artículo 12, salvo que se trate de perros potencialmente peligrosos o agresivos.

i. Las previstas y calificadas como graves en el artículo 13 de la Ley 50/1999, de 23 de diciem-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

bre, de tenencia de animales potencialmente peligrosos.

4. Son infracciones de carácter muy grave:

- a. La reincidencia en la comisión de infracciones graves.
- b. Tenencia de animales domésticos no calificados de compañía y animales salvajes, sin autorización expresa.
- c. Tenencia de animales salvajes potencialmente peligrosos o venenosos.
- d. No someter a observación veterinaria a un animal que haya causado lesiones a personas.
- e. No comunicar al Ayuntamiento las enfermedades transmisibles de declaración obligatoria.
- f. Las lesiones o agresiones a personas producidas por un animal de compañía.
- g. Las previstas y calificadas como muy graves en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, de tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Artículo 40.

Son circunstancias agravantes de las infracciones las siguientes:

- a. La concurrencia de riesgo sanitario en las circunstancias objetivas de los hechos.
- b. La peligrosidad objetiva de las circunstancias objetivas de los hechos.
- c. La situación de riesgo o peligro para la salud del propio animal.
- d. La intencionalidad.
- e. Gravedad del daño producido.
- f. Irreversibilidad del daño producido.
- g. El grado de malicia, participación y beneficio obtenido.
- h. La reincidencia.

Artículo 41.

1. A los efectos previstos en este capítulo y en la ordenanza en general, son responsables de las infracciones cometidas los que la realicen por actos propios o por los de aquellos de quienes se deba responder de acuerdo con la legislación vigente.

2. Tratándose de personas jurídicas, comunidades de bienes, comunidades de vecinos o cualquier otro tipo de asociación, la responsabilidad se atribuirá a las mismas y, en su caso, a la persona que legalmente las represente.

3. En los términos previstos en esta ordenanza, podrá exigirse la responsabilidad solidaria cuando la imputación y sanción de la infracción sea residenciable en dos o más personas físicas o jurídicas, asociaciones o comunidades a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 42.

1. Las infracciones leves se sancionarán con multa de 50,00 € hasta 150,00 €; las graves con multa de 150,01 € hasta 300,00 €, y las muy graves con multa de 300,01 € hasta 6.000,00 €.

2. Para la evaluación de la cuanta de las multas se tendrá en cuenta también las circunstancias agravantes que se citan en el artículo anterior, a parte de otras que puedan incidir también en el grado de responsabilidad en los hechos.

3. En el supuesto de animales potencialmente peligrosos, las infracciones se sancionarán con multa de 150,00 € a 300,00 €; las graves con multa de 300,01 € a 2.400, 00 €; y las muy graves con multa de 2.400,01 € a 15.000,00 €.

Artículo 43.

Las infracciones tipificadas en el artículo 39, número 3 letra j), y número 4 letra g) podrán llevar aparejadas como sanciones accesorias la confiscación, decomiso o esterilización de los animales

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

potencialmente peligrosos, la clausura del establecimiento y la suspensión temporal o definitiva de la licencia para tenencia de animales potencialmente peligrosos o del certificado de capacitación de adiestrador.

Artículo 44.

1. La responsabilidad administrativa prevista en este Capítulo se entiende sin perjuicio de la exigible en vía civil y/o penal.

2. En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta, se podrá acordar la incautación del animal hasta tanto la autoridad judicial provea acerca del mismo, debiendo dar traslado inmediato de los hechos al órgano jurisdiccional competente.

Artículo 45.

1. Es órgano competente para la iniciación del procedimiento así como para la resolución del mismo, el Alcalde-Presidente de la Corporación.

2. El procedimiento sancionador se substanciará conforme a lo dispuesto en la ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Disposición Adicional

En lo no previsto en la presente ordenanza se estará a lo dispuestos en la normativa europea, estatal y autonómica en la materia.

Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento, al mes de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Almadenejos, a 17 de febrero de 2020.- El Alcalde, Eulogio Escudero Zarcero.

Anuncio número 465

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

BALLESTEROS DE CALATRAVA

ANUNCIO

Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la tramitación y celebración de matrimonios civiles.

Definitivamente aprobada la Ordenanza de la tasa por la tramitación y celebración de matrimonios civiles, al no haberse presentado reclamaciones contra su aprobación inicial, acordada por el Ayuntamiento Pleno en sesión plenaria celebrada el día 20 de diciembre de 2019 y publicada en el BOP número 247, de 27 de diciembre de 2020, se publica íntegramente su contenido a efectos de su entrada en vigor y de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RD Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

Ballesteros de Calatrava, 17 de febrero de 2020.- El Alcalde, Juan Carlos Moraleda Herrera.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA TRAMITACIÓN Y CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO CIVIL

Artículo 1.- Naturaleza y fundamento.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la tramitación y celebración de matrimonio en forma civil, que se registrá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la presente tasa, la tramitación del receptivo expediente matrimonial y la celebración del matrimonio en forma civil, por el Alcalde o Alcaldesa o por el Concejal o Concejala en quien delegue.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos, a título de contribuyente, aquellas personas que soliciten la celebración de matrimonio civil o a quienes se preste el servicio de matrimonio civil, para cuya celebración se haya iniciado expediente matrimonial.

Artículo 4.- Cuota tributaria.

1.- Se establece una tarifa de 100 € por matrimonio cuando este se celebrara en las dependencias municipales y en los días fijados en el artículo 6.4 de la presente Ordenanza.

2.- La cuota a la que se refiere el número anterior se verá incrementada en un 50% cuando, a instancia de los contrayentes y previa autorización del órgano competente del Ayuntamiento, el matrimonio se celebre fuera de las dependencias municipales o en días u horas diferentes de los establecidos en el referido artículo 6.4.

3.- Cuando cualquiera de los contrayentes estuviera empadronado en el municipio de Ballesteros de Calatrava, se aplicará una reducción del 100 % de la cuota establecida en el apartado primero del presente artículo. Esta reducción no se aplicará a la cuota establecida en el número dos.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Artículo 5.- Liquidación y devengo de la tasa.

1.- El devengo de la tasa, y por tanto la obligación de pago, nace con el inicio de la actividad administrativa de tramitación del preceptivo expediente matrimonial con la solicitud, por registro de entrada, de celebración de matrimonio en forma civil, por cualquiera de los contribuyentes.

2.- El abono de la tasa se efectuará mediante autoliquidación, en el momento de la prestación de la correspondiente solicitud de celebración de matrimonio.

3.- En caso de no celebrarse el matrimonio, por motivos imputables al sujeto pasivo, la tasa quedará reducida al 50% y los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución pertinente.

Artículo 6.- Normas de gestión.

1.- Las solicitudes de celebración de matrimonio irán dirigidas a la Alcaldía del Ayuntamiento de Ballesteros de Calatrava, se presentarán directamente en Registro General de Entrada o bien por cualquier medio de los previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- A las solicitudes se adjuntará la documentación que en cada caso se requiera.

3.- La autorización, día y hora de celebración del matrimonio civil serán fijados por el órgano competente en el momento en que se presente la documentación requerida, pudiendo presentarse con un máximo de seis meses de antelación y un mínimo de un mes antes de la ceremonia. Se autorizará siempre que sean compatibles con los recursos humanos disponibles, no interfieran en la agenda institucional y/o disponibilidad de locales de celebración. No se podrá reservar fecha y hora antes de la presentación por registro de entrada de la documentación requerida.

4.- Los matrimonios civiles se celebrarán como regla general, de lunes a jueves en horario de 9.00 a 14.00 horas, viernes de 9.00 a 14.00 horas y de 17.00 a 20.00 horas y sábados de 9.00 a 14.00 horas o de 17.00 a 20.00 horas. Se considerará marcado el horario del sábado, solo en horario de mañana o en horario de tarde, la primera ceremonia que se celebre según el orden de solicitud. No se celebrarán matrimonios civiles los días festivos, vísperas de festivo y los días de puente acordados anualmente en el calendario laboral. El mes de agosto es inhábil para matrimonios civiles.

5.- Los matrimonios se celebrarán, ordinariamente, en el salón de plenos de la casa consistorial. En el caso de que por interés de los contrayentes el matrimonio se celebre fuera de las dependencias municipales o de los días y horas señalados en el número 4 del presente artículo, será de aplicación lo dispuesto en el número 2 del artículo 4, deuda tributaria, de la presente Ordenanza.

Disposición final

La presente ordenanza comenzará a regir en el municipio de Ballesteros de Calatrava a partir del día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Anuncio número 466

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

CAMPO DE CRIPTANA

Madrid, a 17 de febrero de 2020

Reunidos

De una parte, don D. Santiago Lázaro López, Alcalde del Ayuntamiento de Campo de Criptana, en representación del Ayuntamiento de Campo de Criptana (P1302800F), con domicilio en Plaza Mayor, 1 de Campo de Criptana, provincia de Ciudad Real.

Y de otra, doña Lidia Sánchez Milán, Directora General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, nombrado por Real Decreto 270/2020, de 4 de febrero (BOE núm. 31, de 5 de febrero), en representación de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda [artículo 19.2 del Real Decreto 114/1999, de 25 de junio, por el que sea aprueba el Estatuto de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda (BOE núm. 161, de 7 de julio)] con domicilio en Madrid, calle Jorge Juan, 106 (Código de identificación Fiscal Q28/26004J).

Ambas partes, reconociéndose respectivamente capacidad legal y competencia suficientes para formalizar el presente Convenio,

Exponen

Primero.- De conformidad con los arts. 9 y 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que “los interesados podrán identificarse electrónicamente (...) a través de cualquier sistema que cuente con un registro previo como usuario que permita garantizar su identidad”, y, en particular, mediante sistemas basados en certificados electrónicos reconocidos expedidos por prestadores incluidos en la ‘Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación’ [letras a) y b)], que se elabore al amparo de lo previsto tanto en la Decisión de Ejecución (UE) 2015/1505 de la Comisión de 8 de septiembre de 2015 por la que se establecen las especificaciones técnicas y los formatos relacionados con las listas de confianza, como en el Reglamento (UE) No 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por la que se deroga la Directiva 1999/93/CE

Por su parte, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece, como uno de los principios generales de actuación la cooperación, colaboración y coordinación entre las Administraciones Públicas, principios que se desarrollan en el Título III de esta Ley, utilizando instrumentos como la encomienda de gestión regulada en su artículo 11.

Segundo.- El artículo 81 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, bajo el título “Prestación de servicios de seguridad por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para las comunicaciones a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos”, no sólo faculta a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda (FNMT-RCM) para la prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para garantizar la seguridad, validez y eficacia de la emisión y recepción de comunicaciones y documentos a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos (apartado 1º), sino que le habilita, tras la modificación operada por la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Finan-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

ciero, previa formalización del correspondiente convenio, a prestar a las personas, entidades y corporaciones que ejerzan funciones públicas los citados servicios (apartado 9º).

Tercero.- La Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda (FNMT-RCM) es uno de los prestadores de servicios de certificación incluidos en la “Lista de confianza” elaborada por el Ministerio de Industria, Energía y Turismo (mayo de 2018), ahora Secretaría de Estado para el Avance Digital, dependiente del Ministerio de Economía y Empresa.

Cuarto.- Dado que es del interés del Ayuntamiento de Campo de Criptana garantizar a los interesados que puedan relacionarse a través de medios electrónicos, y que la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda está en disposición de realizar las actividades técnicas y de seguridad relativas a la certificación y firma electrónica, según sus fines institucionales, se determina por el Ayuntamiento de Campo de Criptana encomendar a la Fábrica su realización sobre la base de las siguientes

Claúsulas

Primera.- Objeto

Constituye la finalidad de este Convenio la creación del marco de actuación institucional entre las dos partes firmantes, que permita el impulso de servicios públicos electrónicos del Ayuntamiento de Campo de Criptana, a través de la extensión al ámbito de competencias del Ayuntamiento de Campo de Criptana de la Plataforma Pública de Certificación y de servicios electrónicos, informáticos y telemáticos desarrollada por la FNMT-RCM para su uso por las diferentes Administraciones.

En particular, la actividad de la FNMT-RCM comprenderá:

1. La extensión de la Plataforma Pública de Certificación mediante la implementación de las actividades que al efecto se enumeran en el Capítulo III, del Anexo I, de este Convenio, para identificación de las Administraciones Públicas.

- Servicios de Administración Pública (Capítulo III del Anexo I):

- Número ilimitado de certificados de empleado público
- 1 certificado de sede electrónica
- 1 certificado de sello electrónico

- 75 certificados de empleado público con seudónimo

2. Reconocimiento y validación de certificados a través de la Plataforma de Validación Multi-AC de la FNMT-RCM, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional quinta del Real Decreto 1671/2009, por el que se desarrolló parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

Segunda.- Ámbito de Aplicación

1. A efectos del ámbito de aplicación, quedará incluido: el Ayuntamiento de Campo de Criptana.

2. No podrán adherirse al presente Convenio, los organismos y entidades públicas dependientes, en su caso, del Ayuntamiento de Campo de Criptana.

Tercera.- Actividad de las Partes

De acuerdo con el régimen de competencias y funciones propias de cada parte, corresponde a la FNMT-RCM, de acuerdo con lo dispuesto en el objeto de este Convenio y en la normativa referida en el mismo, la puesta a disposición del Ayuntamiento de Campo de Criptana, de la Plataforma Pública de Certificación desarrollada para la Administración Electrónica, para ofrecer seguridad en la utilización de instrumentos de identificación electrónica por parte de los ciudadanos. Estas Plataformas, junto con otras funcionalidades adicionales como el Sellado de Tiempo, permiten, a la FNMT-RCM, la realiza-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

ción de las actividades de carácter material y técnico en el ámbito de la securización de las comunicaciones, de la certificación y firma electrónica, cumpliendo con su mandato de extensión de la Administración Electrónica.

De otra parte, corresponde al Ayuntamiento de Campo de Criptana la realización de las actuaciones administrativas y el desarrollo de sus competencias dirigidas a la implementación de las Plataformas en sus procedimientos.

Para la adecuada consecución del objeto de esta Encomienda, las partes han de desplegar una serie de actuaciones, que son:

1. La FNMT-RCM, realizará las siguientes actuaciones:

1.1. De carácter material, administrativo y técnico:

- Aportar la infraestructura técnica y organizativa adecuada para procurar la extensión e implementación de las Plataformas, con las funcionalidades previstas para el desarrollo de las relaciones administrativas de los ciudadanos, a través de sistemas EIT y de conformidad con lo contenido en los Anexos y el estado de la técnica.

- Aportar los derechos de propiedad industrial e intelectual necesarios para tal implementación, garantizando su uso pacífico. La FNMT-RCM, excluye cualesquiera licencias o sublicencias, a terceras partes o al Ayuntamiento de Campo de Criptana para aplicaciones y sistemas del Ayuntamiento de Campo de Criptana o de terceros, distintas de las aportadas para ser utilizadas, en calidad de usuarios, directamente por la FNMT-RCM, en virtud de este Convenio.

- Asistencia técnica, de conformidad con lo establecido en los Anexos, con objeto de facilitar al Ayuntamiento de Campo de Criptana la información necesaria para el buen funcionamiento de los sistemas.

- Actualización tecnológica de los sistemas, de acuerdo con el estado de la técnica y los Esquemas Nacionales de Interoperabilidad y Seguridad, sin perjuicio de la aprobación de los requisitos técnicos correspondientes por el Consejo Superior de Administración Electrónica o, en su caso, por el órgano competente.

- Aportar la tecnología necesaria para que las obligaciones del Ayuntamiento de Campo de Criptana, puedan ser realizadas; en particular las aplicaciones necesarias para la constitución de las Oficinas de Registro y Acreditación y la tramitación de las solicitudes de emisión de certificados electrónicos.

- Emisión de informes, a petición del Ayuntamiento de Campo de Criptana, acreditativos de la actividad de certificación realizada por la FNMT-RCM.

- Tener disponible para consulta del Ayuntamiento de Campo de Criptana y de los usuarios una Declaración de Prácticas de Certificación (DPC), que contendrá, al menos, las especificaciones establecidas en el artículo 19 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. Tal DPC, estará disponible en la dirección electrónica (URL) siguiente: <http://www.cert.fnmt.es/dpcs>

Esta DPC, podrá ser consultada por todos los interesados y podrá ser modificada por la FNMT-RCM, por razones legales o de procedimiento. Las modificaciones en la DPC serán comunicadas a los usuarios a través de avisos en su dirección electrónica.

En relación con la DPC y sus anexos es necesario tener en cuenta la Declaración de Prácticas de Certificación General y las Políticas y Prácticas de Certificación Particulares para cada tipo de certificado o ámbito de los mismos.

En todo caso, los medios técnicos y tecnología empleados por la FNMT-RCM permitirán demostrar la fiabilidad de la actividad de certificación electrónica, la constatación de la fecha y hora de expedi-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

ción, suspensión o revocación de un certificado, la fiabilidad de los sistemas y productos (los cuáles contarán con la debida protección contra alteraciones, así como con los niveles de seguridad técnica y criptográfica idóneos dependiendo de los procedimientos donde se utilicen), la comprobación de la identidad del titular del certificado, a través de las Oficinas de Registro y Acreditación autorizadas y, en su caso, -exclusivamente frente a la parte o entidad a través de la cual se ha identificado y registrado al titular del certificado- los atributos pertinentes, así como, en general, los que resulten de aplicación de conformidad con la normativa comunitaria o nacional correspondiente.

1.2. De desarrollo de las facultades establecidas en su normativa específica, realizando su actividad en los términos y con los efectos previstos en el Real Decreto 1317/2001, de 30 de noviembre, en especial:

- Funciones de comprobación, coordinación y control de las Oficinas de Registro y Acreditación, sin perjuicio de su dependencia, orgánica y funcional, de la Administración u organismo público a que pertenezcan.

- Resolución de los recursos y reclamaciones de competencia de la FNMT-RCM derivadas de la actividad convenida.

- Comunicación al Ministerio de Hacienda a los efectos de coordinación e interoperabilidad correspondientes para el desarrollo de la Administración electrónica y Acceso electrónicos de los ciudadanos a los servicios públicos.

2. El Ayuntamiento de Campo de Criptana, realizará las siguientes actuaciones:

- Realizar las actividades de autoridad de registro consistentes en la identificación previa a la obtención del certificado electrónico y, en su caso, de comprobación y suficiencia de los atributos correspondientes, cargo y competencia de los firmantes/custodios, a través de la Oficina de Registro acreditada ante la FNMT-RCM.

- Reconocer el carácter universal de los certificados de firma electrónica que expide la FNMT-RCM.

- Resolver los recursos y reclamaciones de su competencia.

3. Régimen de las Oficinas de Registro y Acreditación:

- General: El número y ubicación de las Oficinas de Registro y Acreditación donde se llevarán a cabo las actividades de identificación, recepción y tramitación de solicitudes de expedición de certificados electrónicos será el que se recoge en el Anexo II de este Convenio. Cualquier modificación o alteración de dicha relación o de la ubicación de las Oficinas deberá ser comunicada a la FNMT-RCM, quien dará la oportuna difusión para mantener permanentemente actualizada la relación de la red de Oficinas de Registro y Acreditación para la obtención de certificados electrónicos en los términos previstos en el Real Decreto 1317/2001, de 30 de noviembre y resto de normativa aplicable.

Las aplicaciones informáticas necesarias para llevar a cabo las actividades de acreditación e identificación serán facilitadas por la FNMT-RCM. Tales aplicaciones serán tecnológicamente compatibles en función de los avances tecnológicos y el estado de la técnica.

Las solicitudes de emisión y revocación y/o suspensión, en su caso, de certificados se ajustarán a los modelos recogidos en el Anexo III y a la Declaración de Prácticas de Certificación de la Entidad accesible como en la dirección: <http://www.cert.fnmt.es/dpcs>

- Para los servicios de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: Las Oficinas de Registro y Acreditación del Ayuntamiento de Campo de Criptana dependerán orgánica y funcionalmente de él (sin perjuicio de las funciones de comproba-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

ción, coordinación y control de la FNMT-RCM) y determinarán la identidad y competencia del propio Ayuntamiento de Campo de Criptana y la de los diferentes usuarios (firmantes/custodios) designados por la Administración titular de los certificados, de conformidad con la DPC General y las Políticas y Prácticas de Certificación Particulares de Administración Pública, disponibles para consulta en la Web:

<http://www.cert.fnmt.es/dpc/ape/dpc.pdf>

correspondientes a los certificados y sistemas de firma electrónica de este ámbito de aplicación y con los formularios y condiciones de utilización de cada tipo de certificado (Anexo III).

A tal efecto, el Ayuntamiento de Campo de Criptana dispondrá de las Oficinas de Registro y Acreditación que considere necesarias para la acreditación de este tipo de certificados y deberán contar con los medios informáticos precisos para conectarse telemáticamente con la FNMT-RCM y realizar las solicitudes de emisión de los certificados. En estas Oficinas de Registro, donde se acreditarán e identificarán a los titulares y custodios de los certificados, se exigirá la comprobación de su identidad, del cargo y de las facultades de representación, competencia e idoneidad para la obtención del certificado correspondiente y de la voluntad del titular del certificado, verificándose de conformidad y con pleno respeto a lo dispuesto en la normativa aplicable.

Cuarta.- Reembolso de Gastos

1. Reembolso de gastos por colaboración administrativa en materia de certificación electrónica

La FNMT-RCM percibirá anualmente, por los servicios recogidos en el Capítulo III (Servicios AP) del Anexo I, prestados al Ayuntamiento de Campo de Criptana, la cantidad total de Mil Quinientos Euros , 1.500€, IVA excluido.

En caso de que el período inicial de duración del Convenio sea inferior a un año, la cantidad anterior se prorrateará, reduciéndose proporcionalmente a su duración inicial.

Si hubiera petición expresa, por parte del Ayuntamiento de Campo de Criptana, de extensión de otras funcionalidades de entre las recogidas en los Capítulos II y III, del Anexo II, la cantidad anterior quedaría incrementada por el importe correspondiente que se dedujera de la aplicación de las tablas contenidas en dicho Anexo II, de Precios y Plan de Implantación, del presente Convenio.

2. Reembolso en años sucesivos

Para sucesivos años, se aplicará el mismo criterio en función de las compensaciones a percibir, servicios solicitados y prórrogas del Convenio.

3. Facturación

El pago por los servicios prestados por la FNMT-RCM, que incluirá, en su caso, los servicios adicionales solicitados, se efectuará al comienzo de la prestación del servicio en cada anualidad.

El abono de las facturas se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta de la FNMT-RCM: (Código Cuenta: 0182 2370 49 0208501334 IBAN: ES28 0182 2370 4902 0850 1334 Código BIC: BBVAESMM), en un plazo no superior a treinta días de la fecha de factura.

Las facturas de la FNMT-RCM se emitirán a nombre de:

Denominación: Ayuntamiento de Campo de Criptana

Calle: Plaza Mayor 1

Población: Campo de Criptana

Provincia: Ciudad Real

NIF/CIF: P1302800F

Departamento o persona de contacto: *****

Oficina Contable: GE0001279 Intervención

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Órgano Gestor: GE0001281 Junta De Gobierno Local

Unidad Tramitadora: GE0001280 Alcalde

Quinta.- Plazo de Duración

Esta Encomienda tendrá un plazo de duración de un año (1), desde el día de su firma.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción. Si la prórroga tuviese una duración inferior a cuatro años, podrán acordarse sucesivas prórrogas hasta alcanzar el máximo de cuatro años.

Asimismo, el convenio se podrá extinguir en cualquier momento por acuerdo expreso de las partes.

Sexta.- Revisión

Las partes podrán proponer la revisión del Convenio en cualquier momento de su vigencia, a efectos de incluir, de mutuo acuerdo, las modificaciones que resulten pertinentes.

Séptima.- Comisión

A instancia de cualquiera de las partes, podrá constituirse una Comisión Mixta con funciones de vigilancia y control, así como de resolución de cuestiones derivadas de los problemas de interpretación y cumplimiento del presente Convenio.

Octava.- Responsabilidad

El Ayuntamiento de Campo de Criptana y la FNMT-RCM, a los efectos previstos en el objeto de este Convenio, responderán cada una en el ámbito de sus respectivas funciones y competencias, en relación con los daños y perjuicios que causara el funcionamiento del sistema de acuerdo con las reglas generales del ordenamiento jurídico que resultarán de aplicación y de conformidad con las obligaciones asumidas a través del presente Convenio.

Novena.- Resolución

El Convenio podrá resolverse a instancia de la parte perjudicada, cuando existieran incumplimientos graves de las respectivas obligaciones atribuidas en este instrumento.

Décima- Protección De Datos

Régimen

El régimen de protección de datos de carácter personal derivado de este Encargo y de la actuación conjunta de las partes, será el previsto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos-RGPD); en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), y en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, en lo que no se oponga a las normas antes citadas.

Los ficheros de la FNMT-RCM son de titularidad pública y, anteriormente, se creaban mediante Orden Ministerial (la última, Orden EHA/2357/2008, de 30 de julio, BOE 190, de 7 de agosto). Actualmente, y por aplicación del RGPD y legislación española, la Entidad ha creado un Registro de Actividades de Tratamiento y nombrado a un Delegado de Protección de Datos, con el fin de adaptarse al RGPD, que pueden consultarse en: <http://www.fnmt.es/rgpd>

Los ficheros del Ayuntamiento de Campo de Criptana serán de titularidad pública y su creación, modificación o supresión se realizará por disposición general, de conformidad con la Ley.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Comunicación de Datos

La comunicación de datos de carácter personal que el Ayuntamiento de Campo de Criptana realice a la FNMT-RCM sobre los datos de los empleados públicos de aquélla para la emisión de certificados de firma electrónica en el ámbito de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (y, en su caso, en el del art. 81 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social), cuenta con el consentimiento del interesado que ha aceptado las condiciones de emisión del certificado al solicitar el mismo y ha sido informado sobre las finalidades del tratamiento de sus datos, sobre los posibles destinatarios y del resto de finalidades e información establecidos en las normas de aplicación (RGPD, art. 13 y LOPDGDD, art. 11), según consta en el Registro de Actividades de Tratamiento:

<http://www.fnmt.es/documents/10179/10671624/RAT+06-06-2019/e8afec52-e3cf-90f4-41a3-ff3bdc704ae1> (Tratamiento nº 15).

Todo ello de conformidad con el art. 6.1. del RGPD, existiendo un interés legítimo de la Entidad ya que, además, tal comunicación resulta ineludible para que la FNMT-RCM expida los certificados de firma electrónica a los empleados del Ayuntamiento de Campo de Criptana y, en su caso, a terceros.

Acceso a los Datos por Cuenta de Terceros (Encargado del Tratamiento)

1) No tendrá carácter de comunicación de datos el acceso que el Ayuntamiento de Campo de Criptana, en calidad de Oficina de Registro y Acreditación de la FNMT-RCM, realice sobre los datos de carácter personal que la FNMT-RCM mantiene, como responsable del tratamiento, sobre sus usuarios, personas físicas, con la finalidad de solicitar los servicios EIT en el ámbito del art. 81 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, descritos en este Encargo. Tales datos son los que figuran en el tratamiento nº 15 del Registro de Actividades de Tratamiento (RAT) de la FNMT-RCM, descrito en el enlace anterior.

2) Por tanto, y de conformidad con el artículo 28 del RGPD, el Ayuntamiento de Campo de Criptana actuará en calidad de encargado del tratamiento por cuenta de la FNMT-RCM y asumirá las obligaciones que se establecen en esta condición y en la legislación de aplicación.

3) Las actuaciones concretas que sobre el Tratamiento nº 15 del RAT de la FNMT-RCM que el Ayuntamiento de Campo de Criptana realizará sobre los datos serán los siguientes:

<input checked="" type="checkbox"/>	Recogida	<input checked="" type="checkbox"/>	Registro
<input checked="" type="checkbox"/>	Estructuración	<input checked="" type="checkbox"/>	Modificación
<input checked="" type="checkbox"/>	Conservación	<input checked="" type="checkbox"/>	Extracción
<input checked="" type="checkbox"/>	Consulta	<input type="checkbox"/>	Comunicación
<input type="checkbox"/>	Difusión	<input checked="" type="checkbox"/>	Interconexión
<input checked="" type="checkbox"/>	Cotejo	<input checked="" type="checkbox"/>	Limitación
<input checked="" type="checkbox"/>	Supresión	<input type="checkbox"/>	Destrucción
<input type="checkbox"/>	Otros...	<input type="checkbox"/>	Otros...

4) El encargado del tratamiento, respecto de su actuación en este encargo, se obliga a:

a) Utilizar los datos personales objeto de tratamiento, o los que recoja para su inclusión, sólo para la finalidad objeto de este encargo. En ningún caso, podrá utilizar los datos para fines propios.

b) Tratar los datos de acuerdo con las instrucciones del Responsable del tratamiento. Si el encargado del tratamiento considera que alguna de las instrucciones infringe el RGPD o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros, el encargado informará inmediatamente al responsable.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

c) Adoptar las medidas de seguridad que exige el Reglamento de desarrollo de la LOPD. Las medidas de seguridad se determinan en función del nivel de seguridad de los ficheros de la FNMT-RCM antes comunicadas y en función del modo y lugar de acceso a los datos personales por los Encargados.

Las medidas de seguridad implantadas para el tratamiento podrán ser objeto de modificación, supresión y/o novación en aras a dar cumplimiento a las exigencias que impone el Reglamento General de Protección de Datos y resto de normativa vigente relacionada. Al efecto se llevará a cabo una evaluación de riesgos, y evaluación de impacto y/o consulta previa, si procediera, en la que se determinará si se precisa implementar otras medidas más adecuadas para garantizar la seguridad del tratamiento, las cuales deberán ser adoptadas, documentando todo lo actuado. En cualquier caso, podrán acordarse aquellas que se establezcan en códigos de conducta, sellos, certificaciones o cualquier norma o estándar internacional actualizado de cumplimiento de protección de datos y seguridad de la información, a que el Responsable o Encargado se hallen adheridos.

Todo el personal al que el encargado proporcione acceso a los datos personales deberá ser informado, de forma expresa, a respetar la confidencialidad y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes, de las que hay que informarles convenientemente.

d) Llevar por escrito y estar disponible, un Registro Actividades de Tratamiento efectuados por cuenta del responsable, que contenga (en su caso): las transferencias de datos personales a un tercer país u organización internacional, incluida la identificación de dicho tercer país u organización internacional y, en el caso de las transferencias indicadas en el artículo 49 apartado 1, párrafo segundo del RGPD, la documentación de garantías adecuadas;

En ese registro, también se incluirá una descripción general de las medidas técnicas, organizativas y de seguridad relativas a:

- La seudonimización y el cifrado de datos personales (en su caso),
- La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento,
- La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico y
- El proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.

e) No comunicar los datos a terceras personas, salvo que cuente con la autorización expresa del Responsable del tratamiento, en los supuestos legalmente admitidos.

Si el encargado debe transferir datos personales a un tercer país o a una organización internacional, en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que le sea aplicable, informará al responsable de esa exigencia legal de manera previa, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.

f) No subcontratar ninguna de las prestaciones que formen parte del objeto de este contrato que comporten el tratamiento de datos personales, salvo los servicios auxiliares necesarios para el normal funcionamiento de los servicios del encargado. El Encargado podrá comunicar los datos a otros encargados del tratamiento del mismo responsable, previo consentimiento y de acuerdo con las instrucciones del responsable, indicando los tratamientos que se pretenden subcontratar e identificando, de forma clara e inequívoca, la empresa subcontratista y sus datos de contacto.

En caso de que el Responsable autorice la subcontratación de los servicios por parte del Encargado, éste se compromete a trasladar las obligaciones de este contrato a los subencargados.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

g) Mantener el deber de secreto respecto a los datos de carácter personal a los que haya tenido acceso en virtud del presente encargo, incluso después de que finalice el objeto del mismo.

h) Mantener a disposición del responsable la documentación acreditativa del cumplimiento de la obligación establecida en el apartado anterior.

i) Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales.

j) Asistir al responsable del tratamiento en la respuesta al ejercicio de los derechos de:

1. Acceso, rectificación, supresión y oposición

2. Limitación del tratamiento

3. Portabilidad de datos

4. A no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas (incluida la elaboración de perfiles)

k) Si procede, designar un delegado de protección de datos y comunicar su identidad y datos de contacto al Responsable.

l) Devolver al Responsable los datos de carácter personal que hayan sido objeto de tratamiento. En todo caso, el encargado podrá conservar debidamente bloqueados aquellos datos que sean necesarios, en tanto pudieran derivarse responsabilidades de su relación con el responsable del tratamiento.

5) El responsable del tratamiento, respecto de su actuación en este encargo, se obliga a:

a) Facilitar al encargado el acceso a los datos que forman parte de sus ficheros o entregárselos del modo que resulte oportuno para la correcta prestación del servicio.

b) Informar conforme a la normativa a los interesados cuyos datos sean objeto de tratamiento y haber obtenido de los mismos lícitamente su consentimiento expreso o contar con motivos legítimos y acreditables para el mismo.

c) Tener establecida la base legal que legitima el tratamiento.

d) Disponer de mecanismos sencillos para que los interesados puedan ejercitar sus derechos.

e) Contar con análisis de riesgos, con un registro de los tratamientos y evaluaciones de impacto si fuera necesario por la naturaleza de los datos tratados.

f) Tener habilitadas las medidas de seguridad adecuadas para salvaguardar los datos en la transmisión de los datos al Encargado.

g) Nombrar un delegado de protección de datos en los casos que fuera obligatorio y comunicar su identidad al encargado. Actualmente y a la fecha de suscripción del presente contrato los datos del Delegado de Protección de Datos nombrado por la FNMT-RCM son los siguientes:

Delegado de Protección de Datos de la FNMT-RCM

Email: dpd@fnmt.es

Dirección: Calle Jorge Juan 106, CP: 28009 Madrid

En lo no previsto en este documento será de aplicación, en todo caso, la normativa vigente en materia de protección de datos personales.

Undécima.- Derecho Aplicable y Resolución de Conflictos

Sin perjuicio de la facultad de las partes de constituir la Comisión Mixta establecida en la cláusula séptima, la colaboración administrativa prevista en este Convenio y Anexos en cuanto al contenido y características de los mismos se realizará con sujeción a la regulación contenida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica; y en el artículo 81 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, y su normativa de desarrollo.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

El presente Convenio, instrumenta la encomienda que realiza el Ayuntamiento de Campo de Criptana a la FNMT-RCM, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, tiene naturaleza administrativa y se registrará por lo expresamente pactado por las partes en este documento, por las normas citadas en el mismo y, en su defecto, por las normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Las partes se comprometen a resolver de mutuo acuerdo las incidencias que pudieran surgir en su interpretación y cumplimiento. Las cuestiones litigiosas que se suscitaren entre las partes durante el desarrollo y ejecución del mismo, se someterán, en caso de que sea de aplicación su intervención, al Servicio Jurídico del Estado y, en caso contrario, a la jurisdicción contencioso-administrativa, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de la misma.

El régimen de colaboración administrativa entre el Ayuntamiento de Campo de Criptana y la FNMT-RCM, en cuanto al ejercicio de las respectivas competencias, se instrumenta a través del presente Convenio.

Duodécima.- Entrada en Vigor

El presente Convenio surtirá efectos desde el momento de su firma.

Y, en prueba de conformidad, ambas partes suscriben el presente Convenio y todos sus Anexos, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Fábrica Nacional de Moneda y Timbre Real Casa de la Moneda.- Directora General - Presidenta	AYUNTAMIENTO DE CAMPO DE CRIPTANA Alcalde / Alcaldesa
Fdo.: Lidia Sánchez Milán	Fdo.: Santiago Lázaro Lopez

ANEXO I

Capítulo I - Servicios EIT

La Fábrica Nacional de Moneda y Timbre - Real Casa de la Moneda (FNMT-RCM), como prestador de servicios de certificación, emitirá para todo aquel usuario que lo solicite un conjunto de certificados, denominado "Certificado Básico" o "Título de Usuario", que permite al Titular del mismo comunicarse con otros usuarios, de forma segura.

El formato de los certificados utilizados por la FNMT-RCM se basa en el definido por la Unión Internacional de Telecomunicaciones, sector de normalización de las telecomunicaciones, en la Recomendación UIT-T X.509, de 31 de Marzo de 2000 o superiores (ISO/IEC 9594-8 de 2001). El formato será el correspondiente a la Versión 3 del certificado, especificado en esta norma

El certificado será válido para el uso con protocolos de comunicación estándares de mercado, tipo SSL, TLS, etc.

Como servicios de certificación asociados para el uso de los certificados por parte de sus titulares, la FNMT-RCM ofrecerá los siguientes servicios técnicos:

- registro de usuarios
- emisión, revocación y archivo de certificados de clave pública
- publicación de certificados y del Registro de Certificados
- registro de eventos significativos

Generación y Gestión de Claves

Generación y gestión de las claves

En el procedimiento de obtención de certificados, la FNMT-RCM desarrollará los elementos necesarios para activar, en el puesto del solicitante, el software que genere a través de su navegador web,

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

un par de claves, pública y privada, que le permitirá firmar e identificarse, así como proteger la seguridad de sus comunicaciones a través de mecanismos de cifrado.

Las claves privadas serán utilizadas bajo el control del software de navegación web del que disponga el propio usuario, enviando todas las claves públicas a la FNMT-RCM con el fin de integrarlas en un certificado.

Las claves privadas de firma, permanecerán siempre bajo el control exclusivo de su titular, y guardadas en el soporte correspondiente, no guardándose copia de ellas por la FNMT-RCM.

La FNMT-RCM garantizará que el usuario, Titular del certificado, puede tener el control exclusivo de las claves privadas correspondientes a las claves públicas que se consignan en el certificado, mediante la obtención de las pruebas de posesión oportunas, a través de la adjudicación del número de identificación único.

Archivo de las Claves Públicas

Las claves públicas de los usuarios permanecerán archivadas, por si fuera necesario su recuperación, en archivos seguros, tanto física como lógicamente, durante un periodo no menor de 15 años.

Exclusividad de las Claves

Las claves privadas son exclusivas para los Titulares de los certificados y son de uso personal e intransferible.

Las claves públicas son exclusivas para los Titulares de los certificados, independientemente del soporte físico donde estén almacenadas y protegidas.

Renovación de Claves

La FNMT-RCM identifica una relación uno a uno entre la clave pública de un usuario y su certificado de clave pública, no previéndose utilizar distintos certificados para una misma clave. Es por esto que las claves se renovarán con los certificados cuando dicha renovación esté contemplada en la normativa específica aplicable.

Registro de Usuarios

Registro de usuarios

El registro de usuarios es el procedimiento a través del cual se identifica al solicitante de un certificado electrónico, se comprueba su personalidad y se constata su efectiva voluntad de que le sea emitido el “Certificado Básico” o “Título de Usuario” por la FNMT-RCM.

Este registro podrá ser realizado por la propia FNMT-RCM o cualquier otra Administración pública y, en su caso, por las demás personas, entidades o corporaciones habilitadas a tal efecto por las normas que resulten de aplicación. En todo caso el registro se llevará a cabo según lo dispuesto por la FNMT-RCM, al objeto de que este registro se realice de acuerdo con lo establecido por la normativa específica aplicable y homogéneo en todos los casos. De igual manera será la FNMT-RCM, quien defina y aporte los medios necesarios para la realización de este registro.

En el caso de que el registro lo realizara una Administración Pública, distinta de la FNMT-RCM, la persona que se encargue de la actividad de registro ha de ser personal al servicio de la Administración Pública. En estos casos la FNMT-RCM, dará soporte a la implantación de las distintas oficinas de registro que se establezcan cuando fuere necesario, en los siguientes términos:

a) Aportación de la aplicación informática de registro

b) Aportación de la documentación relativa a la instalación y manejo de la aplicación, así como toda aquella referente a los procedimientos y normas sobre el registro.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

c) Registro y formación de los encargados del registro, lo que supone la emisión de un certificado emitido por la FNMT-RCM para cada encargado del registro, que permita garantizar la seguridad de las comunicaciones con la FNMT-RCM, incluyendo la firma electrónica de las solicitudes de registro.

Identificación de los Solicitantes de los Certificados, Comprobación de su Personalidad y Constatación de su Voluntad.-

La identificación de los solicitantes de los certificados en las oficinas de registro y la comprobación de su personalidad se hará mediante la exhibición del Documento Nacional de Identidad, Pasaporte u otros medios admitidos en derecho.

En el acto de registro, el personal encargado de las oficinas de acreditación constatará que el solicitante tiene la voluntad de solicitar que le sea emitido un certificado electrónico por la FNMT-RCM y que éste reúne los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico.

En caso de que solicite un certificado de persona jurídica, será de aplicación el procedimiento de verificación de la identidad del solicitante y de comprobación de los datos de constitución de la persona jurídica y de la suficiencia, extensión y vigencia de las facultades de representación del solicitante que se establece en el artículo 13 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre. El detalle del procedimiento figura en la Declaración de Prácticas de Certificación: <https://www.sede.fnmt.gob.es/normativa/declaracion-de-practicas-de-certificacion>

Necesidad de Presentarse en Persona

El procedimiento de registro requiere presencia física del interesado para formalizar el procedimiento de registro en la oficina de acreditación. No obstante, serán válidas y se dará el curso correspondiente a las solicitudes de emisión de certificados electrónicos cumplimentadas según el modelo aprobado por la FNMT - RCM para este fin siempre que la firma del interesado haya sido legitimada notarialmente en los términos señalados en el referido modelo.

Necesidad de Confirmar la Identidad de los Componentes por la FNMT-RCM

Si se trata de solicitudes relativas a certificados electrónicos a descargar en un servidor u otro componente, la FNMT-RCM requerirá la aportación de la documentación necesaria que le acredite como responsable de dicho componente y, en su caso, la propiedad del nombre del dominio o dirección IP. (Certificado de componente no es un certificado reconocido ni se recoge en la legislación española)

Incorporación de la Dirección de Correo Electrónico del Titular al Certificado

En su caso, la incorporación de la dirección de correo electrónico del titular al certificado se realizará a los efectos de que el certificado pueda soportar el protocolo S/MIME en el caso de que la aplicación utilizada por el usuario así lo requiera.

Cuando la dirección del correo electrónico del titular del certificado conste en una de las extensiones del propio certificado, ni la FNMT-RCM, como firmante y responsable del mismo, ni el Ayuntamiento de Campo de Criptana como encargado del registro de usuarios responden de que esta dirección esté vinculada con el titular del certificado.

Obtención del “Certificado Básico” o “Título de Usuario”

Para la obtención de este certificado, así como para su revocación o suspensión, el solicitante deberá observar las normas y procedimientos desarrollados a tal fin por la FNMT-RCM de conformidad con la normativa vigente aplicable.

Emisión, Revocación y Archivo de Certificados de Clave Pública

Emisión de los certificados

La emisión de certificados supone la generación de documentos electrónicos que acreditan la identidad u otras propiedades del usuario y su correspondencia con la clave pública asociada; del mis-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

mo modo, la emisión de los certificados implica su posterior envío al directorio de manera que sea accesible por todas las personas interesadas en hacer uso de sus claves públicas.

La emisión de certificados por parte de la FNMT-RCM, sólo puede realizarla ella misma, no existiendo ninguna otra entidad u organismo con capacidad de emisión de estos certificados.

La FNMT-RCM, por medio de su firma electrónica, garantizará los certificados, así como la verificación de la identidad y cualesquiera otras circunstancias personales de sus titulares. Por otro lado, y con el fin de evitar la manipulación de la información contenida en los certificados, la FNMT-RCM utilizará mecanismos criptográficos para asegurar la autenticidad e integridad de dicho certificado.

La FNMT - RCM, una vez emitido el certificado, lo publicará y mantendrá una relación de certificados emitidos durante todo el periodo de vida del mismo en un servicio de acceso telemático, universal, en línea y siempre disponible..

La FNMT-RCM garantiza para un certificado emitido:

a) Que el usuario dispone de la clave privada correspondiente a la clave pública del certificado, en el momento de su emisión.

b) Que la información incluida en el certificado se basa en la información proporcionada por el usuario.

c) Que no omita hechos conocidos que puedan afectar a la fiabilidad del certificado

Aceptación de certificados

Para que un certificado sea publicado por la FNMT-RCM, ésta comprobará previamente:

a) Que el signatario es la persona identificada en el certificado

b) Que el signatario tiene un identificativo único

c) Que el signatario dispone de la clave privada

El Ayuntamiento de Campo de Criptana garantizará que, al solicitar un certificado electrónico, su titular acepta que:

a) La clave privada con la que se genera la firma electrónica corresponde a la clave pública del certificado.

b) Únicamente el titular del certificado tiene acceso a su clave privada.

c) Toda la información entregada durante el registro por parte del titular es exacta.

d) El certificado será usado exclusivamente para fines legales y autorizados y de acuerdo con lo establecido por la FNMT-RCM.

e) El usuario final del certificado no es un Prestador de Servicios de Certificación y no utilizará su clave privada asociada a la clave pública que aparece en el certificado para firmar otros certificados (u otros formatos de certificados de clave pública), o listados de certificados, como un Prestador de Servicios de Certificación o de otra manera.

El Ayuntamiento de Campo de Criptana garantizará que, al solicitar un certificado electrónico, su titular asume las siguientes obligaciones sobre su clave privada:

a) A conservar su control.

b) A tomar las precauciones suficientes para prevenir su pérdida, revelación, modificación o uso no autorizado.

Al solicitar el certificado, el titular deberá prestar su conformidad con los términos y condiciones de su régimen y utilización.

Revocación y suspensión de certificados electrónicos

La Fábrica Nacional de Moneda y Timbre - Real Casa de la Moneda, dejará sin efecto los certificados electrónicos otorgados a los usuarios cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- a) Solicitud de revocación del usuario, por la persona física o jurídica representada por éste o por un tercero autorizado.
- b) Resolución judicial o administrativa que lo ordene.
- c) Fallecimiento o extinción de la personalidad del usuario o incapacidad sobrevenida.
- d) Finalización del plazo de vigencia del certificado.
- e) Pérdida o inutilización por daños en el soporte del certificado.
- f) Utilización indebida por un tercero.
- g) Inexactitudes graves en los datos aportados por el usuario para la obtención del certificado.
- h) Cualquier otra prevista en la normativa vigente.

La extinción de la eficacia de un certificado producirá efectos desde la fecha en que la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre - Real Casa de la Moneda tuviera conocimiento cierto de cualquiera de los hechos determinantes de la extinción previstos en el apartado anterior y así lo haga constar en su Registro de certificados. En el supuesto de expiración del período de validez del certificado, la extinción surtirá efectos desde que termine el plazo de validez.

La Fábrica Nacional de Moneda y Timbre - Real Casa de la Moneda podrá suspender temporalmente la eficacia de los certificados si así lo solicita el usuario o lo ordena una autoridad judicial o administrativa, o cuando existan dudas razonables, por parte de cualquier usuario público, sobre la vigencia de los datos declarados y su verificación requiera la presencia física del interesado. En este caso, la FNMT-RCM podrá requerir, de forma motivada, su comparecencia ante la oficina de acreditación donde se realizó la actividad de identificación previa a la obtención del certificado o, excepcionalmente, ante otra oficina de acreditación al efecto de la práctica de las comprobaciones que procedan. El incumplimiento de este requerimiento por un periodo de 10 días podrá dar lugar a la revocación del certificado.

La suspensión de los certificados surtirá efectos en la forma prevista para la extinción de su vigencia.

La extinción de la condición de usuario público se regirá por lo dispuesto en la presente encomienda o lo que se determine, en su caso, por la normativa vigente o por resolución judicial o administrativa.

Comunicación y publicación en el Registro de Certificados de circunstancias determinantes de la suspensión y extinción de la vigencia de un certificado ya expedido.

La FNMT-RCM suministrará al Ayuntamiento de Campo de Criptana los mecanismos de la transmisión segura para el establecimiento de un servicio continuo e ininterrumpido de comunicación entre ambas a fin de que, por medios telemáticos o a través de un centro de atención telefónica a usuarios, se ponga de inmediato en conocimiento de la FNMT-RCM cualquier circunstancia de que tenga conocimiento y que sea determinante para la suspensión, revocación o extinción de la vigencia de los certificados ya expedidos, a fin de que se pueda dar publicidad de este hecho, de manera inmediata, en el directorio actualizado de certificados a que se refiere el artículo 18 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

La FNMT-RCM pondrá a disposición de los titulares de los certificados un centro de atención de usuarios que permitirá resolver cualquier duda o incidencia relativa a la validez o utilización de los certificados.

Además el citado centro de atención a los usuarios permitirá resolver cualquier duda o incidencia relativa a la validez o utilización de los certificados.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

El Ayuntamiento de Campo de Criptana y la FNMT-RCM responderán de los daños y perjuicios causados por cualquier dilación que les sea imputable en la comunicación y publicación en el Registro de Certificados, respectivamente, de las circunstancias de que tengan conocimiento y que sean determinantes de la suspensión, revocación o extinción de un certificado expedido.

Publicación de Certificados de Clave Pública y Registro de Certificados

-Publicación de certificados de clave pública

La FNMT-RCM publicará los certificados emitidos en un directorio seguro.

Cuando el certificado sea revocado, temporal o definitivamente, este será publicado en el Registro de certificados que incluirá una lista de certificados revocados, comprensiva de los certificados expedidos por la FNMT-RCM cuya vigencia se ha extinguido o suspendido al menos hasta un año después de su fecha de caducidad.

Esta publicación puede ser:

a) Publicación directa por parte de la FNMT-RCM.- Esta operación la realiza la FNMT-RCM a través de la publicación en un directorio propio. La actualización en el directorio seguro de las listas de revocación se realizará de forma continuada.

b) La consulta de este directorio se realizará en línea, por acceso directo del usuario. Este servicio permite la disponibilidad continua y la integridad de la información almacenada en el directorio. Las listas de revocación serán firmadas con la clave privada de firma de la FNMT-RCM.

Publicación en directorios externos.- La FNMT-RCM podrá publicar externamente, en directorios públicos ofrecidos por otras entidades u Organismos, mediante replicación periódica o en línea, tanto certificados como listas de certificados revocados. Estas listas, al igual que las publicadas internamente, irán firmadas con la clave privada de firma de la FNMT-RCM.

Frecuencia de la publicación en directorios externos

La publicación en directorios externos a la FNMT-RCM podrá ser realizada periódicamente o en línea, en función de los requerimientos de la entidad u Organismo que ofrezca el directorio.

Control de acceso

En la publicación directa por parte de la FNMT-RCM, el acceso al directorio se realizará con autenticación previa. Este acceso estará restringido a sólo lectura y búsqueda, pudiendo utilizar como clave de búsqueda cualquier información contenida en una entrada de un usuario.

En cuanto a las listas de revocación, tanto las publicadas interna como externamente, el acceso será público y universal, para verificar este hecho.

Registro de eventos significativos

Tipos de eventos registrados

La FNMT-RCM registrará todos aquellos eventos relacionados con sus servicios que puedan ser relevantes con el fin de verificar que todos los procedimientos internos necesarios para el desarrollo de la actividad se desarrollan de acuerdo a la normativa legal aplicable y a lo establecido en el Plan de Seguridad Interna, y permitan detectar las causas de una anomalía detectada.

Todos los eventos registrados son susceptibles de auditarse por medio de una auditoría interna o externa.

Frecuencia y periodo de archivo de un registro de un evento

La frecuencia de realización de las operaciones de registro dependerá de la importancia y características de los eventos registrados (bien sea para salvaguardar la seguridad del sistema o de los procedimientos), garantizando siempre la conservación de todos los datos relevantes para la verificación del correcto funcionamiento de los servicios.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

El periodo de archivado de los datos correspondientes a cada registro dependerá asimismo de la importancia de los eventos registrados.

Archivo de un registro de eventos

La FNMT-RCM realizará una grabación segura y constante de todos los eventos relevantes desde el punto de vista de la seguridad y auditoría (operaciones realizadas) que vaya realizando, con el fin de reducir los riesgos de vulneración, mitigar cualquier daño que se produjera por una violación de la seguridad y detectar posibles ataques.

Este archivo está provisto de un alto nivel de integridad, confidencialidad y disponibilidad para evitar intentos de manipulación de los certificados y eventos almacenados.

La FNMT-RCM mantendrá archivados todos los eventos registrados más importantes, manteniendo su accesibilidad, durante un periodo nunca inferior a 15 años.

En el caso del archivo histórico de los certificados, éstos permanecerán archivados durante al menos 15 años.

Datos relevantes que serán registrados

Serán registrados los siguientes eventos relevantes:

- a) La emisión y revocación y demás eventos relevantes relacionados con los certificados.
- b) Todas las operaciones referentes a la firma de los certificados por la FNMT-RCM.
- c) Las firmas y demás eventos relevantes relacionados con las Listas de Certificados revocados.
- d) Todas las operaciones de acceso al archivo de certificados.
- e) Eventos relevantes de la generación de claves.
- f) Todas las operaciones del servicio de archivo de claves y del acceso al archivo de claves propias expiradas.
- g) Todas las operaciones relacionadas con la recuperación de claves.

Las funciones de administración y operación de los sistemas de archivado y auditoría de eventos serán siempre encomendadas a personal especializado de la FNMT-RCM.

Protección de un registro de actividad

Una vez registrada la actividad de los sistemas, los registros no podrán ser modificados, ni borrados, permaneciendo archivados en las condiciones originales durante el periodo señalado.

Este registro tendrá sólo acceso de lectura, estando restringido a las personas autorizadas por la FNMT-RCM.

La grabación del registro, con el fin de que no pueda ser manipulado ningún dato, se realizará automáticamente por un software específico que a tal efecto la FNMT-RCM estime oportuno.

El registro auditado, además de las medidas de seguridad establecidas en su grabación y posterior verificación, estará protegido de cualquier contingencia, modificación, pérdida y revelación de sus datos durante su grabación en soportes externos, cambio de este soporte y almacenamiento de los mismos.

La FNMT-RCM garantiza la existencia de copias de seguridad de todos los registros auditados.

Capítulo II - Servicios Avanzados

Certificados para servidor o componente y firma de código.

La FNMT-RCM emite certificados de componente genérico, de servidor y de firma de código, por lo que se hereda la confianza que representa la FNMT-RCM como Autoridad de Certificación instalada en los navegadores de Microsoft.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- Certificado SSL/TLS estándar: es aquel que permite establecer comunicaciones seguras con sus clientes utilizando el protocolo SSL/TLS. Este tipo de certificados garantiza la identidad del dominio donde se encuentra su servicio Web

- Certificado wildcard: Identifica todos los sub-dominios asociados a un dominio determinado, sin necesidad de adquirir y gestionar múltiples certificados electrónicos. Por ejemplo, el certificado wildcard emitido a "*.ejemplo.es" garantiza la identidad de dominios como compras.ejemplo.es, ventas.ejemplo.es o altas.ejemplo.es.

- Certificado SAN: El certificado de tipo SAN, también conocido como certificado multidominio, UC o Unified Communications Certificates, le permite securizar con un solo certificado hasta doce dominios diferentes.

- Certificado de sello de entidad es aquel que se utiliza habitualmente para establecer conexiones seguras entre componentes informáticos genéricos. Su flexible configuración permite dotarle de diferentes usos:

Autenticación de componentes informáticos de una Entidad en su acceso a servicios informáticos, o a otras infraestructuras tecnológicas, con acceso restringido o identificación de cliente.

Intercambio de mensajes o datos cifrados con garantías de confidencialidad, autenticación e integridad.

Capítulo III - Servicios Administración Pública (Ley 40/2015)

Servicio de Validación del Certificado de la AC Administración Pública

Para comprobar la validez del certificado de la Autoridad de Certificación de la Administración Pública, se ha dispuesto dos mecanismos para la descarga de la CRL asociada a dicho certificado. Ambos, se encuentran disponibles en el propio certificado de la AC, como CRLDistributionPoints y son, por este orden:

- LDAP

Localización del servicio ldap para la descarga de la CRL de la AC RAIZ de la FNMT-RCM:

ldap://ldapfnmt.cert.fnmt.es/CN=CRL,OU=AC RAIZ FNMT-RCM,O=FNMT-RCM,C=ES?authorityRevocationList?base?objectclass=cRLDistributionPoint

Este servicio ldap se prestará en su versión 3, en modo binario, estando disponible en el puerto estándar para el servicio ldap (389), y sin requerir ningún tipo de autenticación.

La prestación del servicio será de carácter universal, gratuito, y sin control de acceso, teniendo únicamente la restricción de poder descargarse una única crl en cada conexión realizada que en este caso solo existe una CRL, la ARL.

El acceso a este servicio estará disponible a través de Internet así como a través de la Red SARA.

La CRL emitida para esta infraestructura tendrá un periodo de validez de 3 meses y se publicará 10 días antes de su caducidad y, en cualquier caso, siempre que se revoque algún certificado emitido por la AC RAIZ de la FNMT-RCM.

La FNMT-RCM se reserva el derecho a bloquear el acceso a aquellas direcciones IP para las que se observe un uso indebido o abusivo de este servicio.

- HTTP

Localización del servicio http para la descarga de la CRL de la AC RAIZ de la FNMT-RCM:

<http://www.cert.fnmt.es/crls/ARLFNMTRCM.crl>

La CRL emitida para esta infraestructura tendrá un periodo de validez de 3 meses y se publicará 10 días antes de su caducidad y, en cualquier caso, siempre que se revoque algún certificado emitido por la AC RAIZ de la FNMT-RCM.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

La prestación del servicio será de carácter universal, gratuito, y sin control de acceso, teniendo únicamente la restricción de poder descargarse una única crl en cada conexión realizada.

El acceso a este servicio estará disponible a través de Internet así como a través de la Red SARA.

La FNMT-RCM se reserva el derecho a bloquear el acceso a aquellas direcciones IP para las que se observe un uso indebido o abusivo de este servicio.

Servicio de Validación de Certificados de Entidad Final para Administración Pública

El servicio de Validación de Certificados para la infraestructura Administración Pública, se prestará mediante los siguientes servicios:

- Servicio de descarga de CRLs de AC Administración Pública mediante protocolo LDAP.
- Servicio de descarga de CRLs de AC Administración Pública mediante protocolo http.

La disponibilidad de múltiples servicios para la validación de certificados, proporciona compatibilidad total con las distintas necesidades de las aplicaciones en las que deberán integrarse los certificados de Entidad Final emitidos por la infraestructura de la Administración Pública.

Servicio de descarga de CRLs mediante protocolo LDAP

Este servicio será de carácter universal, anónimo, gratuito y si ningún tipo de autenticación, de tal forma que cualquier cliente podrá descargarse la CRL para poder validar un certificado de Entidad Final emitido por la AC Administración Pública.

Este servicio se prestará desde la siguiente URL en el puerto estándar ldap 389:

ldap://ldapape.cert.fnmt.es/CN=CRLnnn,OU=AC APE, O=FNMT-RCM, C=ES ?certificateRevocation-List ?base ?objectclass=cRLDistributionPoint

Este punto de distribución de CRLs, irá insertado en todos los certificados de Entidad Final emitidos por la AC de la Administración Pública, siendo en cada caso CRLnnn el número de CRL que le corresponde a dicho certificado.

El acceso a este servicio estará disponible a través de Internet así como a través de la Red SARA.

La FNMT-RCM se reserva el derecho a bloquear el acceso a aquellas direcciones IP para las que se observe un uso indebido o abusivo de este servicio.

Servicio de descarga de CRLs mediante protocolo HTTP.

Este servicio será de carácter universal, anónimo, gratuito y si ningún tipo de autenticación, de tal forma que cualquier cliente podrá descargarse la CRL para poder validar un certificado de Entidad Final emitido por la AC Administración Pública.

Este servicio se prestará desde la siguiente URL en el puerto estándar http 80:

http://www.cert.fnmt.es/crldsape/CRLnnn.crl

Este punto de distribución de CRLs, irá insertado en todos los certificados de Entidad Final emitidos por la AC de la Administración Pública, siendo en cada caso CRLnnn el número de CRL que le corresponde a dicho certificado al igual que el anteriormente descrito.

El acceso a este servicio estará disponible a través de Internet así como a través de la Red SARA.

La FNMT-RCM se reserva el derecho a bloquear el acceso a aquellas direcciones IP para las que se observe un uso indebido o abusivo de este servicio.

Certificado de Firma Electronica del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas y Certificado de Firma Electrónica del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas con Seudónimo

Este certificado se emite por la FNMT-RCM por cuenta de la Administración Pública correspondiente a la que la FNMT-RCM presta los servicios técnicos, administrativos y de seguridad necesarios como Prestador Cualificado de Servicios de Confianza.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

El certificado para personal al servicio de la Administración Pública es desarrollado por la FNMT-RCM mediante una infraestructura PKI específica y ad hoc, basada en actuaciones de identificación y registro realizadas por la red de Oficinas de Registro designadas por el órgano, organismo o entidad Suscriptora del certificado. Los “Procedimientos de Emisión” podrán establecer, en el ámbito de actuación de las Administraciones Públicas, Oficinas de Registro comunes para este ámbito de actuación con efectos uniformes para cualesquiera Administraciones, organismos y/o entidades públicas.

Son expedidos por la FNMT-RCM como Prestador Cualificado de Servicios de Confianza cumpliendo con los criterios establecidos en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, citada y en la normativa técnica EESSI, concretamente de conformidad con el estándar europeo ETSI EN 319 411-2 “Requirements for trust service providers issuing EU qualified certificates” y “ETSI EN 319 412-2 “Certificate profile for certificates issued to natural persons”. Estos certificados electrónicos son emitidos exclusivamente al personal al servicio de la Administración, y por tanto no se emiten al público general.

Los certificados de firma electrónica del personal al servicio de la Administración Pública son cualificados conforme al Reglamento (UE) No 910/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior. Puede comprobarse su inclusión en la lista de confianza de prestadores de servicios de confianza (TSL, por sus siglas en inglés) de España, a través del enlace <https://sede.minetur.gob.es/es-ES/datosabiertos/catalogo/lista-prestadores-tsl..>

El tamaño de las claves RSA relativas al certificado raíz de la Autoridad de certificación que emite los certificados electrónicos es actualmente de 4.096 bits.

El tamaño de las claves RSA relativas a los certificados electrónicos cualificados para identificar a los empleados públicos es actualmente de 2.048 bits.

El algoritmo de cifrado de todos los certificados emitidos es de SHA-265.

FNMT-RCM no regula el uso de este certificado, dado que se establece en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás legislación aplicable, limitándose a crear una infraestructura técnica a disposición de la Administración, Organismo o Entidad pública titular correspondiente. Asimismo, todas aquellas circunstancias y requisitos referentes a los usuarios, por la propia naturaleza de los certificados de empleado público, serán controlados, exclusivamente, por la Administración, informando a la FNMT-RCM de su alteración o modificación; todo ello, a través de las Oficinas de Registro habilitadas por las Administraciones, Organismos y Entidades públicas.

Las Administraciones sólo podrán requerir Certificados con seudónimo de firma electrónica del personal al servicio de la Administración Pública y de la Administración de Justicia para su uso en aquellas actuaciones que, realizadas por medios electrónicos, afecten a información clasificada, a la seguridad pública, a la defensa nacional o a otras actuaciones en las que esté legalmente justificado el anonimato para su realización.

El perfil del certificado es el descrito en las declaraciones de prácticas de certificación.

Servicio de firma electrónica centralizada para empleados públicos (firma en la nube)

La AC Administración Pública expide certificados de firma electrónica centralizada para funcionarios, personal laboral, estatutario a su servicio y personal autorizado, al servicio de la Administración Pública, órgano, organismo público o entidad de derecho público.

Estos Certificados son válidos como sistemas de firma electrónica de conformidad con la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y de conformidad con la Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

El certificado de firma electrónica centralizada para empleados públicos es un certificado cualificado para la creación de firmas electrónicas avanzadas generadas en un dispositivo de creación de firma remoto, en un entorno seguro y confiable. Esto es, la generación de las Claves pública y privada no se realiza directamente en el navegador de Internet del Firmante o en otro dispositivo en su poder, sino que se generan y se almacenan en un entorno seguro perteneciente a la FNMT-RCM. Para proveer este servicio, se ha integrado en la infraestructura de la FNMT-RCM, el módulo TrustedX eIDAS de Safelayer.

El Certificado de firma electrónica centralizada para empleado público, confirma de forma conjunta, la identidad del personal al servicio de las Administraciones Públicas, y al suscriptor del certificado, que es el órgano, organismo o entidad de la Administración Pública, donde dicho personal ejerce sus competencias, presta sus servicios, o desarrolla su actividad.

Asimismo, la firma electrónica se realiza de forma centralizada, garantizándose en todo momento el control exclusivo del proceso de firma por parte del Personal al servicio de la Administración al que se le ha expedido el Certificado. El acceso a las claves privadas del firmante se llevará a cabo garantizando siempre un Nivel de Aseguramiento ALTO (usuario+password + 2º factor de autenticación OTP).

Las funcionalidades y propósitos del Certificado de firma electrónica centralizada para empleado público permiten garantizar la autenticidad, integridad y confidencialidad de las comunicaciones. La expedición y firma del Certificado se realizará por la "AC Administración Pública" subordinada de la "AC Raíz" de la FNMT-RCM.

Los Certificados de firma electrónica centralizada para empleado público expedidos por la FNMT-RCM tendrán validez durante un periodo máximo de tres (3) años contados a partir del momento de la expedición del Certificado, siempre y cuando no se extinga su vigencia. Transcurrido este periodo y si el Certificado sigue activo, caducará, siendo necesaria la expedición de uno nuevo en caso de que se desee seguir utilizando los servicios del Proveedor de Servicios de Confianza.

La longitud de la clave utilizada en la "AC Administración Pública" es de 2048 bits y en la "AC Raíz" es de 4096 bits.

La validación del estado de vigencia de este tipo de certificados se puede comprobar a través del servicio de información y consulta del estado de los Certificados que provee la FNMT - RCM mediante el protocolo OCSP, disponible en la ubicación especificada en el propio certificado.

Sello Electrónico Cualificado de las Administraciones Públicas

Certificado cualificado de Sello electrónico para Administración Pública, órgano, organismo público o entidad de derecho público, como sistema de identificación y para la actuación administrativa automatizada y para la actuación judicial automatizada, que permite autenticar documentos expedidos por dicha Administración o cualquier activo digital.

Se expiden de conformidad con el estándar europeo ETSI EN 319 411-2 "Requirements for trust service providers issuing EU qualified certificates", y ETSI EN 319 412-3 "Certificate profile for certificates issued to legal persons".

Los certificados de sello electrónico son cualificados conforme al Reglamento (UE) No 910/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior. Puede comprobarse su inclusión en la lista de confianza de prestadores de servicios de confianza (TSL, por sus siglas en inglés) de España, a través del enlace <https://sede.minetur.gob.es/es-ES/datosabiertos/catalogo/lista-prestadores-tsl>.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

La duración de los mismos se establece en 3 años y la longitud de clave RSA en 2.048 bits. Cuentan con servicio validación mediante OCSP, de libre acceso por parte de cualquier interesado, operativo las 24 horas del día, todos los días del año, y cuya URL, accesible desde internet, se refleja en los propios certificados.

FNMT-RCM no regula el uso de este certificado, dado que se establece en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás legislación aplicable, limitándose a crear una infraestructura técnica a disposición de los usuarios y custodios de la Administración, Organismo o Entidad pública titular del certificado, propietario o responsable de la unidad administrativa y del componente informático correspondiente. Asimismo, todas aquellas circunstancias y requisitos referentes a los usuarios y custodios, por la propia naturaleza de los certificados de Sello electrónico de las AA.PP., serán controlados, exclusivamente, por la Administración, informando a la FNMT-RCM de su alteración o modificación; todo ello, a través de las Oficinas de Registro habilitadas por las Administraciones, Organismos y Entidades públicas.

El perfil del certificado es el descrito en las declaraciones de prácticas de certificación.

Certificados Cualificados de Autenticación de Sitios Web para Sede Electrónica de las Administraciones Electrónicas

Certificados para la identificación de sedes electrónicas de la administración pública, organismos y entidades públicas vinculadas o dependientes emitidos por la FNMT - RCM bajo la denominación de certificados administración.

Se expiden de conformidad con el estándar europeo ETSI EN 319 411-2 "Requirements for trust service providers issuing EU qualified certificates", y ETSI EN 319 412-4 "Certificate profile for web site certificates".

Estos certificados se expiden conforme al Reglamento (UE) N° 910/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior, de conformidad con los estándares europeos ETSI EN 319 411-1 "Policy and Security Requirements for Trust Services Providers issuing certificates- General Requirements.

Emitidos en conformidad con los "Requisitos base para la emisión y gestión de certificados de confianza", requisitos establecidos por la entidad CA/Browser fórum.

La duración de los mismos se establece en 2 años y la longitud de clave RSA en 2.048 bits. Cuentan con servicio validación mediante OCSP, de libre acceso por parte de cualquier interesado, operativo las 24 horas del día, todos los días del año, y cuya URL, accesible desde internet, se refleja en los propios certificados.

FNMT-RCM no regula el uso de este certificado, dado que se establece en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás legislación aplicable, limitándose a crear una infraestructura técnica a disposición de los usuarios y custodios de la Administración, Organismo o Entidad pública titular de la Sede electrónica correspondiente. Asimismo, todas aquellas circunstancias y requisitos referentes a los usuarios y custodios, por la propia naturaleza de los certificados para la identificación de Sedes electrónicas, serán controlados, exclusivamente, por la Administración, informando a la FNMT-RCM de su alteración o modificación; todo ello, a través de las Oficinas de Registro habilitadas por las Administraciones, Organismos y Entidades públicas.

El perfil del certificado es el descrito en las declaraciones de prácticas de certificación.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Nota sobre prestación de los servicios

Los servicios contemplados en el presente Anexo I, que preste la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre - Real Casa de la Moneda, se realizarán de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable a los mismos y los acuerdos, encomiendas, convenios o contratos que suscriba la FNMT-RCM con las diferentes administraciones públicas o con personas o entidades privadas.

ANEXO II

Capítulo I - Servicios EIT

1.- Precio anual de los servicios

En caso de que el Ayuntamiento de Campo de Criptana active expresamente estos servicios, se establece un precio fijo para los servicios EIT, de 294,00 Euros al año, impuestos no incluidos.

2.- Soporte Técnico

El coste del soporte técnico realizado por parte de personal de la FNMT-RCM será de 122,64 Euros/hora.

En el caso en que el soporte técnico se preste en las instalaciones del conviniente, a la tarifa anterior le serán añadidos los gastos derivados de la estancia fijados en 204,38 Euros/día por persona, más los derivados del desplazamiento y pernocta.

3.- Réplica de Directorio para los servicios EIT

Se establece un precio de 20.539,66 €/año por la réplica diaria de las listas de certificados revocados desde la FNMT-RCM a las instalaciones del conviniente por redes públicas. Este precio incluye la licencia de uso del directorio X.500 InJoin Directory Server de Critical Path en las propias instalaciones del cliente.

Este servicio no incluye la instalación ni el mantenimiento, que serán por cuenta del conviniente.

El directorio y su contenido no podrá ser cedido a terceros bajo ningún concepto, y deberá ser protegido contra todo acceso por entidades ajenas al conviniente, incluyendo el acceso de consulta.

4.- Condiciones

A todas las cantidades expuestas en este capítulo I se les añadirá el IVA legalmente establecido.

Capítulo II - Servicios Avanzados

1.- Certificados para servidor o componente y firma de código.

El precio de los certificados adicionales será el estipulado en el apartado correspondiente de la página web de Ceres:

www.cert.fnmt.es/catalogo-de-servicios/certificados-electronicos

2.- Condiciones

A todas las cantidades expuestas en el presente capítulo II habrá que añadirlas el IVA legalmente establecido.

Capítulo III - Servicios Administración Pública (Ley 40/2015)

1.- Certificados para los servicios del ámbito de la Ley 40/2015

El precio anual para los servicios del ámbito de la Ley 40/2015 asciende a 1.500, 00 Euros/año impuestos no incluidos, incluye la emisión de número ilimitado de certificados de empleado público, 75 certificados de empleado público con seudónimo , 1 certificado de sede electrónica y 1 certificado de sello electrónico.

2.- Condiciones

A todas las cantidades expuestas en el capítulo III del presente Anexo habrá que añadirlas el IVA legalmente establecido.

Anuncio número 467

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

administración local

AYUNTAMIENTOS

CIUDAD REAL

BDNS (Identif.): 496345

Extracto Convocatoria Concesión de Premios en concurrencia competitiva concursos Carnaval 2020.

El texto íntegro de la convocatoria, y sus anexos, se pueden consultar a través del Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones (Resolución de 10/12/2015 de la Intervención General del Estado. BOE número 299, de 15/12/2015) en el siguiente enlace:

<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/496345>

Anuncio número 468

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

FERNÁN CABALLERO

ANUNCIO

Sumario

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Fernán Caballero por el que se aprueba inicialmente el Presupuesto Municipal para el ejercicio 2020.

Texto

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 13 de febrero de 2020 el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2020, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Fernán Caballero, a 17 de febrero de 2020.- La Alcaldesa-Presidenta, María Dolores Ortega Bernal.

Anuncio número 469

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

HERENCIA

ANUNCIO

Exposición pública de los Padrones del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica 2020, Padrón de Cotos de Caza 2020, Padrón de Vados 2020 y Padrón de Basuras correspondiente al primer semestre de 2020.

La Alcaldía-Presidencia, mediante Decreto de fecha 17 de febrero de 2020, ha aprobado los padrones de tributos que se detallan a continuación:

- Padrón del IVTM 2020.
- Padrón de cotos caza 2020.
- Padrón de vados 2020.
- Padrón de basuras correspondiente al primer semestre de 2020.

Se pone en conocimiento de los sujetos pasivos y demás obligados tributarios, a efectos de notificación colectiva en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 102,3 de la LGT, que una vez confeccionadas y aprobadas las listas cobratorias mencionadas, se encuentran expuestas al público en las oficinas de este Ayuntamiento, por plazo de 15 días a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, pudiendo efectuarse las reclamaciones oportunas.

Una vez transcurrido el plazo de ingreso en periodo voluntario, las deudas pendientes se exigirán por el procedimiento de apremio, devengando el recargo de apremio, intereses de demora y costas que en su caso correspondan.

En Herencia.- El Alcalde-Presidente, Sergio Garcia Navas Corrales.

Documento firmado electrónicamente.

Anuncio número 470

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

MANZANARES

ANUNCIO

Con fecha 14 de febrero actual, esta Alcaldía ha dictado Decreto por el que se dispone nombrar como personal eventual, con funciones de confianza y con las retribuciones que se indican a don Óscar Villegas Jurado, provisto del D.N.I. 52383766R, para desempeñar el puesto de trabajo correspondiente a la Jefatura de Gabinete de la Alcaldía con efectos del día 15 de febrero de 2020.

La dedicación a este puesto de trabajo por parte del interesado será de jornada completa.

A indicado personal de empleo se le da de alta en la Seguridad Social y su retribución bruta anual será de 35.250,46 euros.

Lo que se hace público, en virtud de las disposiciones vigentes.

Manzanares, a 17 de febrero de 2020.- El Alcalde.

Anuncio número 471

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

MANZANARES

ANUNCIO

El Ayuntamiento de Manzanares, mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de febrero de 2019, ha resuelto incoar expediente de expropiación forzosa del inmueble que se describe en el anexo adjunto, por inobservancia de los deberes de conservación y mantenimiento de los inmuebles legalmente exigibles, considerando implícita la declaración de utilidad pública y necesidad de ocupación de los mismos.

Lo que se expone al público, de conformidad con lo preceptuado en la Ley de Expropiación Forzosa, para que, dentro del plazo de los quince días siguientes al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de esta Provincia, puedan los interesados formular alegaciones sobre la procedencia de la ocupación o disposición de los bienes afectados y su estado material o legal, aportando cuantos datos permitan la rectificación de los posibles errores que se estimen cometidos en la relación adjunta.

A los solos efectos de subsanación de errores en la descripción material y legal de los bienes, cualquier persona natural o jurídica podrán comparecer para alegar y ofrecer cuantos antecedentes o referencias sirvan de fundamento para las rectificaciones que, en su caso, procedan.

ANEXO

RELACIÓN DE BIENES AFECTADOS

Finca única.- Descripción Inmueble:

Solar con referencia catastral: 8265001VJ6186N0001AT, situada en calle Villarreal 21, con una superficie de 391m².

Titularidad: En el Catastro de Urbana y en el registro de la propiedad figura como propietario D. Antonio Labián Taravilla. Al día de la fecha este titular se encuentra fallecido.

Anuncio número 472

administración local

AYUNTAMIENTOS

TERRINCHES

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza Reguladora del Servicio Municipal de Abastecimiento Domiciliario de Agua Potable en la localidad de Terrinches, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

03.- Examen y aprobación provisional, si procede, de la Ordenanza Reguladora del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua Potable en la localidad de Terrinches.

Visto que por Providencia de Alcaldía de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil diecinueve, se solicitó informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable para aprobar la Ordenanza Reguladora del Servicio Municipal de Abastecimiento Domiciliario de Agua Potable en la localidad de Terrinches.

Visto dicho informe, que fue emitido en fecha veinticinco de noviembre del año en curso, visto el resultado de la consulta pública efectuada a través del portal web de este Ayuntamiento y visto el proyecto elaborado por los Servicios Municipales de Ordenanza Reguladora del Servicio Municipal de Abastecimiento Domiciliario de Agua Potable en la localidad de Terrinches, una vez finalizado el trámite de consulta pública, en el que no se ha aportado opinión alguna al respecto.

Visto el Informe de Secretaría de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil diecinueve, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y una vez finalizada la fase de debate y deliberación del presente punto del Orden del Día, el Pleno, a propuesta de la Comisión Informativa de Agricultura y Medio Ambiente, adopta por unanimidad de los Señores miembros presentes, con cinco votos a favor del Grupo municipal Socialista y del Grupo municipal Popular, cero votos en contra y ninguna abstención y, por lo tanto, superando el quórum de votación necesario para su aprobación, los siguientes Acuerdos:

Primero. Aprobar inicialmente la Ordenanza Reguladora del Servicio Municipal de Abastecimiento Domiciliario de Agua Potable en la localidad de Terrinches, con la redacción que a continuación se recoge:

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE DE TERRINCHES.

ÍNDICE:

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

Artículo 2.- Normas generales.

Artículo 3.- Competencias.

Artículo 4.- Área de cobertura.

Artículo 5.- Carácter y obligación del suministro.

Artículo 6.- Exclusividad en el suministro de agua.

CAPÍTULO II.- OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL AYUNTAMIENTO, LA ENTIDAD GESTORA Y DE LOS USUARIOS.

Artículo 7.- Obligaciones del Ayuntamiento y la entidad gestora.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Artículo 8.- Derechos del ayuntamiento y la entidad gestora.

Artículo 9.- Obligaciones de los usuarios.

Artículo 10.- Derechos de los usuarios.

CAPÍTULO III.- INSTALACIONES DE ABASTECIMIENTO.

Artículo 11.- Definiciones y límites.

Artículo 12.- Competencias en las instalaciones.

Artículo 13.- Autorizaciones.

Artículo 14.- Mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO IV.- ACOMETIDAS.

Artículo 15.- Derecho de acceso al uso del suministro.

Artículo 16.- Definiciones.

Artículo 17.- Condiciones para la concesión.

Artículo 18.- Abastecimiento a nuevas urbanizaciones y polígonos.

Artículo 19.- Fijación de características.

Artículo 20.- Ejecución y conservación.

Artículo 21.- Derechos de acometida.

Artículo 22.- Construcción de nuevos edificios.

Artículo 23.- Suministro provisional de agua para obras.

CAPÍTULO V.- CONTROL DE CONSUMOS.

Artículo 24.- Normas generales.

Artículo 25.- Características técnicas de los aparatos de medida.

Artículo 26.- Adquisición del contador.

Artículo 27.- Precintado y custodia.

Artículo 28.- Solicitud de verificación y comprobaciones particulares.

Artículo 29.- Colocación y retirada de contadores.

Artículo 30.- Cambio de emplazamiento.

Artículo 31.- Manipulación del contador.

Artículo 32.- Sustitución de contadores.

CAPÍTULO VI.- CONDICIONES DEL SUMINISTRO DE AGUA.

Artículo 33.- Carácter del suministro.

Artículo 34.- Suministro para servicio contra incendios.

CAPÍTULO VII.- CONCESIÓN Y ALTA DEL SUMINISTRO DE AGUA.

Artículo 35.- Solicitud de suministro.

Artículo 36.- Alta.

Artículo 37.- Alta de suministro.

Artículo 38.- Cuotas de alta del suministro.

Artículo 39.- Causas de denegación del alta.

Artículo 40.- Titularidad del alta y cambio de usuarios.

Artículo 41.- Subrogación.

Artículo 42.- Duración del alta.

Artículo 43.- Causas de suspensión del suministro.

Artículo 44.- Procedimiento de suspensión.

Artículo 45.- Extinción del alta de suministro.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

CAPÍTULO VIII.- REGULARIDAD EN EL SUMINISTRO.

Artículo 46.- Continuidad en el suministro.

Artículo 47.- Suspensiones temporales.

Artículo 48.- Reservas de agua.

Artículo 49.- Restricciones en el suministro.

CAPÍTULO IX.- LECTURAS, CONSUMOS Y FACTURACIONES.

Artículo 50.- Lectura de contadores.

Artículo 51.- Fugas.

Artículo 52.- Determinación de consumos.

Artículo 53.- Consumos estimados.

Artículo 54.- Objeto y periodicidad de la facturación.

Artículo 55.- Facturas.

Artículo 56.- Requisitos de facturas.

Artículo 57.- Forma de pago de las facturas.

Artículo 58.- Reclamaciones.

CAPÍTULO X.- RÉGIMEN DE TARIFAS.

Artículo 59.- Sistema tarifario.

Artículo 60.- Tarifas especiales.

CAPÍTULO XI.- FRAUDES EN EL SUMINISTRO.

Artículo 61.- Inspección de utilización del servicio.

Artículo 62.- Fraudes.

Artículo 63.- Liquidación de fraude.

CAPÍTULO XIV.- DEL ORDENANZA REGULADORA.

Artículo 64.- Obligatoriedad de su cumplimiento.

Artículo 65.- Modificaciones al ordenanza reguladora.

Artículo 66.- Interpretación del ordenanza reguladora.

Artículo 67.- Norma reguladora infracciones.

Artículo 68.- Vigencia del ordenanza reguladora.

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Objeto.

1.1. El Abastecimiento de agua potable del municipio de Terrinches es un servicio público de competencia municipal, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

El presente Ordenanza Reguladora tiene por objeto regular las relaciones entre el Ayuntamiento, la Entidad Gestora que preste el servicio de suministro domiciliario de agua potable y los usuarios del mismo; señalándose los derechos y obligaciones básicas para cada una de las partes.

1.2. A efectos de simplificación, en el presente Ordenanza Reguladora, se denomina Usuario al usuario del Servicio Municipal de Agua que tenga contratado el servicio de suministro de agua. El usuario debe ser titular del derecho de uso de la finca, local o industria.

1.3. A los efectos de este Ordenanza Reguladora se considera Entidad Gestora a aquellas personas, naturales o jurídicas, públicas o privadas, que dedican su actividad a la distribución domiciliaria o abastecimiento del agua para el consumo humano, conforme a lo establecido en la vigente legislación. Dispondrán de las capacidades tecnológicas, económicas, de recursos humanos y organizativos, adecuadas para desa-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

rollar con profesionalidad y eficiencia las complejas tareas del suministro o abastecimiento de agua para el consumo humano que irá referido a un determinado ámbito territorial.

Artículo 2.- Normas generales.

2.1. El Ayuntamiento de Terrinches, procede a la prestación del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua, de acuerdo con lo definido y preceptuado por la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, Ordenanza Reguladora de Servicio de las Corporaciones Locales y en la forma de gestión que se determine por el Pleno del Ayuntamiento.

2.2. El servicio de abastecimiento de Agua Potable, se ajustará a cuanto establece el presente Ordenanza Reguladora y al código técnico de edificación y a lo preceptuado en las Ordenanzas Municipales.

2.3. Las características técnicas de los elementos y la ejecución de las instalaciones de la red general y de las acometidas a las fincas, viviendas, locales o industrias se ajustará, además, a las normas técnicas fijadas en el presente Ordenanza Reguladora y cuantas disposiciones municipales sean aprobadas en cada momento.

2.4. El abastecimiento de agua para el consumo humano se efectuará de acuerdo con criterios generales de uso racional, conservación y mejora del medio ambiente, sostenibilidad y recuperación de costes del servicio, de conformidad con la estrategia europea, concretada en la Directiva Marco del Agua y con la legislación vigente española y priorizando el abastecimiento a viviendas y a los servicios sociales básicos (sanidad, salubridad, higiene).

Artículo 3.- Competencias.

3.1. En su condición de titular, responsable legal del servicio, corresponde al Ayuntamiento u organismo competente el ejercicio de las funciones siguientes:

a) Asegurar la prestación del servicio de la forma más eficiente, bien de manera directa, si dispone de los medios técnicos y profesionales necesarios, o indirectamente a través de mecanismos de PPP (Participación Público Privada) y vigilar que la prestación del mismo se efectúe con continuidad y regularidad, sin otras interrupciones que las que se deriven de fuerza mayor, o bien incidencias excepcionales y justificadas.

b) Garantizar la aptitud para el consumo humano (o potabilidad) del agua suministrada de conformidad con lo que estipula la legislación vigente, en la que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua para el consumo humano. Informando sobre las potenciales incidencias con presteza, diligencia y transparencia.

c) Organizar, coordinar y reglamentar el servicio, estableciendo y modificando la forma de gestión (directa o indirecta) y controlando y supervisando la efectiva prestación del mismo, regulando, en su caso, la adjudicación y formalizando los contratos administrativos que tengan por objeto la gestión indirecta del servicio y su seguimiento y control posterior.

d) Planificar, proyectar, ejecutar, conservar y explotar las obras e instalaciones generales del servicio (de forma directa o indirecta, a través de una Entidad Gestora), necesarias para captar, recoger, regular, conducir, almacenar, distribuir y situar en los puntos de toma de los usuarios agua para el consumo humano.

e) Aprobar las tarifas, precios o tasas, cuotas, cánones y subvenciones del servicio, sin perjuicio de las ulteriores funciones que ejerzan los órganos de la Administración competente, de rango superior, en materia de autorización de precios.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

f) Sin perjuicio de las competencias atribuidas a otras administraciones públicas, el Ayuntamiento podrá aprobar todas las disposiciones que sean necesarias para la gestión del servicio de abastecimiento.

g) Ejercer la potestad de adoptar las medidas excepcionales orientadas a gestionar de forma eficiente y racional el suministro de agua para el consumo humano en condiciones de sequía o emergencia.

3.2. Corresponderá a la Entidad Gestora:

a) El dimensionamiento de la sección de la acometida y equipo de medida que se ha de instalar, en función de la solicitud de consumos que se formalice y de lo que a tal efecto regulen las disposiciones vigentes.

b) La definición y propuesta de la estructura tarifaria necesaria para la gestión del servicio, con los informes y ratificaciones que correspondan.

c) Definir, proyectar e informar, cualquier tipo de obra que afecta a su abastecimiento.

3.3. Se podrá crear una Comisión de Seguimiento y Control que estará formado por:

- Alcalde del Excelentísimo Ayuntamiento o Concejal en que delegue.
- Responsables Técnicos del Ayuntamiento.
- Representantes de la Entidad Gestora.
- Personal delegado para tal efecto.

Los cuales, tendrán las siguientes competencias:

- Ejercer la supervisión directamente de la gestión de la Entidad Gestora.
- Coordinar las relaciones entre el Ayuntamiento y la Entidad Gestora.
- Conocer y entender de cuantos problemas se presenten en el Servicio.

Artículo 4.- Área de cobertura.

4.1. La Entidad Gestora estará obligada a definir, dentro del ámbito territorial en que desarrolle sus servicios, el área o áreas de cobertura que domina con sus instalaciones de abastecimiento de agua, remitiendo dicha información al Ayuntamiento para su aprobación definitiva.

Artículo 5.- Carácter y obligación del suministro.

5.1. El Servicio de Abastecimiento de Agua Potable del Municipio de Terrinches mantiene, en todo momento, la condición de Servicio Municipal del Ayuntamiento de Terrinches.

5.2. Los servicios a que afecta esta Ordenanza Reguladora quedarán sometidos permanentemente al control del Ayuntamiento de Terrinches y de la Comisión de Seguimiento y Control, quien podrá revisar, en todo momento o lugar los trabajos realizados y servicios prestados por la Entidad Gestora, procurando no entorpecer la prestación de los mismos.

5.3. La Entidad Gestora, dentro del ámbito territorial en que desarrolle sus servicios, definida como el área de cobertura que domina con las instalaciones existentes en cada momento de abastecimiento de agua, viene obligada a distribuir y situar en los puntos de toma de los usuarios el agua potable, con arreglo a las condiciones que fija esta Ordenanza Reguladora y demás disposiciones que sean de aplicación.

Se establece como requisito esencial de toda urbanización la instalación o conexión a la red general del servicio de agua potable. En consecuencia, no se concederán licencias para edificar en suelo urbano si en los correspondientes proyectos de obra que se sometan a la Administración Municipal no consta la instalación o conexión con la red general de suministro de agua, con las garantías necesarias.

La Entidad Gestora facilitará al Ayuntamiento, cuando disponga de ella, toda la información real tanto de usuarios como tecnológica de la red.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Artículo 6.- Exclusividad en el suministro de agua.

6.1. El Servicio de Abastecimiento de Agua se presta en régimen de monopolio en todo el ámbito territorial en que se desarrolla la Gestión de la Entidad Gestora.

6.2. El Usuario no podrá, en ninguna circunstancia, introducir en las redes de distribución gestionadas por la Entidad Gestora agua que tenga distinta procedencia de la suministrada por ésta, aunque sea potable.

CAPÍTULO II.- OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA ENTIDAD GESTORA Y DE LOS USUARIOS.

Artículo 7.- Obligaciones del Ayuntamiento y de la entidad gestora.

7.1. Obligación del suministro: Dentro del término municipal y en el ámbito en que esté instalada la red de distribución de agua, el Ayuntamiento, con los recursos a su alcance, viene obligado a conceder el suministro de agua a todo peticionario del mismo y a la ampliación del suministro correspondiente a todo usuario final que lo solicite para su uso en edificios, locales y recintos, siempre que éstos reúnan las condiciones exigidas en este Ordenanza Reguladora y demás disposiciones que sean de aplicación.

7.2. Calidad de agua: El Ayuntamiento a través de la Entidad Gestora vienen obligados a suministrar agua a los usuarios, garantizando que sea apta para el consumo humano, con arreglo a las disposiciones vigentes, hasta la llave de registro o límite de propiedad que se considera, como inicio de la instalación interior del usuario.

7.3. Conservación de las instalaciones: Incumbe a la Entidad Gestora la conservación, mantenimiento y explotación, de las redes e instalaciones de agua adscritas al Servicio, así como las acometidas hasta la llave de registro o límite de propiedad.

El usuario deberá disponer por su cuenta de las instalaciones de elevación necesarias en su finca para el abastecimiento, en aquellos casos en que sea necesaria mayor presión de la suministrada.

7.4. Regularidad en la prestación de los servicios: La Entidad Gestora estará obligada a mantener la regularidad en el suministro de agua.

En cualquier caso, no le serán imputables las interrupciones de estos servicios en los supuestos indicados en los artículos 46 y 47 de este Ordenanza Reguladora.

7.5. Visitas a las instalaciones: La Entidad Gestora está obligada a colaborar con las Autoridades y Centros de Educación para facilitar, en armonía con las necesidades de explotación, que los usuarios, o público en general, pueda conocer el funcionamiento de las mismas.

7.6. Reclamaciones: La empresa Gestora deberá contestar las reclamaciones de los usuarios que se le formulen por escrito, en el plazo máximo de quince días hábiles.

7.7. Tarifas: El Ayuntamiento estará obligado a aplicar, a los distintos tipos de suministros que tenga establecidos, los precios y cuadros de tarifas que, en cada momento, se encuentren en vigor en el Municipio de Terrinches.

7.8. Garantía de presión o caudal: Mantener en condiciones normales de funcionamiento, salvo en el caso de averías accidentales o causas de fuerza mayor, las instalaciones del servicio de modo que se garanticen la disponibilidad, presión y regularidad del suministro a los usuarios en las respectivas acometidas, en base a las instalaciones exteriores existentes. La Entidad Gestora deberá facilitar la información sobre los valores nominales de presión de cualquier conexión al servicio.

7.9. Avisos Urgentes: La Entidad Gestora está obligada a mantener un Servicio permanente de recepción de avisos al que los usuarios pueden dirigirse a cualquier hora, para comunicar averías o recibir información en caso de emergencia.

7.10. Incorporación de obras e instalaciones hidráulicas: Al objeto de verificar la adecuación de los

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

proyectos de abastecimiento a las normas técnicas del servicio, y como trámite previo a su aprobación por el Excelentísimo Ayuntamiento; corresponde a la Entidad Gestora informar los proyectos de obras de abastecimiento de agua potable y el conjunto de las instalaciones precisas hasta los edificios o inmuebles objeto del suministro domiciliario. Informar de los planes parciales y especiales, programas de actuación urbanística y proyectos de urbanización, respecto de la red de distribución de agua en el área, sector, polígono o unidad de ejecución correspondiente.

La Entidad Gestora tendrá el derecho y la obligación de informar antes de que el Ayuntamiento de Terrinches recepcione cualquier urbanización, lo que se refiera a las obras de abastecimiento de agua, cuando las mismas no hubiesen sido ejecutadas por la Entidad Gestora.

Artículo 8.- Derechos del Ayuntamiento y la entidad gestora.

8.1. Sin perjuicio de aquellos otros derechos que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para el Ayuntamiento y la Entidad Gestora, y de los que le otorguen las disposiciones legales y reglamentarias en materia de gestión del Servicio Público, la Entidad Gestora tendrá, con carácter general, los siguientes derechos:

a) Inspección de instalaciones interiores: A la Entidad Gestora, sin perjuicio de las competencias que la legislación vigente confiera a los distintos Órganos de la Administración, le asiste el derecho a inspeccionar, revisar e intervenir, con las limitaciones que se establecen en este Ordenanza Reguladora, las instalaciones interiores del suministro que, por cualquier causa, se encuentren o puedan encontrarse en servicio o uso.

b) Cobros por facturación: Al Ayuntamiento le asiste el derecho a percibir en sus oficinas o lugares destinados al efecto, el importe de las facturaciones o cargos que, reglamentariamente, formule al usuario por las prestaciones que se hayan realizado por la Entidad Gestora o en su caso, hayan sido utilizadas. Estos lugares de cobro quedan establecidos en el Artículo 57 de este Ordenanza Reguladora.

c) Suspender temporalmente el Servicio cuando sea imprescindible y por el tiempo mínimo requerido, para proceder al mantenimiento, reparación o mejora de sus instalaciones.

d) Cambio de contador y ubicación del mismo: La entidad gestora tendrá el derecho, en los casos de los usuarios con alguna situación especial o sospechosa y con contador interior, y a criterio de esta entidad, a instalar un nuevo contador en la vía pública. Este cambio, deberá ser notificado al usuario, y a partir de dicha notificación se facturará en base a las lecturas del mismo. El coste de esta actuación será asumido por la entidad gestora.

Artículo 9.- Obligaciones de los usuarios.

9.1. Con independencia de aquellas situaciones que sean objeto de una regulación especial en este mismo Ordenanza Reguladora, de las que puedan derivarse obligaciones específicas, para un usuario, éstos tendrán, con carácter general, las obligaciones siguientes:

a) Pago de recibos y facturas: En reciprocidad a las prestaciones que recibe, todo usuario vendrá obligado al pago puntual de los cargos que le formule el Ayuntamiento a través de la Entidad Gestora con arreglo a los precios que tenga aprobados en todo momento el Ayuntamiento de Terrinches.

Asimismo el usuario vendrá obligado al pago puntual de los cargos que se le formulen derivados de los servicios específicos que reciba, debidos a la solicitud de prestación de un servicio individualizado, diferenciado de los que, en función del presente Ordenanza Reguladora, tiene obligación de prestar, previa su aceptación y asunción por el mismo.

En cuanto a los consumos de agua se refiere, esta obligatoriedad de pago se considerará extensiva a los casos en que los mismos se hayan originado por fuga, avería o defecto de construcción o conservación

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

de las instalaciones interiores, o por cualquier otra causa no imputable al Ayuntamiento o la Entidad Gestora.

b) Conservación de instalaciones: Sin perjuicio de cuanto al efecto establece el Código Técnico de Edificación u otras normas técnicas aplicables, todo usuario deberá utilizar de forma correcta las instalaciones a su servicio, adoptando las medidas necesarias para conservar las mismas en la forma más adecuada, y evitando el retorno a la red de posibles aguas contaminantes, manteniendo además, intactos los precintos que garantizan la inviolabilidad de las instalaciones de acometida, en su caso, como bienes de servicio público; así como garantizando las condiciones idóneas para la toma de lecturas de consumo del mismo.

c) Facilidades para las instalaciones e inspecciones: Todo peticionario de un suministro, está obligado a facilitar a la Entidad Gestora la colocación de los elementos precisos en la propiedad objeto del suministro, así como a permitir la entrada a aquella al personal autorizado por dicho Servicio, que así lo acredite, a fin de que pueda efectuar cuantas comprobaciones estén relacionadas con el suministro. Igualmente, el peticionario de un suministro está obligado a ceder al Ayuntamiento el uso de los locales, recintos o arquetas necesarios para la instalación de los equipos de medida y elementos auxiliares adecuados en cada caso.

d) Derivaciones a terceros: Los usuarios no podrán, bajo ningún concepto, ceder gratuita o remuneradamente agua a terceros, ya sean con carácter permanente o temporal, siendo responsables de toda defraudación que se produzca en su suministro, bien por sí o por cualquier otra persona que de él dependa.

e) Avisos de avería: Los usuarios deberán, en interés general y en el suyo propio, poner en conocimiento de la Entidad Gestora cualquier avería o perturbación producida o que a su juicio, se pudiera producir en la red general de distribución o en las acometidas.

f) Usos y alcance de los suministros: Los usuarios están obligados a utilizar el agua suministrada en la forma y para los usos contratados. Asimismo, está obligado a solicitar a la Entidad Gestora la autorización pertinente para cualquier modificación en sus instalaciones, que implique un aumento en los caudales contratados de suministro o modificación en el número de los receptores.

g) Notificación de baja: El usuario que desee causar baja en el suministro estará obligado a interesar por escrito al Ayuntamiento dicha baja con la antelación de 15 días, indicando, en todo caso, la fecha en que debe cesar el citado suministro y adjuntando la documentación acreditativa de la titularidad del mismo.

h) Independencia de instalaciones: Cuando en una misma finca junto al agua de distribución pública existiera agua de otra procedencia, el usuario vendrá obligado a establecer redes e instalaciones interiores por donde circulen o se almacenen independientemente las aguas, sin que exista posibilidad de que se mezclen las aguas de una u otra procedencia. El Ayuntamiento y la Entidad Gestora no se responsabilizarán de la calidad de las aguas en las instalaciones que no cumplan estas condiciones, advirtiéndose a los usuarios de la responsabilidad en que pueden incurrir, de producirse, por retroceso, la alteración de las condiciones de potabilidad de las aguas de la red pública.

Artículo 10.- Derechos de los usuarios.

10.1. Sin perjuicio de aquellos otros que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para los usuarios, éstos, con carácter general tendrán los siguientes derechos:

a) Agua apta para consumo humano: A recibir en sus instalaciones agua que reúna los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

b) Servicio permanente: A disponer permanente del suministro de agua potable, con arreglo a las condiciones que se señalan en su Alta de suministro, sin otras limitaciones que las establecidas en el presente Ordenanza Reguladora y demás disposiciones aplicables.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

c) Facturación: A que los servicios que reciba, se le facturen por los conceptos y cuantías vigentes en cada momento.

d) Periodicidad de lectura: A que se le tome por la Entidad Gestora la lectura al equipo de medida que controla el suministro, con la misma periodicidad de la facturación y excepcionalmente como máximo cada seis meses.

e) Periodicidad de facturación: A que se le formule la factura de los servicios que reciban, con la periodicidad que en cada momento determine la Ordenanza Reguladora, salvo que exista un pacto específico con la entidad gestora.

f) Alta: A que se le formalice, por escrito, un Alta, en el que se estipulen las condiciones básicas del suministro.

g) Ejecución de instalaciones: A elegir libremente el instalador autorizado que ejecute las instalaciones interiores, así como el proveedor del material, debiendo ajustarse a las prescripciones técnicas reglamentariamente exigibles y a las normas técnicas del servicio que le afecten.

h) Reclamaciones: A formular reclamación contra la actuación de la Entidad Gestora o sus empleados, mediante los procedimientos contemplados en este Ordenanza Reguladora. Cuando la reclamación se refiera al cumplimiento de las condiciones del suministro de agua, el reclamante deberá acreditar su condición de titular del Alta de suministro, o de representante legal del mismo.

i) Información: A consultar todas las cuestiones derivadas de la prestación y funcionamiento del servicio en relación a su suministro; así como a recibir contestación por escrito de las consultas formuladas por este procedimiento. Igualmente, tendrá derecho, si así es solicitado por el peticionario, a que se le informe de la Normativa Vigente que le es de aplicación, así como a que se le facilite, por parte del Ayuntamiento o la Entidad Gestora, para su lectura en la sede del Servicio, un ejemplar del presente Ordenanza Reguladora.

CAPÍTULO III.- INSTALACIONES DE ABASTECIMIENTO.

Artículo 11.- Definiciones y límites.

11.1. Se consideran instalaciones exteriores del servicio aquellas que sirven para la captación y/o regulación del agua, para su aducción a las plantas de tratamiento, incluyendo las instalaciones de elevación, las plantas citadas, así como las conducciones de transporte desde dichas plantas a los depósitos reguladores y/o redes de distribución; las arterias, conducciones varias y acometidas de abastecimiento, quedando el límite de estas instalaciones en la válvula de acometida que ha de estar en la vía pública, frente al inmueble o en su defecto, en caso de no existir esta válvula, el límite de propiedad.

11.2. Las instalaciones interiores de suministro de agua son el conjunto de tuberías y sus elementos de control, maniobra y seguridad, posteriores a la llave de registro en el sentido de la circulación normal del flujo del agua o en su defecto, en caso de no existir esta válvula, el límite de propiedad.

Artículo 12.- Competencias en las instalaciones.

12.1. Corresponde a la Entidad Gestora el mantenimiento y conservación de las instalaciones exteriores del Abastecimiento del Agua, conforme a las condiciones de gestión de la Explotación contratadas o encomendadas.

12.2. No estará, por tanto, obligado a efectuar dichas operaciones en las instalaciones interiores de suministro y evacuación; no obstante se tendrá en cuenta:

a) La Entidad Gestora podrán inspeccionar las instalaciones de sus usuarios, con el fin de vigilar las condiciones y forma en que éstas utilizan el suministro sin perjuicio de las facultades inspectoras de los Organismos de la Administración.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

b) Las facultades contempladas en la concesión de las acometidas y las altas de suministro, que también autorizan a la Entidad Gestora para la inspección de las instalaciones, con carácter previo a dicha concesión.

Artículo 13.- Autorizaciones.

13.1. Las instalaciones interiores para el suministro de Agua, serán ejecutadas por instalador autorizado por la respectiva Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de Industria y se ajustarán a lo dispuesto en el código técnico de edificación.

13.2. Los usuarios deberán informar a la Entidad Gestora, de las modificaciones que pretenden realizar en la disposición o características de sus instalaciones interiores de suministro de agua, así como obtener del propietario del inmueble al que pertenezcan, las autorizaciones precisas para llevar a cabo las modificaciones citadas.

Artículo 14.- Mantenimiento y conservación.

14.1. El mantenimiento, renovación y conservación de estas instalaciones interiores corresponden al Usuario, a partir de la llave de registro, o en su defecto, en caso de no existir esta válvula, el límite de propiedad.

La renovación de las acometidas hasta la llave de registro o en su defecto límite de propiedad, realizadas a petición del usuario por insuficiencia de caudal, serán a cargo de la Entidad Gestora cuando el caudal suministrado sea inferior a un mínimo de 0,10 l/s, y a cargo del usuario cuando el caudal sea igual o superior a este mínimo.

14.2. El Usuario deberá mantener en perfecto estado los desagües de sus instalaciones interiores para que pueda evacuarse con facilidad y sin daños el agua que pudiera accidentalmente proceder de pérdidas en las mismas. A estos efectos, en las instalaciones interiores nuevas se cuidará especialmente la construcción de los desagües.

14.3. El contador se instalará junto con sus llaves de protección y maniobra en un armario, homologado por la Entidad Gestora, exclusivamente destinado a este fin, emplazado en la planta baja del inmueble, junto al portal de entrada y empotrado en el muro de fachada o cerramiento de la propiedad que se pretende abastecer y, en cualquier caso, en sitio visible y de fácil acceso desde la vía pública.

En caso justificado, y sobre todo para los contadores interiores que sean cambiados de ubicación hacia la vía pública, podrá instalarse el contador único y sus llaves de maniobra en una cámara bajo el nivel del suelo, que ha de tener acceso directo desde la calle y situado lo más próximo posible a la fachada o cerramiento de la propiedad.

El armario o la cámara de alojamiento del contador, estará perfectamente impermeabilizado y aislado para evitar posibles heladas. Así mismo, estarán dotados de una puerta y cerradura homologadas por la Entidad Gestora.

14.4. Análogas precauciones se tomarán en los casos de existencia de aljibes o depósitos reguladores. Estos se construirán con su cota superior suficientemente elevada para que no puedan admitir aguas procedentes de averías en caso de anómalo funcionamiento de los desagües.

Igualmente se preverán las contingencias debidas a averías en la acometida o en la red exterior, impermeabilizando el muro o paramento de la fachada.

14.5. Además de las precauciones citadas, cuando sean posibles roturas de canalizaciones de suministro de agua, autorizables en sótanos o locales en planta baja, los pavimentos se dotarán de suaves pendientes hasta pozos de concentración desde los que, por gravedad, o en su caso por bombeo, puedan evacuarse los caudales accidentalmente vertidos.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

14.6. Se deberán mantener en perfecto estado de conservación las canalizaciones, registros y demás elementos que se dispongan a los efectos de este artículo.

14.7. Las baterías de contadores divisionarios se instalarán en los locales o armarios exclusivamente destinados a este fin, emplazados en la planta baja o excepcionalmente primer sótano del inmueble, en zona de uso común, con fácil y libre acceso directo desde el portal de entrada o desde el garaje.

Las baterías para centralización de contadores responderán a tipos y modelos oficialmente aprobados y homologados por Servicio Municipal de Aguas.

En el origen de cada montante y en el punto de conexión del mismo con la batería de contadores divisionarios, se instalará una válvula de retención, que impida retornos de agua a la red de distribución.

14.8. Los locales para baterías de contadores tendrán una altura mínima de 2,5 m y sus dimensiones en planta serán tales que permitan un espacio libre a cada lado de la batería o baterías de 0,60 m y otro de 1,20 m delante de la batería, una vez medida con sus contadores y llaves de maniobra.

Las paredes, techo y suelo de estos locales estarán impermeabilizados, de forma que se impida la formación de humedad en locales periféricos.

Dispondrán de un sumidero, con capacidad de desagüe equivalente al caudal máximo que pueda aportar cualquiera de las conducciones derivadas de la batería, en caso de salida libre de agua.

Estarán dotados de iluminación artificial, que asegure un mínimo de 100 lux en un plano situado a un metro sobre el suelo.

La puerta de acceso tendrá unas dimensiones mínimas de 0,8 m por 2,05 m, abrirá hacia el exterior del local y estará construida con materiales inalterables por la humedad y dotada con cerradura normalizada por la Entidad Gestora.

De encontrarse la batería de contadores dentro del portal comunitario, la Comunidad de Vecinos estará obligada a facilitar el acceso a dicho portal para la toma de lecturas y comprobación de instalaciones interiores.

14.9. En caso de que las baterías de contadores se localicen en armarios, las dimensiones de éstos serán tales que permitan un espacio libre a cada lado de la batería o baterías de 0,50 m y otro de 0,20 m entre la cara interior de la puerta y los elementos más próximos a ella.

Cumplirán igualmente las restantes condiciones que se exigen a los locales, si bien, los armarios tendrán unas puertas con dimensiones tales que, una vez abiertas, presenten un hueco que abarque la totalidad de las baterías y sus elementos de medición y maniobra.

Los armarios estarán situados de forma que ante ellos y en toda su longitud, exista un espacio libre de un metro.

Ya se trate de locales o de armarios, en lugar destacado y de forma visible, se instalará un cuadro o esquema en que, de forma indeleble, queden debidamente señalizados los distintos montantes y salidas de baterías y su correspondencia con las viviendas o locales.

La puerta estará dotada de un bordillo de una altura mínima de 10 centímetros que impedirá la salida de agua al exterior del armario en caso de rotura de algún conducto.

14.10. El contador general anterior a la batería de contadores estará instalado en la cabecera de la acometida, junto al portal de entrada y empotrado en el muro de fachada o cerramiento de la propiedad que se pretende abastecer y, en cualquier caso, en sitio visible y de fácil acceso desde la vía pública.

Excepcionalmente, en caso debidamente justificado, podrá instalarse el contador único y sus llaves

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

de maniobra en una cámara bajo el nivel del suelo, que ha de tener acceso directo desde la calle y situado lo más próximo posible a la fachada o cerramiento de la propiedad.

14.11. El incumplimiento de lo previsto en este artículo podrá dar lugar a la denegación de la concesión de la acometida o el suministro de agua, o la incoación de expediente para la suspensión del Alta.

CAPÍTULO IV.- ACOMETIDAS.

Artículo 15.- Derecho de acceso al uso del suministro.

15.1. La concesión de acometidas a las redes de distribución, del uso del suministro de agua, previo cumplimiento en lo dispuesto en el artículo 17, se harán por el Ayuntamiento y previo informe de la Entidad Gestora conforme a las disposiciones de este Ordenanza Reguladora, y de otras normas de obligatoria aplicación.

El Ayuntamiento estará obligado a otorgar la concesión de acometidas, y el suministro de agua a todos aquellos que, previa solicitud, acrediten cumplir las citadas disposiciones.

Para comprobar este cumplimiento, la Entidad Gestora estará facultada para inspeccionar las instalaciones interiores del solicitante, pudiendo denegar la presentación o concesión del servicio requerido si aquellas no reúnen las características técnicas y de salubridad exigidas por la reglamentación vigente, o si el solicitante obstaculizara dicha inspección.

Artículo 16.- Definiciones.

16.1. Acometida: La acometida de suministro comprende el conjunto de tuberías y otros elementos que unen las conducciones varias con las instalaciones interiores del inmueble que se pretende abastecer.

La acometida responderá al esquema básico de la ficha técnica de materiales homologados para abastecimiento aprobada por la Entidad Gestora y constará de los siguientes elementos:

a) Dispositivo de toma: se encuentra colocado sobre la tubería de la red de distribución y abre el paso a la acometida.

b) Ramal: es el tramo de tubería que une el dispositivo de toma con la llave de registro.

c) Llave de registro: estará situada al final del ramal de acometida en la vía pública y junto al inmueble. Constituye el elemento diferenciador entre la Entidad Gestora y el Usuario, en lo que respecta a la conservación y delimitación de responsabilidades.

Artículo 17.- Condiciones para la concesión.

17.1. La autorización para una acometida de suministro de agua debería estar supeditada a que se cumplan las condiciones de abastecimiento pleno, que se establecen a continuación:

a) Que el inmueble, servicio o complejo que se pretende abastecer esté incluido dentro del área de gestión.

b) Que en las calles o plazas de carácter público que linden con el inmueble, servicio, complejo o población, a que éste dé fachada, existan instaladas, en servicio y de diámetro suficiente, conducciones públicas de la red de distribución de agua apta para consumo humano.

Cuando se trate de suelo urbano y no existan dichas conducciones, el solicitante de la nueva acometida podrá elegir que las obras necesarias para atender la petición de suministro sean ejecutadas bien por la Entidad Gestora o por Empresa homologada por ésta, y siempre bajo su vigilancia y supervisión.

c) En cualquier caso, los gastos derivados de las obras necesarias para atender la petición de nuevo suministro serán abonados por el solicitante de la acometida.

d) Que el inmueble, servicio o complejo que se pretende abastecer, cuente con instalaciones interiores disponibles y adecuadas a las Normas Técnicas de Abastecimiento de la Entidad Gestora y a la

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

legislación vigente.

e) Que la conducción que ha de abastecer al inmueble se encuentre en perfecto estado de servicio y su capacidad de transporte sea, como mínimo, del doble de la que en igualdad de régimen hidráulico corresponda a la acometida a derivar, salvo en acometidas contra incendios y en aquellos otros casos justificados, previo informe técnico de la Entidad Gestora, y siempre que el consumo previsto por la nueva acometida no modifique de manera sustancial, a juicio de los técnicos, el régimen hidráulico de la red general.

f) Que el inmueble, servicio o complejo a abastecer disponga de acometida para vertidos de aguas residuales y pluviales, o tenga resuelto el sistema de evacuación de las mismas, disponiendo, en este caso, de las autorizaciones precisas para ello.

g) Los suministros en suelo no urbano o urbanizable estarán a lo dispuesto en las Normas Técnicas sobre prolongaciones de redes y la legislación vigente en materia de urbanismo, no siendo autorizados con carácter general en suelo no urbano los suministros, salvo que exista interés municipal justificado al ser un bien común, siendo necesario, en caso de concesión, la elevación a pleno municipal para su aprobación.

Artículo 18.- Abastecimiento a nuevas urbanizaciones y polígonos.

18.1. La autorización de suministro para nuevos polígonos o urbanizaciones debería estar supeditada al cumplimiento previo de las siguientes condiciones:

a) Las redes de distribución y demás instalaciones necesarias para el correcto abastecimiento de agua de dichas urbanizaciones o polígonos, deberán definirse y dimensionarse en proyecto de manera que cubran las necesidades del sector a urbanizar sin afectar la capacidad de la infraestructura existente para el municipio. Si fuera necesario, además de las necesarias para el polígono o urbanización, deberán programarse actuaciones fuera de su ámbito según la planificación general prevista para el abastecimiento de agua de la localidad.

b) El proyecto será redactado por un técnico competente. El proyecto técnico redactado por el equipo técnico de la promotora o urbanizadora, deberá tener la conformidad técnica de la Entidad Gestora y será por cuenta y a cargo del promotor o propietario de la urbanización o polígono.

c) Las obras e instalaciones definidas en el proyecto aprobado, así como las modificaciones que, con autorización de la Entidad Gestora, se introduzcan en el desarrollo de las mismas, se ejecutarán en su totalidad por cuenta y cargo del promotor o propietario de la urbanización o polígono, bajo la dirección técnica de éste. La empresa instaladora deberá estar debidamente autorizada por la Entidad Gestora u organismo competente.

d) El promotor o propietario de la urbanización o polígono, o el ejecutor de la urbanización, deberá solicitar autorización expresa para realizar la ejecución de las acometidas de abastecimiento para los posibles edificios, solares o parcelas de que se trate. En tal caso, deberán definirse los usos y el dimensionado de las acometidas a ejecutar.

e) Para la adscripción de las infraestructuras a la red general, la Entidad Gestora podrá exigir cuantas pruebas de presión y desinfección, así como ensayos de presión y estanqueidad estime convenientes para garantizar la idoneidad de ejecución y el cumplimiento de las especificaciones de calidad de los materiales previstos en el proyecto, corriendo los gastos derivados de dichas pruebas a cargo del promotor o propietario de la urbanización. Antes de formalizarse la adscripción de las redes, el promotor deberá aportar la información definitiva de las redes ejecutadas, en soporte papel (planos) y en soporte digital conforme al formato que acuerde con la Entidad Gestora.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

f) El enlace o enlaces de las redes interiores del polígono o urbanización con las conducciones de la red pública, gestionada por la Entidad Gestora, así como las modificaciones y refuerzos que hubiera de efectuarse en las mismas como consecuencia de las nuevas demandas impuestas por la urbanización, quedarán perfectamente delimitadas en el proyecto previo y se ejecutarán por el promotor bajo supervisión de la Entidad Gestora o por esta misma, siempre con cargo al promotor y de acuerdo con la norma técnica de abastecimiento de agua.

Artículo 19.- Fijación de características.

19.1. Las características de las acometidas, tanto en lo que respecta a sus dimensiones, componentes, tipo y calidad de sus materiales, como a su forma de ejecución y punto de conexión, serán determinadas por la Entidad Gestora, de acuerdo con lo establecido en el código técnico de Edificación, en base al uso del inmueble a abastecer, consumos previsibles y condiciones de presión.

19.2. Para cada acometida, la Entidad Gestora determinará el punto de conexión con la red correspondiente.

Artículo 20.- Ejecución y conservación.

20.1. Las acometidas para el suministro de agua, serán ejecutadas por la Entidad Gestora de conformidad con cuanto al efecto se establece en este Ordenanza Reguladora, siendo del dominio de la Entidad Gestora, quien correrá con los gastos de conservación y mantenimiento de las mismas hasta la llave de registro. El solicitante deberá satisfacer los correspondientes derechos de acometida. Las llaves de paso situadas en la vía pública estén o no precintadas solamente podrán ser manipuladas por la empresa Concesionaria.

20.2. Los trabajos de reparación y sustitución de las acometidas deberán ser realizados igualmente por la Entidad Gestora, no pudiendo el propietario del inmueble cambiar o modificar el entorno de la situación de la misma, sin autorización expresa de la Entidad Gestora.

20.3. Serán de cuenta y cargo del usuario los gastos de reparación y sustitución de la instalación de suministro de agua, desde el comienzo de la propiedad particular hasta el final de su instalación de distribución interior o particular.

20.4. Los trabajos de mejora y renovación de acometidas realizadas a petición del usuario serán por su cuenta y cargo y realizados por la entidad Gestora.

20.5. En el caso excepcional de que la totalidad de la acometida no transcurra por terrenos de dominio público, la Empresa Gestora solo será responsable de los daños que se deriven como consecuencia de averías en el tramo que transcurra por la vía pública. Los daños que puedan causarse por averías en el tramo situado dentro de la propiedad particular, serán de cuenta del causante o en su defecto de los beneficiarios del suministro dado por esa acometida.

20.6. Las averías que se produzcan después de la acometida de suministro, en el tramo comprendido entre la llave de registro y la fachada o límite de propiedad abastecido, podrán ser reparadas por la Empresa Gestora, con objeto de evitar daños y/o pérdidas de agua, sin embargo, esta intervención no implica que esta asuma ninguna responsabilidad sobre los daños a terceros que puedan haber sido originados por la avería y serán a cargo del usuario.

Artículo 21.- Derechos de acometida.

21.1. Los derechos de acometida, serán abonados una sola vez por el Promotor o Constructor, en base a los precios de la Ordenanza fiscal vigente en cada momento. Una vez satisfechos, quedarán adscritos a cada una de las instalaciones, viviendas, locales, etc., para los que se abonaron, aún cuando cambie el propietario o usuario de la misma.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Artículo 22.- Construcción de nuevos edificios.

22.1. Para poder iniciar la construcción de una nueva edificación en la que se prevea la necesidad de suministro de agua, será necesaria la aprobación por el Ayuntamiento, previo informe de la Entidad Gestora, de las características que deberán cumplir las futuras acometidas de agua e instalación de contadores o ampliación de red en su caso.

A tal efecto, el promotor deberá presentar con el correspondiente proyecto de obra, los datos técnicos necesarios de dichas instalaciones.

22.2. En caso de inmuebles colectivos ya construidos y sin batería de contadores, si la Comunidad de Vecinos solicitase la facturación individual de cada uno de los pisos deberá realizar la adecuación de toda la instalación interior que permita la colocación de batería de contadores de acuerdo al código técnico de edificación y las indicaciones expresadas en este Ordenanza Reguladora sobre baterías de contadores. La adecuación de esta instalación será a cargo de la Comunidad de Vecinos y revisada por la Entidad Gestora.

Artículo 23.- Suministro provisional de agua para obras.

23.1. Esta clase de suministro tendrá carácter especial y se efectuará en las condiciones siguientes:

a) Mediante contador colocado al efecto, en lugar apropiado debidamente protegido, así apreciado a juicio de la Entidad Gestora.

b) El usuario satisfará el agua suministrada de conformidad con la correspondiente tarifa establecida.

c) El suministro a obra se cortará cuando se solicite para el edificio la licencia de primera utilización o estime que el edificio esté terminado, o al quedar incurso en caducidad la licencia Municipal de obras correspondientes.

d) Se considerará "defraudación" la utilización de este suministro para usos distintos al de "obras", pudiendo la Entidad Gestora, con independencia de la sanción que corresponda, proceder al corte del suministro y anulación del Alta.

CAPÍTULO V.- CONTROL DE CONSUMOS.

Artículo 24.- Normas generales.

24.1. Los suministros de agua que se contraten, tendrán siempre un contador como base de facturación.

24.2. Como norma general, para los inmuebles con acceso directo a la vía pública, la medición de consumos se podrá efectuar mediante:

a) Contador comunitario: En el caso de suministro a inmuebles colectivos (comunidad de vecinos) se instalará un contador general para la totalidad de la edificación, ubicado en el portal de acceso a la comunidad de Vecinos, registrando y facturando el consumo total registrado por el contador. Los locales de uso no doméstico estarán obligados a realizar un Alta independiente a la Comunidad de Vecinos y por tanto a la instalación de contador individual.

b) Contador único: cuando en el inmueble o finca sólo exista una vivienda o local, en suministros provisionales para obras y en polígonos en proceso de ejecución de obras y en tanto no sean recibidas sus redes de distribución interior.

c) Batería de contadores divisionarios: cuando exista más de una vivienda o local, será obligatorio instalar un aparato de medida para cada una de ellas, siempre y cuando soliciten el alta de suministro individual. A este sistema de medición, se añadirá un contador Padre, sobre el cual, se facturará la diferencia, entre el caudal total suministrado a la comunidad y la suma de los contadores individuales. La titularidad de este contador corresponderá a la Comunidad de Vecinos y se le aplicará igual normativa que al resto de Altas.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

d) Contadores para elementos singulares: los elementos singulares dependientes de la Comunidad de Propietarios y de uso común tales como piscinas comunitarias, instalaciones generales de agua caliente o de refrigeración, zonas ajardinadas comunes etc. deberán de contar con un contador divisorio independiente cuyo titular sea la Comunidad de Propietarios.

24.3. Para la ejecución de obras en las vías públicas, a través de bocas de riego y con carácter temporal, se podrá emplear, el control de consumo por contador acoplado a la pieza de toma. No obstante la Empresa Gestora podrá exigir la instalación para contador fijo cuando no se presuman las condiciones de temporalidad antedichas.

24.4. La Empresa Gestora fijará el calibre y demás características del contador, con base al consumo declarado por el solicitante al efectuar su solicitud.

24.5. De comprobarse posteriormente que el consumo real difiere del declarado, la empresa Gestora estará facultada para sustituir el contador por otro calibre más adecuado.

24.6. La colocación e instalación del contador se realizará por la empresa Gestora, corriendo los gastos por cuenta del usuario. Estos costes quedarán establecidos en el correspondiente cuadro de precios.

24.7. En caso de inmuebles colectivos ya construidos y sin batería de contadores, si la Comunidad de Vecinos solicitase la facturación individual de cada uno de los pisos deberá realizar la adecuación de toda la instalación interior que permita la colocación de batería de contadores de acuerdo al código técnico de edificación y las indicaciones expresadas en este Ordenanza Reguladora sobre baterías de contadores. La adecuación de esta instalación será a cargo de la Comunidad de Vecinos y revisada por la Entidad Gestora.

Artículo 25.- Características técnicas de los aparatos de medida.

25.1. Las características técnicas de los contadores serán los establecidos en la Directiva Europea 2204/22/CE del 31 de Marzo de 2004 (MID: Measuring Instruments Directive) (Directiva de Instrumentos de Medida) con referencia a la Norma Armonizada EN 14154 sobre contadores de agua.

El dimensionamiento de los contadores a instalar, diámetro, será asignado por la Entidad Gestora en función y base de los cálculos de los caudales de consumo previsible de los diferentes usuarios.

Artículo 26.- Adquisición del contador.

26.1. El contador o equipo de medida deberá ser suministrado e instalado por la Entidad Gestora, y sufragado por el usuario, según cuadro de precios aprobados en cada momento.

Artículo 27.- Precintado y custodia.

27.1. Es obligatorio sin excepción alguna, el precintado de la instalación de los aparatos contadores nuevos que se instalen, cuando sirvan de base para regular la facturación del consumo de agua.

27.2. Es obligación ineludible del usuario, la custodia del contador o aparato de medida, así como el conservar y mantener el mismo en perfecto estado, siendo extensible esta obligación tanto a inviolabilidad de los precintos de contador como a las etiquetas de identificación de aquel. La responsabilidad que se derive del incumplimiento de esta obligación, recaerá directamente sobre el usuario titular del suministro.

Artículo 28.- Solicitud de verificación y comprobaciones particulares.

28.1. La Entidad Gestora estará autorizada a realizar, cuando a su juicio concurran circunstancias que así lo aconsejen, las comprobaciones particulares que estime convenientes al contador o aparato de medida que controle el consumo.

28.2. Cuando el usuario no esté conforme con el volumen registrado en un periodo de facturación, deberá comunicarlo por escrito al Ayuntamiento, el la cual a través de la Entidad Gestora, en un plazo de 15 días hábiles procederá a realizar una comprobación particular en su domicilio si la instalación particular lo permite, previo pago de los gasto de comprobación correspondientes.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

28.3. Procedimiento de comprobación: Se entenderá por "comprobación particular" el conjunto de actuaciones, comprobaciones y aforos que, en el domicilio del suministro de agua y en presencia del usuario o persona autorizada por el mismo, si así lo desea, realice la Empresa Gestora al objeto de conocer si el contador o aparato de medida funciona correctamente o no.

28.4. Resultados de la comprobación:

a) En el caso de que exista conformidad entre la Entidad Gestora y el Usuario con el resultado alcanzado en la comprobación particular, ésta surtirá los mismos efectos que en el orden económico se deriven de una verificación oficial.

b) En el caso de disconformidad con el resultado de la comprobación particular entre el Usuario y la Entidad Gestora, será forzoso someter al contador o aparato de que se trate a una verificación oficial, previo pago por parte del usuario de los costes de verificación correspondientes, sometiéndose ambas partes a las consecuencias que de la misma se deriven. En ese caso, la entidad Gestora procederá al desmontaje del contador en presencia del usuario y lo remitirá a un laboratorio oficial.

c) Si un contador funciona con error superior al autorizado, en cualquiera de los tramos de consumo verificado, se tomará como base para la corrección de la liquidación, el porcentaje mayor que exceda del autorizado, de cualquiera de los tramos verificados, tanto si sale al alza o la baja el consumo. Este error se descontará o se sumará del consumo registrado con el contador antiguo en el mismo periodo, determinándose así la cantidad nueva a satisfacer durante los meses a que deba retrotraerse la liquidación y aplicando a los mismos las tarifas contratadas. El plazo de corrección de la liquidación en ningún caso será superior a seis meses.

28.5. Gastos de la comprobación:

a) Los gastos de comprobación comprenderán:

- 1.- Gastos de manipulación.
- 2.- Coste del agua consumida.
- 3.- Gastos de desplazamiento y/o envío.
- 4.- Tasas de verificación oficial (en su caso).

b) Cuando la comprobación particular se realice a instancia de la Entidad Gestora, los gastos que se deriven de la misma serán a su cargo.

c) En el caso de que la comprobación particular se realice a instancia del Usuario, si como resultado de la comprobación se estableciese que el contador funciona correctamente, los gastos que origine la misma serán a cargo del Usuario, en caso contrario, serán por cuenta de la Entidad Gestora.

d) En el supuesto de que existiese disconformidad entre el Usuario y la Entidad Gestora, y resultase obligatorio recurrir a una verificación oficial, los gastos que todo ello origine serán a cargo de aquella de las partes a la que el resultado de la verificación oficial le sea adverso.

28.6. Liquidaciones: Establecidas las conclusiones a las que a través de esta comprobación particular se llegue, éstas sufrirán, en lo que a la liquidación de consumos de agua se refiere, los mismos efectos que cuando se realice una verificación oficial.

28.7. Documentación: En cualquier caso, cuando de una comprobación particular se deriven consecuencias económicas para el Usuario, para el Ayuntamiento o para la Entidad Gestora, será obligatorio levantar un acta de las actuaciones realizadas, que estarán obligados a suscribir ambas partes en la que constarán los resultados obtenidos, así como, en su caso, la remisión del contador a un laboratorio oficial.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

28.8. Notificaciones: El Ayuntamiento directamente o a través de la Entidad Gestora, estará obligado a notificar por escrito al Usuario, el resultado de cualquier verificación oficial que haya realizado del contador o aparato de medida que controle su consumo, así como de las comprobaciones particulares cuyos resultados no hayan sido aceptados por el usuario.

Artículo 29.- Colocación y retirada de contadores.

29.1. La conexión y desconexión, colocación, sustitución o retirada del contador cuando sea preciso, será siempre realizada por la Entidad Gestora, quien podrá precintar la instalación del mismo, siendo la única autorizada para su desprecintado por motivos derivados de la explotación del servicio.

29.2. Los contadores o aparatos de medida, podrán desmontarse por cualquiera de las siguientes causas y deberán ser custodiados por la Empresa Gestora durante tres meses:

a) Por extinción del Alta de suministro.

b) Por avería del equipo de medida.

c) Por renovación periódica.

d) Por alteración del régimen de consumos, en tal medida que se bordee, por exceso o por defecto, la capacidad teórica del aparato instalado.

e) Cuando se haya de realizar corte de suministro dentro de los casos que se expresan en el artículo 43.

29.3. Cuando a juicio de la Entidad Gestora, existan indicios claros de que el funcionamiento del contador no es correcto, podrá, previa comunicación al usuario, proceder a desmontar el mismo, instalando en su lugar otro que haya sido verificado oficialmente. Los consumos registrados por el aparato instalado en sustitución del anterior, darán fe para la liquidación de los mismos.

Artículo 30.- Cambio de emplazamiento.

30.1. Cualquier modificación del emplazamiento del contador o aparato de medida, dentro del recinto o propiedad a cuyo suministro esté adscrito, siempre será a cargo de la parte a cuya instancia se haya llevado a cabo aquélla. No obstante, será siempre a cargo del usuario toda modificación en el emplazamiento del contador ocasionado por cualquiera de los siguientes motivos:

a) Por obras de reformas efectuadas por el usuario con posterioridad a la instalación del contador y que dificulten su lectura, revisión o facilidad de sustitución. En este caso, la nueva ubicación se realizará con acceso directo desde la vía pública.

b) Cuando la instalación del contador no responda a las exigencias de este Ordenanza Reguladora.

c) Cuando en el periodo de un año, no se haya podido verificar el estado y la lectura de los contadores que están en las instalaciones particulares por personal de la entidad gestora, será obligación del usuario, el cambio de emplazamiento del contador para que el acceso a él se pueda realizar desde la vía pública. En caso contrario, se actuará según el artículo 43.1 del presente Ordenanza Reguladora. El usuario, sobre todo para los que no es la vivienda habitual, o no se encuentran en el domicilio en el momento de las lecturas, deberá contactar con la Entidad Gestora, para establecer una cita (mínima anual) para dicha comprobación.

Artículo 31.- Manipulación del contador.

31.1. El usuario o usuario nunca podrá manipular el contador o aparato de medida, ni conectar tomas o hacer derivaciones antes de dicho equipo de medida.

Artículo 32.- Sustitución de contadores.

32.1. Será necesario la sustitución del contador por otro en perfectas condiciones, en caso de que por el usuario o el personal de la Entidad Gestora se detecte cualquier avería o parada del contador. En es-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

tos supuestos, la Entidad Gestora, con cargo a los gastos de mantenimiento y conservación, realizará dicha operación.

32.2. En caso de que la avería se debiera a causas climatológicas o a cualquier causa que no sea derivada de su normal uso, los gastos correrán a cargo del usuario.

32.3. La Empresa Gestora podrá sustituir el contador si este no cumple con lo articulado al respecto en el presente Ordenanza Reguladora, adecuando su calibre y características a lo establecido en el mismo.

CAPÍTULO VI.- CONDICIONES DEL SUMINISTRO DE AGUA.

Artículo 33.- Carácter del suministro.

33.1. En función del uso que se haga del agua, el carácter del suministro se clasificará en:

a) Suministros para usos domésticos: Son aquellos en los que el agua se utiliza exclusivamente para atender las necesidades primarias de la vida.

Se aplicará esta modalidad exclusivamente a locales destinados a vivienda, siempre que en ellos no se realice actividad industrial, comercial o profesional de ningún tipo.

b) Suministros para otros usos: Serán todos aquellos en los que el agua no se utilice para los fines expuestos en el aparato anterior. En función del carácter del sujeto contratante del suministro, éste se clasificará en:

b.1. Suministros para usos comerciales: Se considerarán como tales todos aquellos suministros en los que el agua constituya un elemento indirecto y no básico en una actividad profesional, comercial, fabril o industrial.

b.2. Suministros para usos industriales: Se entenderán como tales todos aquellos suministros en los que el agua constituya un elemento directo y básico, o imprescindible, en la actividad industrial esto es, los que se realizan en los distintos locales donde se ejercen actividades económicas de transformación, producción y venta, así como establecimientos hoteleros y similares.

b.3. Suministros para usos municipales: Son aquellos que corresponden a los edificios e instalaciones municipales y que presten un servicio de titularidad municipal. El Ayuntamiento autoriza a la Entidad Gestora a instalar contadores en todos y cada unos de los puntos de suministro que le afecten, calculándose por los servicios técnicos de la Entidad Gestora los consumos municipales en donde, por las características de dichos puntos, no pueda instalarse contador.

b.4. Suministro para edificios de uso docente, asistencia sanitaria y similares: incluye hospitales, colegios, residencia de ancianos y universitarias, así como organismos e instituciones de carácter benéfico-social sin ánimo de lucro y donde se presten servicios dependientes de entidades del Estado, Comunidades Autónomas, Provinciales y Locales.

b.5. Suministros para usos especiales: Se considerarán como tales: usuarios circunstanciales o esporádicos por razón de ferias, etc., conciertos de suministro por aforo para un fin específico; convenios a tanto alzado y/o suministros para usuarios cuya actividad consista en la prestación de un servicio gratuito a la sociedad general, no incluidos en los distintos aparatos que anteceden.

33.2. En atención a la aplicación de las tarifas para los usos anteriormente detallados, se atenderá a lo expresado en la Ordenanza Fiscal en vigor.

Artículo 34.- Suministros para servicio contra incendios.

34.1. Las instalaciones contra incendios en el interior de edificaciones, cualquiera que sea el destino o uso de éstas, requieren el establecimiento de un suministro de agua para este uso exclusivo y el cumplimiento, a todos los efectos, de las condiciones que este Ordenanza Reguladora prescribe para las instalaciones destinadas al abastecimiento ordinario, de conformidad con los siguientes criterios:

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

a) Independencia de las instalaciones: Las instalaciones contra incendios serán absolutamente independientes de las destinadas a cualquier otro fin, y de ellas no podrá efectuarse derivación alguna para otro uso.

b) Queda igualmente prohibido tomar agua de cualquier elemento de estas instalaciones, salvo en el caso de incendio, sin la expresa autorización de la Entidad Gestora.

c) Todo sistema que constituya la instalación contra incendios, se alimentará a través de una acometida a la red pública de distribución independiente a la red del suministro ordinario. La acometida para incendios se proyectará y ejecutará desde una conducción distinta de la que se acometa el suministro ordinario debiendo tener el aparato medidor (contador) correspondiente.

d) Cuando la normativa específica de incendios exija una presión en la instalación interior del usuario que no sea la que la Entidad Gestora garantiza, será responsabilidad del usuario establecer y conservar los dispositivos de sobre elevación que le permitan dar cumplimiento a la normativa específica antes citada. Deberá tenerse en cuenta, que la red de suministro de agua, no puede garantizar un suministro de agua 24 horas al día, los 365 días al año, debido a roturas, operaciones de mantenimiento, etc.

e) Alta de suministro: La conexión a la red pública de distribución de un suministro contra incendios, requerirá la formalización previa del Alta de suministro correspondiente entre el Ayuntamiento y el usuario.

Dichas Altas tendrán la misma tramitación y carácter que los de suministro ordinario y estarán, por tanto, sujetos a las mismas prescripciones reglamentarias que aquellos. No obstante, estas Altas al ser de suministro para casos de incendio, serán únicamente para suministro de agua.

CAPÍTULO VII.- CONCESIÓN Y ALTA DEL SUMINISTRO DE AGUA.

Artículo 35.- Solicitud de suministro.

35.1. La solicitud de suministro de agua, podrá hacerse, en el impreso que a tal efecto, proporcionará el Ayuntamiento o la Entidad Gestora o a través de los medios informáticos o virtuales que se dispongan.

35.2. En la misma se hará constar el nombre del solicitante, uso y destino que se pretende dar al agua solicitada, finca a que se destina y demás circunstancias que sean necesarias para la correcta definición de las características y condiciones del suministro, así como para la aplicación de las correspondientes a la prestación del servicio. En dicho impreso se hará constar, igualmente, la dirección a la que deben dirigirse las comunicaciones, cuando no sea la misma a la que se destina el suministro.

35.3. Cuantas circunstancias se hagan constar en la solicitud de suministro, que se regula anteriormente, se harán bajo la exclusiva responsabilidad del solicitante y servirán de base para regular las condiciones del referido suministro.

A la solicitud de suministro, el peticionario acompañará la documentación siguiente:

- Cualquier documentación que el Ayuntamiento de Terrinches estime oportuna, para demostrar la titularidad de la finca, vivienda o local y las características de estas como pueden ser:
- Documento que acredite la personalidad del solicitante.
- Escritura de propiedad, contrato de arrendamiento o documento que acredite el derecho de disponibilidad sobre el inmueble para el que solicite el suministro.
- Certificado Catastral.
- Documento que acredite el uso que se pretende dar al agua solicitada, en el caso de no doméstico.
- Licencia Municipal de obra, en su caso.
- Autorización expresa del Ayuntamiento de Terrinches.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Artículo 36.- Alta.

36.1. A partir de la solicitud de un suministro, el Ayuntamiento a través de la Entidad Gestora comunicará el estudio de las condiciones técnico-económicas para realizar el mismo, en el plazo máximo de quince días hábiles de acuerdo a los datos de la solicitud aportados.

36.2. El solicitante, una vez recibida la información sobre las condiciones técnico-económicas, dispondrá de un plazo de treinta días para la formalización del Alta. Transcurrido el plazo sin que se haya formalizado, se entenderá decaída la solicitud, sin más obligaciones para el Ayuntamiento y la Entidad Gestora.

36.3. Se entenderá que dicho Alta o póliza de suministro no estará perfeccionado mientras el solicitante no haya cubierto las obligaciones económicas, técnicas y administrativas que, de acuerdo con el presente Ordenanza Reguladora, estuviese obligado a sufragar o cumplimentar.

36.4. Una vez usuarios los derechos y cumplimentados los requisitos correspondientes por el solicitante, la Entidad Gestora estará obligada a la puesta en servicio de la instalación y suministro, en el plazo establecido de quince días hábiles a partir de la fecha de inicio del Alta y abono.

36.5. La demora en la concesión de las autorizaciones o permisos necesarios para la realización de los trabajos, llevará consigo la interrupción del plazo señalado en el párrafo anterior. Tal retraso será comunicado al peticionario por escrito de la Entidad Gestora.

Artículo 37.- Alta de suministro.

37.1. La relación entre el Ayuntamiento, la Entidad Gestora y el usuario vendrá regulada por el Alta de suministro o póliza de abono.

37.2. Las Altas se establecerán para cada tipo de suministro, siendo por tanto obligatorio extender Altas separadas para aquellos que exijan aplicación de tarifas o condiciones diferentes.

37.3. La solicitud de Suministro, junto con el informe favorable de la Entidad Suministradora será el único documento que dará fe la concesión del mismo, y junto a las condiciones establecidas en el presente Ordenanza Reguladora, así como a las que se deriven de las normas que cada suministrador pudiera tener aprobadas oficialmente, regulará las relaciones entre el Ayuntamiento, la Entidad Gestora y el usuario.

Artículo 38.- Cuotas de alta del suministro.

38.1. Cuota de enganche. La cuota de enganche corresponde a las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes del suministro de agua, para sufragar los costes de carácter técnico, de ejecución de la acometida básica y administrativos, derivados de la formalización del Alta.

Los peticionarios de cualquier solicitud de alta de suministro de agua potable, abonarán siempre y con antelación a la ejecución de la acometida adecuada las cuotas correspondientes, conforme cuadro de precios aprobado por el Ayuntamiento de Terrinches a propuesta de la Entidad Gestora.

38.2. Las Tasas que en cada momento tenga aprobados en Ordenanza el Ayuntamiento.

Artículo 39.- Causas de denegación del alta.

39.1. El Ayuntamiento, podrá denegar el alta del suministro en los siguientes casos:

a) Por falta de presentación de cualquiera de los documentos exigidos, en el artículo 35 de este Ordenanza Reguladora.

b) Cuando la persona o entidad que solicite el suministro se niegue a firmar el Alta de Servicio o Póliza de Abono extendido de acuerdo con el modelo autorizado y con las disposiciones vigentes sobre alta de suministro de agua.

c) Cuando en la instalación del peticionario no se hayan cumplido, a juicio del Ayuntamiento y de la Entidad Gestora y previa comprobación, las prescripciones que con carácter general establece este Orde-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

nanza Reguladora y la Normativa vigente, así como las especiales del Ayuntamiento y la Entidad Gestora.

d) Cuando no exista acometida o la existente no es la adecuada para el suministro que se solicita.

e) Cuando se compruebe que el peticionario tiene deudas relacionadas con el abastecimiento de agua con el Ayuntamiento en cualquier finca.

f) Cuando para el local para el que se solicita el suministro, exista otro Alta de suministro anterior y en plena vigencia.

g) Cuando por el peticionario del suministro, en el caso de que alguna parte de las instalaciones generales deban discurrir por propiedad de terceros, no se haya acreditado fehacientemente la obtención de las autorizaciones de terceros que correspondan o, en su caso, quede sin acreditar, con inscripción registral, la constitución de la servidumbre de paso y acceso necesarios para llevar a cabo el mantenimiento y conservación de las obras e instalaciones para la prestación de los servicios solicitados.

h) Cuando la presión en el punto de acometida de abastecimiento sea insuficiente para su correcto servicio, y no se hayan instalado, a cargo del solicitante, el grupo de elevación y aljibe correspondientes.

Artículo 40.- Titularidad del alta y cambio de usuarios.

40.1. El contratante del suministro de agua será el titular o titulares de la finca, local, vivienda o industria a abastecer, o quien lo represente legalmente, a salvo de las excepciones que se detallan en este artículo.

En su caso, el contratante podrá ser el inquilino, con autorización bastante de la propiedad. Esta autorización implicará la asunción, por parte del propietario, de las eventuales responsabilidades y del resarcimiento de daños al Servicio, como pueda ser el impago de facturas y otros casos de incumplimiento del Alta de Suministro por parte del inquilino.

40.2. No podrá ser usuario del suministro de agua, quien, habiendo sido con anterioridad usuario para otra finca, local, vivienda o industria, haya sido penalizado con suspensión de suministro o resolución del Alta por falta de pago o medida reglamentaria a no ser que satisfaga íntegramente sus anteriores obligaciones, con los recargos, intereses y gastos a que hubiera lugar.

40.3. Los traslados de domicilios y la ocupación del mismo local por persona distinta de la que suscribió el Alta, exigen nuevo Alta, o en su caso, la subrogación del anterior, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en este Ordenanza Reguladora.

En los casos en que los titulares del Alta de suministro fueran los inquilinos, el nuevo inquilino podrá sustituir la autorización del propietario a que hace referencia el apartado primero de este artículo, por otra similar a su nombre.

40.4. Si hubiera habido modificación de la propiedad de la finca, local, vivienda o industria sin cambio de titularidad del Alta de suministro, el nuevo propietario se entenderá inexcusablemente subrogado en las responsabilidades asumidas por el anterior propietario en relación con los incumplimientos del Alta y resarcimiento de daños que pudieran causarse al Ayuntamiento o a la Entidad Gestora por los inquilinos del inmueble, cuando no lo hubieran asumido éstos.

40.5. En los casos de cambio de titularidad de la finca, local, vivienda o industria abastecidos, y cuando sea el propietario el usuario titular del Alta de suministro, ambos deberán comunicar fehacientemente, dentro del plazo de un mes, el cambio habido, con el fin de proceder a formalizar un nuevo Alta de suministro a nombre del nuevo titular.

Artículo 41.- Subrogación.

41.1. Al fallecimiento del titular de la póliza de abono, su cónyuge, descendientes, hijos adoptivos plenos, ascendientes y hermanos, que hubieran convivido habitualmente en la vivienda, al menos con dos

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

años de antelación a la fecha del fallecimiento, podrán subrogarse en los derechos y obligaciones de la póliza. No serán necesarios los dos años de convivencia para los que estuviesen sometidos a la patria potestad del fallecido ni para el cónyuge.

41.2. En el caso de Entidades jurídicas, quien se subrogue o sustituya en derechos y obligaciones podrá hacer lo propio en la póliza de abono, condicionado a la presentación ante el Ayuntamiento todas las autorizaciones administrativas necesarias.

41.3. El plazo para subrogarse será de seis meses a partir de la fecha del hecho causante, pasado este plazo, se cobrarán los gastos de alta a los que hubiere lugar.

Artículo 42.- Duración del alta.

42.1. El Alta de suministro se suscribirá con carácter definitivo, salvo estipulación expresa con otro carácter, si bien sujeta a los condicionamientos legales que establece este Ordenanza Reguladora o que sean de aplicación. Sin embargo, el usuario podrá darlo por terminado en cualquier momento, siempre que comunique esta decisión al Ayuntamiento.

42.2. Los suministros para obras, espectáculos temporales en locales móviles, y en general, para actividades esporádicas, se contratarán siempre con carácter temporal y por tiempo definido, que expresamente figurara en el Alta.

Artículo 43.- Causas de suspensión del suministro.

43.1. La Entidad Gestora y previa autorización del Ayuntamiento podrá suspender el suministro a sus usuarios o usuarios, sin perjuicio del ejercicio de las acciones, de orden civil o administrativo que la legislación vigente le autorice, en los casos siguientes:

a) Si el usuario no satisface, en periodo voluntario, el importe de los servicios conforme a lo estipulado en el Alta de Suministro o Póliza de Abono. Se podrá proceder al corte de suministro, sin perjuicio de que las facturas que continuasen impagadas incurran en apremio para su cobro en vía ejecutiva. Esto se entenderá como una resolución unilateral y voluntaria del Alta de suministro por parte del usuario.

b) Cuando el usuario no haya hecho efectivos los importes a su cargo, derivados de cualquier obligación impuesta por el establecimiento del Suministro de Agua, así como por cualquier otro adeudo que en virtud de cuanto se establece en este Ordenanza Reguladora, mantenga el usuario en el Ayuntamiento.

c) Cuando el usuario no cumpla, en cualquiera de sus aspectos, el Alta que tenga establecido con el Ayuntamiento o las condiciones generales de utilización del servicio.

d) En todos los casos en que el usuario haga uso del agua que se le suministre en forma o para usos distintos de los contratados, así como por demolición, ampliación o reforma de la finca para la que se contrató el suministro.

c) Cuando el usuario establezca o permita establecer derivaciones en su instalación para suministro de agua potable a otras fincas, locales o viviendas diferentes a los asignados en su Alta de suministro.

d) Cuando un usuario goce del suministro sin Alta escrito a su nombre que lo ampare como Usuario del Servicio.

e) Cuando, aun existiendo Alta de suministro a su nombre, el usuario haya retirado unilateralmente el contador y goce de suministro.

f) Cuando por el personal de la entidad Gestora se encuentren derivaciones en sus redes con consumo de agua sin Alta alguno, es decir, realizadas clandestinamente. En este caso la Entidad Gestora podrá efectuar el corte inmediato del suministro de agua en tales derivaciones,

g) Cuando el usuario no permita la entrada en el local a que afecta el suministro contratado, en horas hábiles o de normal relación con el exterior, al personal que, autorizado por la Entidad Gestora y pro-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

visto de su correspondiente acreditación, trate de revisar las instalaciones, siendo preciso, en tal caso, el que por parte de dicha Entidad Gestora se levante acta de los hechos.

h) Cuando en los suministros en los que el uso del agua o disposición de las instalaciones interiores, pudiera afectar la potabilidad del agua en la red de distribución, hasta que, por los usuarios, se tomen las medidas oportunas en evitación de tales situaciones: en tal caso el Servicio Municipal podrá realizar el corte inmediato del suministro.

i) Por la negativa del usuario a modificar el registro o arqueta del contador, e incluso su instalación interior, cuando ello fuera preciso para sustituir el contador por cualquiera de las causas que autoriza este Ordenanza Reguladora.

j) Cuando el usuario mezcle aguas de otra procedencia y requerido por la Entidad Gestora para que anule esta anomalía, no la lleve a efecto en el plazo máximo de cinco días.

k) Por negligencia del usuario respecto de la reparación de averías en sus instalaciones si, una vez notificado por escrito de la Entidad Gestora, transcurriese un plazo superior a siete días sin que la avería hubiese sido subsanada.

n) Cuando en el periodo de un año, no se haya podido verificar el estado y la lectura de los contadores que están en las instalaciones particulares por personal de la entidad gestora, y no se proceda al cambio de emplazamiento del contador para que el acceso a él se pueda realizar desde la vía pública.

o) Por manipular la instalación y/o contador con fines fraudulentos, así como no respetar los precintos colocados por la Entidad Gestora.

En cualquier caso, estas suspensiones se producirán sin perjuicio de las indemnizaciones y/o penalizaciones a que pudiera haber lugar como consecuencia de cualquiera de las anomalías previstas.

Artículo 44.- Procedimiento de suspensión.

44.1. Con excepción de los casos de corte inmediato previstos en este Ordenanza Reguladora, el Ayuntamiento y la Entidad Gestora deberán seguir los trámites legales previstos al efecto y dar cuenta al usuario por correo certificado con acuse recibo, o cualquier otro medio que garantice la recepción del aviso por parte de éste. Por su parte el Ayuntamiento, ha de recibir una comunicación detallada de los usuarios y las causas para suspender el suministro. Se considerará que queda autorizada para la suspensión del suministro si no recibe orden en contrario del Ayuntamiento en el término de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que se dio cuenta de los hechos. En los casos en los que la comunicación sea mediante carta certificada con acuse de recibo, ésta se le notificará al usuario una sola vez y en caso de no producirse la entrega por ausencia del destinatario, se dejará aviso de la notificación.

La notificación del corte de suministro, incluirá como mínimo, lo siguiente:

- a.) Nombre y dirección del usuario.
- b.) Identificación de la finca abastecida.
- c.) Fecha a partir de la cual se producirá el corte.
- d.) Detalle de la razón que origina el corte.
- e.) Dirección, teléfono y horario de las oficinas de la Entidad Gestora en que puedan subsanarse las causas que originan el corte.

44.2. La suspensión del suministro de agua, salvo en los supuestos de corte inmediato, no podrá realizarse en días festivos o días en que, por cualquier motivo, no exista servicio administrativo y técnico de atención al público, a efectos de la tramitación completa del restablecimiento del servicio, ni en vísperas de días en que se den alguna de éstas circunstancias.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

44.3. La reconexión del suministro se hará por la Entidad Gestora, una vez subsanado el motivo del corte y abonado por el usuario, los gastos originados por el corte y reposición del suministro. La Entidad Gestora cobrará al usuario, los gastos ocasionados por la realización del corte y su restablecimiento.

El restablecimiento del servicio se realizará como máximo en las 48 horas siguientes, en que hayan sido subsanadas las causas, que originaron el corte de suministro, y se acredite fehacientemente el pago de las cantidades que correspondan.

44.4. En caso de corte por falta de pago, si en el plazo de tres meses, contados desde la fecha de corte, no se han pagado por el usuario, los recibos pendientes, se dará por terminado el Alta sin perjuicio de los derechos del Ayuntamiento y de la Entidad Gestora a la exigencia del pago de la deuda y al resarcimiento de los daños y perjuicios a que hubiere lugar.

Artículo 45.- Extinción del alta de suministro.

45.1. El Alta de suministro de agua quedará sin efecto sin perjuicio de la ejecución anterior o no de las acciones de suspensión de suministro, especificadas en el artículo 43 de este Ordenanza Reguladora, por cualquiera de las causas siguientes:

a) A petición del usuario.

b) Por resolución del Ayuntamiento suficientemente justificada en los siguientes casos:

1.) Por persistencia durante más de tres meses en cualquiera de las causas de suspensión de suministro reguladas en el artículo 43 de este Ordenanza Reguladora.

2.) Por el cumplimiento del término o condición del Alta del mismo.

3.) Por utilización del suministro de agua sin ser el titular contractual del mismo.

4.) Motivos evidentes y urgentes de salubridad.

45.2. La reanudación del suministro después de haberse extinguido el Alta por cualquiera de las causas señaladas anteriormente, sólo podrá efectuarse mediante una nueva solicitud, suscripción de nuevo Alta y pago de los derechos correspondientes.

CAPÍTULO VIII.- REGULARIDAD EN EL SUMINISTRO.

Artículo 46.- Continuidad en el suministro.

46.1. El Servicio de Abastecimiento de Agua Potable será continuo, salvo estipulación contraria en la póliza de abono o Alta de suministro y en los casos en que, por fuerza mayor, avería en las instalaciones y/o para una justa distribución del servicio, se impusieran restricciones en el suministro.

Artículo 47.- Suspensiones temporales.

47.1. La Entidad Gestora podrá suspender temporalmente el servicio cuando sea imprescindible para proceder al mantenimiento, reparación o mejora de las instalaciones a su cargo.

47.2. En los cortes previsibles y programados, la Entidad Gestora en coordinación con el Ayuntamiento, darán publicidad de tales medidas a los usuarios, como mínimo con veinticuatro horas de antelación, a través de los medios de comunicación en la localidad o, en su caso, de no poder hacerlo, a través de los medios a su alcance que garanticen la información del corte.

Artículo 48.- Reservas de agua.

48.1. Sin perjuicio de lo que establezcan las regulaciones específicas de cada sector, todos los locales en los que se desarrolle cualquier tipo de actividad en la que el agua represente una permanente e inexcusable necesidad para la salud pública o seguridad de las personas y bienes, y, especialmente, en los Centros Hospitalarios, almacenes de productos inflamables y combustibles y grandes centros comerciales, deberán disponer de depósitos de reservas de agua que aseguren una autonomía de abastecimiento acorde con las necesidades mínimas que deban cubrirse, y al menos para un tiempo no inferior a veinticuatro horas.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

48.2. Igualmente, deberán dimensionar y establecer sus reservas las industrias o comercios en las que el agua represente un elemento indispensable en el proceso de producción o conservación de productos, de forma que quede asegurado su autoabastecimiento mínimo durante al menos veinticuatro horas.

48.3. La instalación de estos depósitos de reservas de agua se hará de forma que garantice la renovación total del agua acumulada en cortos periodos de tiempo, según legislación vigente en cada momento. Asimismo irán dotados de la correspondiente válvula anti retorno para evitar una descarga accidental en la red de distribución general.

Artículo 49.- Restricciones en el suministro.

49.1. Cuando circunstancias de sequía, escasez de caudales de agua o dificultades de tratamiento lo aconsejen, la Entidad Gestora en coordinación con el Ayuntamiento, podrán imponer restricciones en el suministro del servicio a los usuarios.

49.2. En estos casos, la Entidad Gestora en coordinación con el Ayuntamiento, vendrán obligados a informar a los usuarios, lo más claramente posible, de las medidas que se van a implantar.

CAPÍTULO IX.- LECTURAS, CONSUMOS Y FACTURACIONES.

Artículo 50.- Lectura de contadores.

50.1. La lectura de contadores que servirá de base para regular la facturación de los caudales consumidos por los usuarios, se realizará periódicamente por los empleados del Servicio designados para ello. Los periodos de lectura, se ajustarán a los periodos de facturación aprobados en la ordenanza fiscal correspondiente. La periodicidad actual en la toma de lecturas para una facturación semestral, será de 180 días, pudiendo darse una variación en las mismas del más menos 15%.

50.2. La toma de lectura será realizada en horas hábiles o de normal relación con el exterior, por el personal autorizado expresamente por la Entidad Gestora, provisto de su correspondiente documentación de identidad. En ningún caso, el usuario podrá imponer la obligación de tomar lectura fuera del horario que tenga establecido la Entidad Gestora a tal efecto.

50.3. Cuando por ausencia del usuario no fuese posible la toma de lectura, el lector encargado de la misma dejará constancia de su visita, depositando en el buzón de correos o similar una tarjeta en la que, además de dejar constancia de su presencia en el domicilio del usuario, permitirá a éste anotar en la misma la lectura de su contador efectuada por el mismo, y hacerla llegar a las oficinas del Servicio, en el plazo máximo indicado en ella, a los efectos de la facturación del consumo registrado.

50.4. En caso de que durante la normal lectura de los contadores, la entidad gestora detecte un consumo anómalo, deberá notificarlo al usuario por correo certificado en un plazo no superior a quince días hábiles. Se entenderá por consumo anómalo, a efectos de aplicación de tarifas especiales, aquel que cumpla todas y cada una de las siguientes condiciones:

1.- Superar en un 300% el consumo registrado en el mismo periodo de facturación del año inmediato anterior, siempre y cuando haya correspondido a un consumo real y distinto de cero y con los mismos días entre lecturas reales, admitiéndose un 5% de diferencia. En el caso de no existir consumo real en el mismo periodo de facturación, se comparará con el consumo registrado real medio de las últimas cuatro facturaciones anteriores al periodo reclamado.

2.- No será de aplicación el concepto de consumo anómalo cuando se compruebe que ha existido anteriormente un cambio en el número de usuarios de ese Alta, o bien se haya modificado el uso al que se destina el agua, haya sido notificado o no a la entidad gestora, en el plazo de un año.

3.- No será de aplicación el concepto de consumo anómalo cuando no sea superado un consumo de 150 metros cúbicos por usuario y bimestre, 225 m3 por usuario y trimestre o 450 m3 por usuario y

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

semestre en la facturación reclamada.

50.5. En caso de que la presente Ordenanza, no contemple algún tipo de incidencia relativa a los consumos, fugas y estimaciones se someterá a estudio y resolución mediante Junta de Gobierno Local ó Pleno del Ayuntamiento de Terrinches.

Artículo 51.- Fugas.

51.1. Cuando un abonado detecte una fuga oculta en su instalación interior y para que pueda considerarse consumo anómalo a efectos de aplicación, en su caso, de las tarifas especiales, deberá comunicarlo por escrito a la entidad gestora antes de su reparación. La entidad gestora inspeccionará la fuga en un plazo no superior a 24 horas hábiles desde la recepción del aviso. Cuando se acredite por parte de la entidad gestora la reparación de la fuga, se podrá aplicar tarifa especial conforme a lo establecido en el artículo 53.

Artículo 52.- Determinación de consumos.

52.1. Como norma general, la determinación de los consumos que realice cada usuario, se concretará por la diferencia entre las lecturas de dos períodos consecutivos de facturación.

Artículo 53.- Consumos estimados.

53.1. Cuando no sea posible conocer los consumos realmente realizados, como consecuencia de avería en el equipo de medida, ausencia del usuario en el momento en que se intentó tomar la lectura, o por causas imputables a la Entidad Gestora y también cuando se acredite fuga oculta en la instalación interior, la facturación del consumo se efectuará con arreglo al consumo realizado durante el mismo periodo de tiempo y en la misma época del año anterior; de no existir, se liquidarán las facturaciones con arreglo a la media aritmética de los seis meses anteriores.

53.2. En aquellos casos en los que no existan datos históricos para poder obtener el promedio al que se alude en el párrafo anterior, los consumos se determinarán en base al promedio que se obtenga en función de los consumos conocidos de periodos anteriores. Si tampoco esto fuera posible, se facturará un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador por treinta horas de utilización mensual.

Los consumos así estimados, tendrán el carácter de firme en el supuesto de avería en el contador, y a cuenta en los otros supuestos, en los que, una vez obtenida la lectura real, se normalizará la situación, por exceso o por defecto, en las facturaciones de los siguientes periodos a tenor de la lectura practicada en cada uno de ellos.

Artículo 54.- Objeto y periodicidad de la facturación.

54.1. Las cantidades a facturar por el Ayuntamiento por los conceptos que procedan en función de la modalidad del suministro y de los consumos facturables, por la prestación del servicio, se hallarán aplicando las tarifas vigentes en cada momento.

54.2. Se podrá facturar con periodicidad distinta a la estipulada, si existe acuerdo entre las partes para realizar dicha facturación, pudiendo ser mensual para casos de Grandes Usuarios.

Artículo 55.- Facturas.

55.1. Las facturas de los importes del servicio prestado se confeccionarán periódicamente, incluyéndose en los mismos, los impuestos y otras tasas, que puedan corresponder. Se confeccionará una factura por cada usuario.

55.2. El Ayuntamiento especificará, en sus facturas, el desglose del sistema tarifario aplicable, fijando claramente todos y cada uno de los conceptos de facturación.

55.3. Los impuestos, tasas arbitrajes, derechos, tributos o gastos de cualquier clase, establecidos o que puedan establecerse por el Estado, Provincia, Municipio o cualesquiera de las Administraciones Públi-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

cas, que graven de alguna forma, bien el suministro en sí mismo, bien la documentación que sea necesaria para formalizar un Alta de suministro, así como cualquier otra circunstancia relacionada con éstos, serán por cuenta del usuario.

Artículo 56.- Requisitos de facturas.

56.1. En las facturas emitidas por las entidades Gestoras deberán constar, como mínimo, los siguientes conceptos:

- a) Domicilio objeto del suministro.
- b) Domicilio de notificación, si es distinto y figura como tal en el Alta.
- c) Tarifa aplicada.
- d) Calibre de contador o equipo de medida y su número de identificación.
- e) Número total de viviendas o locales de abastecimiento.
- f) Lecturas del contador que determinan el consumo facturado y fecha de las mismas.
- g) Indicación de si los consumos facturados son reales o estimados.
- h) Indicación del Boletín Oficial que establezca la tarifa aplicada.
- i) Indicación diferenciada de los conceptos que se facturen.
- j) Importe de los tributos que se repercutan.
- k) Importe total de los servicios que se presten.
- l) Teléfono y domicilio social de la Empresa Gestora a donde pueden dirigirse para solicitar información o efectuar reclamaciones.
- m) Domicilio/s de pago y plazo para efectuarlo.

Artículo 57.- Forma de pago de las facturas.

57.1. El usuario podrá hacer efectivo los importes facturados por el Ayuntamiento, por cualquier concepto, en Cajas de Ahorros, Entidades de crédito u otros establecimientos u oficinas autorizadas por el Ayuntamiento, o bien a través de la cuenta del usuario en la Entidad bancaria o Caja de Ahorros que para el efecto señale. El Ayuntamiento tiene que poner a disposición de los titulares de las Altas, los medios y las formas de efectuar el pago que permita el desarrollo tecnológico.

57.2. El abono de las facturas periódicas del servicio se efectuará preferentemente por el sistema de domiciliación bancaria, o en cualquier Sucursal de las Entidades Bancarias que el Ayuntamiento haya designado al efecto. El Usuario tiene que hacer el pago de la factura dentro del plazo voluntario de pago que deberá estar detallado en la factura. En el caso de no producirse el pago durante el periodo voluntario, el Ayuntamiento podrá exigir los recargos e intereses de demora legalmente establecidos.

57.3. En caso de devolución de recibos por las entidades bancarias, por causas imputables al usuario, serán por cuenta del mismo la totalidad de los gastos que se produzcan por motivo de dicha devolución.

57.4. El Ayuntamiento podrá facturar todos los conceptos ajenos al consumo de agua y que forman parte de la prestación del servicio, de acuerdo con los precios y conceptos que previamente haya aprobado el Ayuntamiento u organismo competente por el mismo procedimiento.

Artículo 58.- Reclamaciones.

58.1. El usuario podrá obtener del Ayuntamiento y de la Entidad Gestora cualquier información relacionada con las lecturas, facturaciones, comprobaciones de contador, cobros y tarifas aplicadas y, en general, sobre toda cuestión relacionada con el suministro que se haya generado en un periodo de dos años anteriores a la fecha de presentación.

58.2. Cuando el usuario presente una reclamación para la devolución de ingresos que considere indebidos, expresará de forma clara y concisa los conceptos que reclama y los fundamentos de la reclama-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

ción y se acompañará a la misma los justificantes de los ingresos supuestamente indebidos y cualquier otra documentación que al caso corresponda.

58.3. El Ayuntamiento y la Entidad Gestora dispondrán de hojas de Reclamaciones que entregaran a los usuarios que así lo requieran. Toda reclamación para ser atendida precisará la previa identificación de quien la formule, debiendo ser el reclamante Usuario.

58.4. Las reclamaciones que se formulen por daños y perjuicios que se causen por el Ayuntamiento o la Entidad Gestora se regirán por la legislación aplicable, teniendo en cuenta la naturaleza de las mismas y su carácter contractual o extracontractual.

58.5. Las reclamaciones no paralizarán el pago de las facturaciones o liquidaciones objeto de las mismas salvo orden municipal en contra. Una vez resuelva la reclamación, el Ayuntamiento, en caso de que corresponda, realizará la correspondiente liquidación.

58.6. El Ayuntamiento a través de la Entidad Gestora dispone de un máximo de 30 días hábiles para la contestación de las reclamaciones.

CAPÍTULO X.- RÉGIMEN DE TARIFAS.

Artículo 59.- Sistema tarifario.

59.1. Se entenderá por sistema tarifario al conjunto de los conceptos de agua, que conforman el precio total que el usuario debe pagar, en orden a la consecución y mantenimiento del equilibrio económico y financiero de la prestación del servicio de abastecimiento.

59.2. Los tipos tarifarios de aplicación a cada uno de los conceptos que conforman el precio total a pagar por el usuario, serán los establecidos en cada momento por el Régimen de Tarifas que sea legalmente de aplicación.

59.3. El sistema tarifario determina la estructura del Régimen de Tarifas aplicables en cada momento. El Régimen de Tarifas podrá variarse por el Ayuntamiento después de efectuados los trámites legales necesarios.

Artículo 60.- Tarifas especiales.

60.1. Si por parte de la entidad gestora se comprueba que se cumple lo establecido en los artículos 50.4 y 51.1 sobre consumos anómalos y fugas, será de aplicación el siguiente régimen especial de tarifas:

a) El volumen registrado que exceda del consumo estimado que suele registrar el usuario en ese periodo, tal y como se entiende en el artículo 53, se facturará a efectos de abastecimiento aplicando el precio mínimo del sistema tarifario en vigor.

60.2. El régimen especial será de aplicación durante el periodo de facturación en el que se haya producido el consumo anómalo, dejando de ser aplicable en las lecturas posteriores a la notificación por parte del abonado de la existencia de éste o de la comunicación de la empresa al usuario de este consumo anómalo.

CAPÍTULO XI.- FRAUDES EN EL SUMINISTRO.

Artículo 61.- Inspección de utilización del servicio.

61.1. La Entidad Gestora está autorizada a vigilar las condiciones y forma en que los usuarios utilizan el servicio de abastecimiento de agua.

61.2. La actuación del personal inspector acreditado por la Entidad se reflejará en un documento que adoptará una forma de acta, y en la que quedarán reflejados el nombre y domicilio del usuario inspeccionado, día y hora de la misma, y los hechos contrastados. Una copia de este acta firmada por el inspector, se entregará al usuario.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

61.3. Los inspectores del concesionario deberán instar al usuario, personal dependiente del mismo o cualquier otra persona interesada a facilitar y estar presente en la inspección y firmar el acta, pudiendo el usuario hacer constar, con su firma, las manifestaciones que estime oportunas. La negativa a hacerlo no afectará a la tramitación y conclusiones que se establezcan posteriormente. El usuario podrá dirigirse, posteriormente, a la Entidad Gestora, aunque dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, con las alegaciones que estime oportunas.

61.4. Cuando por el personal de la Entidad se encuentren derivaciones en sus redes con utilización sin Alta alguno, es decir, realizadas clandestinamente, el personal de la Entidad Gestora podrá efectuar el corte inmediato del suministro en tales derivaciones.

Artículo 62.- Fraudes.

62.1. Se considerarán como fraudes, todas las acciones llevadas a cabo por el usuario de un suministro de agua y/o vertido, esté usuario o no al mismo, con ánimo de lucro ilícito y con un perjuicio para el Ayuntamiento o la Empresa Gestora. Estimándose como tales:

- a) Utilizar agua del servicio sin haber suscrito Alta de abono.
- b) Utilizar agua del servicio aun existiendo Alta de abono, cuando se haya cortado el suministro por una de las causas especificadas en el artículo 43 de este Ordenanza Reguladora habiéndose o no retirado el contador para ello.
- c) Ejecutar acometidas sin haber cumplido previamente los requisitos previstos en este Ordenanza Reguladora.
- d) Falsar la declaración de uso del suministro, induciendo a la Entidad a facturar menor cantidad de la que deba satisfacer por el suministro.
- f) Modificar o ampliar los usos a que se destina el agua, especificados en el Alta de suministro.
- g) Levantar los contadores instalados sin autorización de la Entidad; romper los precintos, el cristal o la esfera de los mismos; desnivelarlos, interrumpirlos o pararlos y, en general, toda acción que tienda a desfigurar la indicación de estos aparatos y a perjudicar, por lo tanto, a los intereses del servicio.
- h) Establecer o permitir ramales, derivaciones o injertos que puedan traer consigo el uso fraudulento del agua por el interesado o por terceros.
- i) Introducir modificaciones o realizar ampliaciones en la instalación, sin previa autorización.
- j) Revender el agua obtenida del servicio por Alta de suministro, o suministrar agua a viviendas que carezcan del servicio aunque no constituya reventa.

Artículo 63.- Liquidación de fraude.

63.1. El Ayuntamiento practicará la correspondiente liquidación, según los casos, de la siguiente forma:

Caso 1.- Se formulará una liquidación por fraude, que incluirá un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador que reglamentariamente hubiese correspondido a las instalaciones utilizadas para la acción fraudulenta, con un tiempo de tres horas diarias de utilización ininterrumpidas y durante el plazo que medie entre la adquisición de la titularidad o derechos de uso de las instalaciones citadas, y el momento en que haya subsanado la existencia del fraude detectado.

Caso 2.- Si se han falseado las indicaciones del contador o aparato de medida instalado, por cualquier procedimiento o dispositivo que produzca un funcionamiento anormal del mismo, se tomará como base para la liquidación de la cuantía del fraude la capacidad de medida del nominal, computándose el tiempo a considerar en tres horas diarias desde la fecha de la última verificación oficial del contador, descontándose los consumos que durante ese periodo de tiempo hayan sido usuarios por el autor del fraude.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Caso 3.- Si el fraude se ha efectuado derivando el caudal antes del aparato contador, se liquidará como en el caso primero, de no existir Alta de suministro, y sin hacerse descuento por el agua medida por el contador.

Caso 4.- En este caso, la liquidación de la cuantía del agua utilizada en forma indebida se practicará a favor del Ayuntamiento, aplicando al consumo la diferencia existente entre la tarifa que en cada periodo correspondiese al uso real que se está dando al agua, y las que, en dicho periodo, se han aplicado en base al uso contratado.

Caso 5.- Se aplicará una liquidación del 20% sobre la cuantía del agua efectivamente vendida o cedida. Estimando, a falta de otros datos, un periodo diario de seis horas de uso del agua según el caudal "permanente" correspondiente al diámetro del contador (o en su defecto al de la acometida o tubería de alimentación).

63.2. En todos los casos, el importe del fraude deducido con arreglo a los preceptos establecidos en los párrafos anteriores, estará sujeto a los impuestos que le fueran repercutibles.

63.3. Las liquidaciones que formule el Ayuntamiento, serán notificadas a los interesados que, contra las mismas, podrán formular reclamaciones ante el Ayuntamiento y el organismo competente en materia de consumo, en el plazo de quince días a contar desde la notificación de dicha liquidación, sin perjuicio de las demás acciones a que se consideren asistidos.

63.4. Cuando el fraude pudiera revestir carácter de delito o falta, sin perjuicio de aplicar la sanción administrativa que corresponda, se dará cuenta del mismo a la jurisdicción competente.

CAPÍTULO XIV.- DEL ORDENANZA REGULADORA.

Artículo 64.- Obligatoriedad de su cumplimiento.

64.1. Los usuarios, Ayuntamiento y la Entidad Gestora quedan obligados a cumplir todas las cláusulas y condiciones del presente Ordenanza Reguladora.

Artículo 65.- Modificaciones al ordenanza reguladora.

65.1. El Ayuntamiento podrá en todo momento modificar de oficio el presente Ordenanza Reguladora, por los mismos trámites que para su aprobación, y previo el informe de la Entidad Gestora, Las nuevas disposiciones serán aplicables, sin excepción, a todos los usuarios.

Artículo 66.- Interpretación del ordenanza reguladora.

66.1. Los incidentes a que pueda dar lugar la aplicación del presente Ordenanza Reguladora serán interpretados por la Comisión de seguimiento, y en su caso por los Organismos competentes con plena potestad para tal fin.

Artículo 67.- Norma reguladora infracciones.

67.1. Los procedimientos tramitados para el conocimiento de los hechos constitutivos de infracción en este Ordenanza Reguladora, serán los establecidos en la Ley 30/92 de 26 de noviembre del Ordenanza Reguladora Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo y, en su caso, en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y sus Ordenanza Reguladoras.

Artículo 68.- Vigencia de la ordenanza reguladora.

68.1.1. La vigencia de la presente Ordenanza Reguladora se iniciará el día siguiente de haberse publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, seguirá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

EL SECRETARIO-INTERVENTOR

Fdo.: _____

LA ALCALDESA-PRESIDENTA

Fdo.: _____

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

ANEXO I.- CONDICIONES DEL ALTA

1- El presente alta se formaliza al amparo del Ordenanza Reguladora Municipal del Suministro Domiciliario de Agua; Normas Básicas para las instalaciones interiores de Suministro de Agua (Orden de 9 de diciembre de 1975 del Ministerio de Industria); Ordenanza Reguladora del Servicio, y las disposiciones complementarias aplicables a la Legislación Vigente.

2- Las relaciones entre el Abonado, Ayuntamiento de Terrinches y Entidad Gestora, se rigen con carácter general por el de la Normativa relacionada en el apartado anterior y, de modo particular, por el presente alta.

3- No podrán modificarse unilateralmente por ninguna de las partes los elementos personales y reales objeto del presente alta.

4- El alta se suscribe por tiempo indefinido, salvo estipulación expresa de otro carácter, en cuyo caso se procederá a la suspensión del suministro una vez expirada la validez del alta. En todo caso, el ABONADO podrá resolver el alta en cualquier momento, previa documentación por escrito a el Ayuntamiento de Terrinches con un mes de antelación.

5- Los consumos se facturarán conforme a las Tarifas aprobadas, en cada momento.

6- El Ayuntamiento de Terrinches, bien directamente o bien a través de la Empresa Gestora, informará al Abonado de los importes que, por cualquier motivo deba satisfacer, mediante aviso individual de cobro, o por cualquiera de los procedimientos de notificación que permite la Legislación Vigente. En caso de domiciliación bancaria no será necesaria esta obligación de informar. Los importes facturados se harán efectivos en metálico en la oficina designada para tal fin, pudiendo designar el Ayuntamiento, a través de la Entidad Gestora, Servicios Públicos, Cajas o Entidades Bancarias a través de las que se puedan realizar los pagos, sin entender por ello que el Abonado está relevado de la obligación de hacer sus pagos en la oficina del Concesionario. Los Abonados que lo deseen podrán domiciliar los pagos en cualquier Entidad Bancaria o Caja de Ahorros.

7- El Abonado podrá interponer ante el Ayuntamiento reclamación fundamentada, ante los Servicios de Consumo u Organismo Competente, mediante una Hoja de Reclamación que, a tal efecto, se encontrará a su disposición en la oficina del Servicio ó en las Dependencias municipales y se tramitará en la forma y condiciones establecidas en la Legislación Vigente.

Sin perjuicio de lo anterior, las reclamaciones se tramitarán conforme a lo dispuesto en la normativa por la que se regulan las hojas de reclamaciones de los consumidores y usuarios de Castilla-La Mancha.

Las reclamaciones no paralizarán el pago de las facturaciones o liquidaciones objeto de las mismas.

8- Al existir en la modalidad de suministro por batería, elementos de la Instalación interior comunes a todos los usuarios, el Abonado se obliga solidariamente con los demás usuarios a conservar y reparar, en su caso, a la mayor urgencia, todos los elementos comunes de la instalación tales como llaves de paso, tubo de alimentación, batería de contadores, cámara de alojamiento de ésta, así como aljibe o depósito e instalación de sobreelevación cuando estos elementos existan. En el supuesto de que se produjese alguna avería en los elementos comunes de la Instalación Interior de agua, el Abonado se obliga solidariamente con el resto de los integrantes de la comunidad a su inmediata reparación. Si requerido para ello, no lo llevara a efecto en el plazo máximo de siete días, la Entidad Gestora podrá interrumpir el suministro hasta tanto se resuelva la avería.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

9- El Abonado viene obligado a identificar su columna de alimentación y su pletina de batería mediante inscripción en dichos elementos con pintura indeleble del número y/o letra que corresponden a su vivienda o local. Esta inscripción deberá conservarse en perfecto estado durante la vigencia del alta. Ni el Ayuntamiento, ni la Entidad Gestora se harán responsables de las consecuencias que puedan derivarse de una errónea identificación.

10- El Abonado deberá utilizar correctamente las instalaciones a su servicio adoptando las medidas necesarias para conservar las mismas en la forma más adecuada, evitando el retorno a la red del agua de sus instalaciones, impidiendo la mezcla de aguas de otras procedencias a la misma, y manteniendo intactos los precintos que garantizan la no manipulación del contador e instalaciones de la acometida, así como las condiciones idóneas para la forma de lecturas.

11- Cualquiera de las partes tiene derecho a solicitar del Órgano Competente, y con arreglo a las normas que le son de aplicación, la verificación del contador, independientemente de quién sea su propietario.

12- El Abonado deberá facilitar al personal de la Entidad Gestora, debidamente autorizado, la visita a las instalaciones tanto interiores como exteriores, para la realización de cuantas comprobaciones estén relacionadas con el suministro.

13- La Entidad Gestora podrá acceder a la suspensión del suministro, sin perjuicio de las acciones de orden civil o administrativo que la legislación vigente le ampare, entre otros, en los siguientes casos:

- a) Por impago de las facturaciones dentro del plazo establecido.
- b) Cuando un usuario goce del suministro sin alta a su nombre.
- c) Cuando el Abonado establezca o permita establecer derivaciones.
- d) En todos los casos en que el Abonado haga uso del agua que se le suministre en forma o para usos distintos de los contratados.
- e) Cuando por el personal de la Entidad Gestora se encuentren tomas clandestinas.
- f) Por la negativa del Abonado a modificar el registro o arqueta del contador, e incluso su instalación interior, cuando ello fuera necesario para sustituir el contador.
- g) Cuando durante doce meses persista la imposibilidad de tomar lectura.
- h) Por negligencia del Abonado respecto de la reparación de las averías en sus instalaciones interiores.
- i) Por incumplimiento por el Abonado de las obligaciones pactadas en el Ordenanza Reguladora.
- j) Por falta de pago, en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha de comunicación, de las cantidades resultantes de la liquidación firme de fraude o en el caso probado, de reincidencia de fraude.
- k) En todos los casos en que el Abonado haga uso del agua potable que se le suministre en forma o para usos distintos de los contratados.
- l) Cuando el Abonado no cumpla, en cualquiera de sus aspectos, el alta que tenga establecido o las condiciones generales de utilización del servicio.
- m) Cuando en los suministros en los que el uso del agua o disposición de las instalaciones interiores pudiera afectar la potabilidad del agua en la red.
- n) Cuando el Abonado mezcle aguas de otra procedencia y requerido por el Servicio Municipal de Aguas para que anule esta anomalía, no la lleve a efecto en el plazo máximo de cinco días.
- o) Por negligencia del Abonado respecto a la reparación de averías en sus instalaciones.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

14- El Abonado de los Servicios de Abastecimiento estará obligado a comunicar a las Entidades Gestoras cualquier modificación que realice en la disposición o características de sus instalaciones interiores.

15- El Abonado no podrá manipular el contador o aparato de medida ni conectar tomas o hacer derivaciones antes del aparato, sin permiso expreso del Ayuntamiento.

16- Los traslados a otro domicilio y la ocupación del mismo local por persona distinta a la que suscribió el alta, exigen nueva Póliza, siendo la subrogación una posibilidad para los herederos legales sólo en el caso de fallecimiento del titular de la Póliza.

17- El Abonado no podrá, bajo ningún concepto, ceder gratuita o remuneradamente agua a terceros, ya sea con carácter permanente o temporal, siendo responsable de toda defraudación que se produzca en su suministro, bien por sí, o por cualquier otra persona que de él dependa.

18- El Ayuntamiento a través de la Entidad Gestora viene obligado a asesorar al Abonado e informarle sobre los aspectos técnicos, tarifas, caudal, presión, y demás condiciones técnicas del suministro.

19- La Entidad Gestora está autorizada para vigilar las condiciones y forma en que los Abonados utilizan el suministro de agua.

20- Los precintos colocados por la Entidad Gestora no podrán ser alterados bajo ningún pretexto por otras personas.

21- Las características y condiciones técnicas de la prestación de los Servicios podrán ser modificadas por la Entidad Gestora, previa autorización del Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en las normas que le son de aplicación en orden al adecuado funcionamiento, uso del consumo, y eficacia en la gestión.

22- El Ayuntamiento está obligado a garantizar la potabilidad del agua hasta el límite de la instalación de su competencia, así como el mantenimiento y conservación de las redes e instalaciones necesarias para el abastecimiento y las acometidas en el tramo de su competencia, manteniendo la regularidad en la prestación del servicio, y la presión y caudal contratados, de conformidad con las normas que se son de aplicación.

23- Cualquier modificación del emplazamiento del contador o aparato de medida dentro del recinto o propiedad a cuyo suministro esté adscrito, siempre será a cargo de la parte a cuya instancia se haya llevado a cabo aquella. No obstante, será siempre a cargo del Abonado toda modificación en el emplazamiento del contador ocasionada por cualquiera de los siguientes motivos:

a) Por obras de reformas efectuadas por el Abonado con posterioridad a la instalación del contador y que dificulten su lectura, revisión o facilidad de sustitución.

b) Cuando la instalación del contador no responda a las exigencias del Ordenanza Reguladora del Suministro Domiciliario de Agua, y se produzca un cambio en la titularidad del suministro.

ANEXO II.- MEMORIA DE CALIDADES:

Los materiales recomendados para obras de nueva ejecución de ampliaciones de la red municipal de agua potable son los siguientes:

- TUBERÍA DE POLIETILENO (presión):

Tubería de polietileno de alta densidad, PE100, para una presión de trabajo de 10 atm. o superior, diámetros nominales 110- 90- 75- 63- 50 y 40 mm.

- TUBERÍA DE FUNDICIÓN DÚCTIL O PVC (presión):

Tubería de PVC Orientado o fundición dúctil para conducciones de agua potable, diámetros nomi-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

nales a partir de 110 mm.

- TUBERÍA DE POLIETILENO (acometidas):

Tubería de polietileno de baja densidad, PE = 32, para una presión de trabajo de 10 atm. o superior, diámetro nominal de 3/4" (25 mm). Para diámetros mayores, consultar con el servicio municipal de aguas.

- ACOMETIDAS DOMÉSTICAS:

Para las acometidas se emplearán:

1º Collarín de toma de fundición GGG-40, dos cuerpos y sujeto mediante tornillos de acero. Salida rosca hembra de 3/4" (25 mm).

2º Todos los elementos de unión que formen parte de la acometida y estén enterrados, (enlace, aros reducidos, machones, codos, reducciones, etc) serán de latón para una presión de trabajo de 16 ATM o superior.

3º Las válvulas de acometida serán de esfera cromada de 3/4", para una presión de trabajo que no será nunca inferior a 16 ATM. La manecilla podrá ser de cuadradillo o de mariposa.

Para acometidas de mayor diámetro, consultar con el servicio municipal de aguas.

- VALVULAS:

Las válvulas serán de compuerta de asiento elástico, unión por bridas, PN16, material de fundido GGG-50.

- UNIONES:

Las T, reducciones, codos, etc pueden ser de fundición dúctil embreados (GGG-50) o de polietileno, (unión mecánica, electrosoldadura o soldadura a tope), con una presión de trabajo no inferior a 10 ATM.

Las uniones tubo a tubo, serán mediante manguitos electrosoldables o soldadura a tope. Podrán ser también enlaces rectos, tipo jimten, para abasteciendo de agua potable. Todas ellas, con una presión de trabajo no inferior a 10 ATM.

- TRAMPILLON:

Trampillón para válvulas, de 145 x 145 mm, de PRFV. Tipo AVK ó similar.

- TRABAJOS:

La tubería debe de estar enterrada a una profundidad mínima de 50 cm, desde el nivel de la acera y llevar cama de arena de 10cm, así como estar recubierta por este material, otros 10 cm.

Todos los tramos de red nueva que se instalen deberán tener las válvulas necesarias para una correcta sectorización, así como, estar totalmente mallado.

Una vez finalizada la obra, antes de realizar la conexión a la red general, se procederá a inspeccionar la instalación, y realizar la prueba de presión, según M.O.P.U., y desinfección.

- UBICACIÓN CONTADORES:

1º.- Fachada, con un armario homologado o bien puerta de aluminio, chapa o cualquier otro material, pero siempre con una cerradura homologada, de cuadradillo o Facc, así como los elementos necesarios para el cumplimiento de las normas básicas de instalaciones interiores. Cuando la ubicación del contador esté en la fachada se instalará en acerado una Válvula de corte de cierre elástico en fundición Ø 25 mm. con trampillón de alojamiento Cuerpo HDPE con tapa GG-20.

2º.- Acerado, con arqueta de fundición de hierro de 34*17*25 completamente equipada, incluyendo: mecanismo de expansión para instalación de contador, válvula de retención, racorería en latón PN 16 y válvula de esfera PN 16.

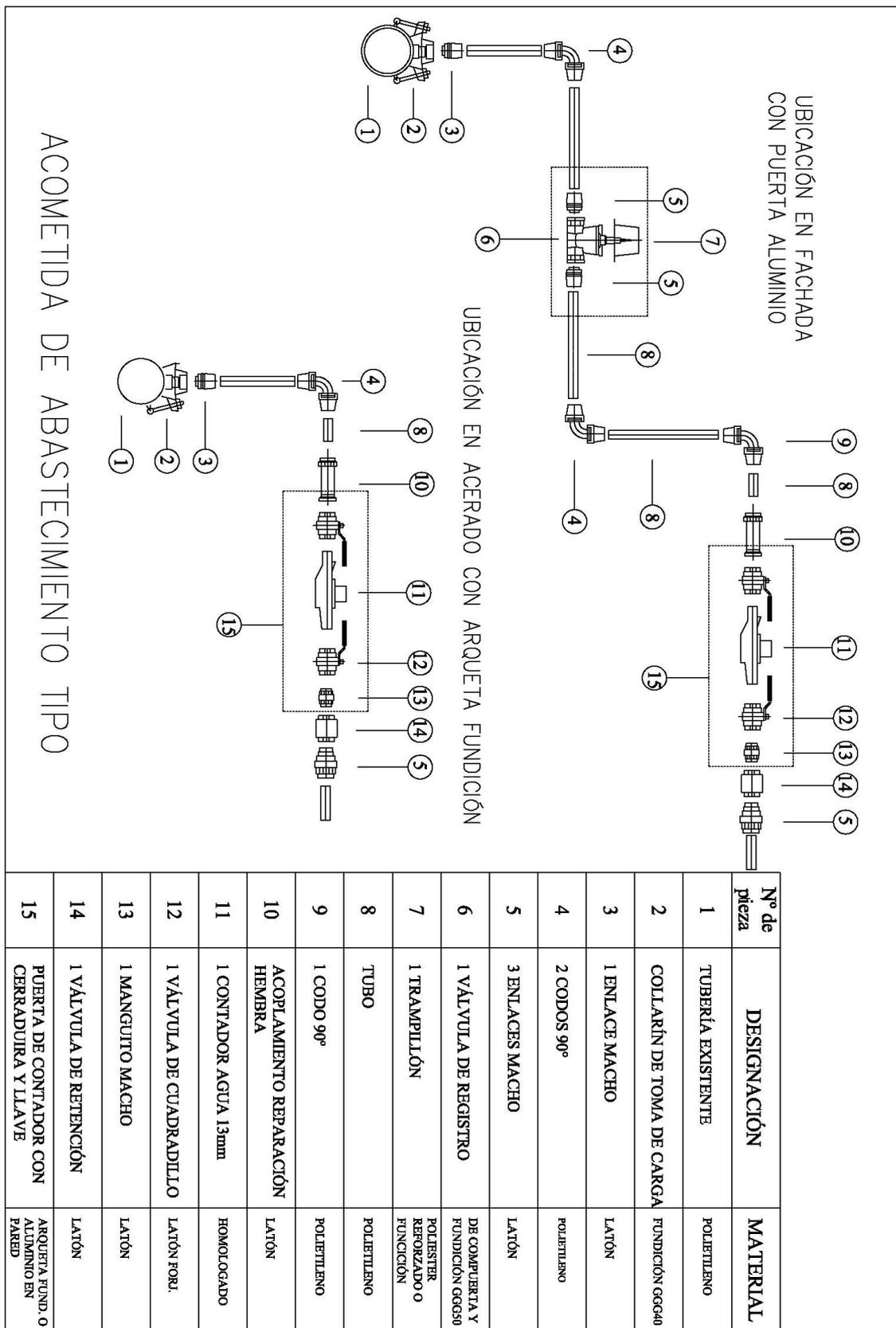
Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Estas características indicadas, son como norma general, las cuales podrán ser modificadas para casos puntuales y/o excepcionales.

Se recomienda, con la finalidad de agilizar y facilitar los trabajos, se pongan en contacto con la Empresa Gestora, incluso en la fase de proyecto y siempre antes de iniciar cualquier obra.

AYUNTAMIENTO DE TERRINCHES	EXPED. N°																																																
SOLICITUD DE SUMINISTRO																																																	
SOLICITANTE	D.N.I./C.I.F.																																																
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	TELEFONO																																																
DOMICILIO DE COMUNICACIONES (CALLE, N°, MUNICIPIO, PROVINCIA)	D.N.I./C.I.F.																																																
REPRESENTANTE (NOMBRE Y APELLIDOS)																																																	
<i>Solicita el SUMINISTRO DE AGUA POTABLE para la Finca Inmueble reseñado a continuación, y con las siguientes características:</i>																																																	
DATOS DE LA FINCA	D.N.I./C.I.F.																																																
DIRECCIÓN	TELEFONO																																																
N° PORTAL PLANTA LETRA ESCALERA																																																	
PARCELA LOCALIDAD	CÓDIGO POSTAL PROVINCIA																																																
PROPIETARIO	D.N.I./C.I.F.																																																
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	TELEFONO																																																
DOMICILIO (CALLE, N°, MUNICIPIO, PROVINCIA)																																																	
CONSUMOS SOLICITADOS	OTROS CONSUMOS																																																
<input type="checkbox"/> OBRA <input type="checkbox"/> LOCAL COMERCIAL <input type="checkbox"/> INDUSTRIA <input type="checkbox"/> VIVIENDAS TIPO <input type="checkbox"/> VIVIENDAS TIPO <input type="checkbox"/> OTROS	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>CONS. INSTANTANEO MAX.</th> <th>JARDINES</th> <th>SUPERFICIE M2</th> <th>N° PUNTOS RIEGO</th> <th>Ø</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>.....</td> <td>.....</td> <td>.....</td> <td>.....</td> <td>.....</td> <td>.....</td> </tr> <tr> <td>.....</td> <td>.....</td> <td>.....</td> <td>.....</td> <td>.....</td> <td>.....</td> </tr> <tr> <td>.....</td> <td>.....</td> <td>.....</td> <td>.....</td> <td>.....</td> <td>.....</td> </tr> <tr> <td colspan="2"></td> <td>PISCINAS</td> <td>CAPACIDAD M3</td> <td>RECUPERACIÓN</td> <td>Ø</td> </tr> <tr> <td colspan="2"></td> <td>.....</td> <td>.....</td> <td><input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO</td> <td>.....</td> </tr> <tr> <td colspan="2"></td> <td>INCENDIOS</td> <td>N° PUNTOS</td> <td>.....</td> <td>Ø</td> </tr> <tr> <td colspan="2"></td> <td>.....</td> <td>.....</td> <td>.....</td> <td>.....</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	CONS. INSTANTANEO MAX.	JARDINES	SUPERFICIE M2	N° PUNTOS RIEGO	Ø			PISCINAS	CAPACIDAD M3	RECUPERACIÓN	Ø			<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO			INCENDIOS	N° PUNTOS	Ø		
CONCEPTO	CONS. INSTANTANEO MAX.	JARDINES	SUPERFICIE M2	N° PUNTOS RIEGO	Ø																																												
.....																																												
.....																																												
.....																																												
		PISCINAS	CAPACIDAD M3	RECUPERACIÓN	Ø																																												
		<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO																																												
		INCENDIOS	N° PUNTOS	Ø																																												
																																													
USOS SOLICITADOS	CARACTER DEL SUMINISTRO	UTILIZACIÓN EN SISTEMAS PRODUCTIVOS	OTRA INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA																																														
<input type="checkbox"/> DOMÉSTICO <input type="checkbox"/> SOCIAL <input type="checkbox"/> INDUSTRIAL <input type="checkbox"/> OFICIAL <input type="checkbox"/> OTROS	<input type="checkbox"/> INDEFINIDO <input type="checkbox"/> TEMPORAL FIN SUMINISTRO TEMPORAL / /	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO																																														
A CUMPLIMENTAR POR EL SERVIDOR	TIPOS DE ACOMETIDAS EXISTENTES	SITUACIÓN DE LA ACOMETIDAS	APERTURA DE ZANJA POR MEDIOS PROPIOS																																														
<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO N° DE ACOMETIDAS	<input type="checkbox"/> ACOMETIDAS PARA INCENDIOS <input type="checkbox"/> ACOMETIDAS PARA RIEGOS <input type="checkbox"/> OTROS	<input type="checkbox"/> AMPLIAR <input type="checkbox"/> MANTENER <input type="checkbox"/> ANULAR <input type="checkbox"/> ACONDICIONAR	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO																																														
CONDICIONES DE ABASTECIMIENTO																																																	
AREA DE COBERTURA <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	PLENO ABASTECIMIENTO <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO																																																
Entregando la siguiente documentación:																																																	
<input type="checkbox"/> D.N.I. / C.I.F. DEL TITULAR <input type="checkbox"/> ESCRITURA DE PROPIEDAD O DERECHO DE DISPONIBILIDAD <input type="checkbox"/> DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRE <input type="checkbox"/> OTROS		<input type="checkbox"/> LICENCIA MUNICIPAL DE APERTURA (NEGOCIOS) <input type="checkbox"/> LICENCIA MUNICIPAL DE 1ª OCUPACIÓN <input type="checkbox"/> BOLETÍN DE INSTALADOR <input type="checkbox"/> CEDULA DE HABITABILIDAD																																															
OBSERVACIONES:																																																	
<i>El falseamiento de cualquiera de los datos declarados conllevará, además de la pérdida de las cantidades aportadas por cualquier concepto, la anulación del Suministro.</i>																																																	
REGISTRO DE ENTRADA	En a de de 20.....																																																
FECHA:	El Solicitante																																																
FIRMA Y SELLO																																																	
<i>Nota: Se entiende que todos los documentos son fotocopias.</i>																																																	

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza municipal a información pública mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza municipal en el Tablón de Edictos de la Corporación, en la sede electrónica de esta Administración, www.terrinches.sedelectronica.es, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO. Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Ciudad Real, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Terrinches, 14 de febrero de 2020.- Ana Isabel García Jiménez.

Anuncio número 473

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

VISO DEL MARQUÉS

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial de fecha 26 de diciembre de 2019 sobre la modificación del Reglamento Regulador de Uso y Funcionamiento de Gimnasio Municipal del Ayuntamiento de Viso del Marqués, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

“Considerando que por Providencia de Alcaldía se solicitó informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable para modificar el Reglamento Regulador de uso y funcionamiento de Gimnasio Municipal del Ayuntamiento de Viso del Marqués.

Considerando dicho informe y vistas las causas alegadas para dicha modificación que son las siguientes: “adaptar la edad de los usuarios a los efectos de uso de las instalaciones de los menores de edad y requisitos para su acceso

Visto el proyecto de modificación del Reglamento uso y funcionamiento de Gimnasio Municipal del Ayuntamiento de Viso del Marqués.

En virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se propone al Pleno de la Corporación, la adopción de los siguientes,

Acuerdos:

Primero.- Aprobar inicialmente la modificación del Reglamento Regulador de uso y funcionamiento de Gimnasio Municipal del Ayuntamiento de Viso del Marqués, en los términos del Anexo III.

Segundo.- Someter dicha modificación del Reglamento a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real y tablón de anuncios del Ayuntamiento, y sede electrónica del Ayuntamiento de Viso del Marqués, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno”.

ANEXO III

Reglamento de uso y funcionamiento de Gimnasio Municipal del Ayuntamiento de Viso del Marqués.

Artículo 1.- Instalación deportiva municipal.

Es instalación deportiva municipal sujeta al presente Reglamento, el Gimnasio municipal, equipado para desarrollar la práctica deportiva, y cuya gestión y titularidad tiene encomendada el Ayuntamiento de Viso del Marqués.

Artículo 2.- Usuarios/as.

Se entiende por usuario/a a efectos de la presente normativa, toda persona de acuerdo con el siguiente criterio:

- A partir de 14 años hasta 15 años, con informe médico debidamente justificado, supervisados por personal municipal autorizado y con autorización de los padres.
- De 16 a 17 años, supervisados por personal municipal autorizado y con autorización de los padres.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- Mayores de 18 años. Que hagan uso del Gimnasio Municipal en virtud de presentación de la solicitud en estas dependencias municipales.

- Cuando el usuario de la instalación sea un menor, serán responsables de las consecuencias de sus actos, sus padres o tutores legales.

- El acceso a la instalación del Gimnasio Municipal supone la aceptación por los usuarios/as de las normas contenidas en este Reglamento.

Artículo 3.- Acceso y control.

- Al Gimnasio Municipal podrán acceder los usuarios/as que cumplan tal condición de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior, que de forma anticipada abone el precio público correspondiente para el uso y disfrute de la instalación, de acuerdo con las tarifas establecidas en la Ordenanza Fiscal correspondiente, aprobada por el órgano competente.

- El personal encargado, podrá exigir al usuario la exhibición de los documentos o recibos, que acrediten el ingreso del precio público mientras el interesado permanezca en el interior del recinto, y en todo caso, antes de permitir el acceso a las instalaciones.

Artículo 4.- Normas de gestión.

- La solicitud del uso de la instalación se presentará, en modelo oficial, en las oficinas del mismo Gimnasio, haciendo entrega a los monitores responsables, previamente a la utilización de la instalación. En caso de menores de edad, la solicitud se hará por los padres o tutores legales del menor.

- El pago del precio público se realizará por los propios interesados/as en la/s cuenta/s bancaria/s que el Ayuntamiento disponga para ello, con antelación a la fecha establecida para el comienzo de la utilización.

- Al usuario/a que haya cumplido los requisitos anteriormente enumerados, se le entregará el justificante o documento acreditativo para poder acceder a la instalación por el período de tiempo que figure en el mismo.

- Si el usuario/a padece algún tipo de enfermedad o patología, es obligatoria la presentación de un informe médico de aptitud para el ejercicio. Y si durante el tiempo que asiste a la instalación sufre alguna enfermedad o lesión que pueda repercutir en la práctica deportiva, debe modificarlo.

Artículo 5.- Horario.

La determinación del horario del Gimnasio Municipal corresponderá al Ayuntamiento; dicho horario se expondrá en lugar visible del establecimiento y del mismo se informará en las oficinas o dependencias municipales.

Artículo 6.- Sesiones de actividades deportivas.

El Ayuntamiento se reserva la posibilidad de organizar sesiones de actividades deportivas guiadas por monitores adecuados, la duración con carácter general de estas sesiones será de una hora aproximadamente. El número de participantes en estas sesiones dependerá de la actividad de que se trate en función de las características de la instalación.

Artículo 7.- Derechos de los usuarios/as.

Son derechos de los usuarios/as los siguientes:

- A ser tratados con educación y amabilidad por el personal del Gimnasio Municipal.

- Hacer uso de la instalación en los días y horarios señalados en la autorización, si bien, el Ayuntamiento por necesidades de programación o de fuerza mayor, podrá anular o variar las condiciones establecidas, comunicando esta circunstancia a los afectados con el tiempo suficiente.

- Disponer de la instalación y del mobiliario en perfectas condiciones.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- Poder consultar en las oficinas municipales, y a ser posible en la instalación deportiva, el presente Reglamento.

- Presentar las quejas, sugerencias o reclamaciones que estime convenientes, por escrito en el Ayuntamiento.

Artículo 8.- Obligaciones de los usuarios/as.

Se establecen las siguientes normas, que persiguen fundamentalmente el cuidado y mantenimiento de las instalaciones, el fomento de hábitos higiénicos y la prevención de riesgos de todo tipo.

Obligaciones de los usuarios:

- Velar por el buen estado de conservación de la instalación y servicios, impidiendo o denunciando todo acto que vaya en deterioro de las mismas y advirtiendo a los empleados cuando observen anomalías en la instalación o en el material de la misma.

- Se prohíbe comer y fumar en todo el recinto, así como utilizar envases de vidrio.

- Hacer uso de las instalaciones deportivas con la ropa y calzado deportivo adecuados, no se permitirá el acceso a las instalaciones con calzado no deportivo, aún presentando la autorización de uso correspondiente.

- Se prohíbe acceder a las instalaciones con animales de compañía.

- Será obligatorio llevar una toalla para colocarla encima de las máquinas o aparatos de los que se haga uso.

- Debe hacer un uso correcto de las máquinas y aparatos, y en caso de duda, se preguntará al monitor encargado.

- Guardar el debido respeto a los demás usuarios/as y al personal de la instalación, así como atender en todo momento las indicaciones del personal del gimnasio, cuyo cometido es supervisar toda la actividad que se desarrolle en el recinto.

- Abonar el precio público correspondiente.

- Será responsabilidad exclusiva de los usuarios/as contar con el material deportivo necesario para la práctica deportiva.

Artículo 9.- Pérdida de la condición de usuario.

El incumplimiento de las obligaciones que se derivan de la condición de usuario, así como los daños que se puedan ocasionar en las instalaciones, llevará consigo la pérdida de tal condición, de acuerdo con los siguientes criterios:

Incumplimientos leves:

- Causar daños leves de forma involuntaria a las instalaciones y equipamiento de las mismas.

- No guardar el debido respeto al resto de los usuarios/as, así como al personal encargado.

Incumplimientos graves:

- Comer o fumar dentro del recinto del gimnasio.

- Acceder al recinto y hacer uso de las instalaciones sin el equipamiento adecuado (calzado y ropa deportiva).

- Acceder al recinto con animales de compañía.

- Causar daños graves, de forma involuntaria o no, a las instalaciones y equipamiento de las mismas.

- Originar por imprudencia o negligencia accidentes graves así mismo o a otras personas.

- Falsear intencionadamente datos relativos a la identidad, edad, estado de salud, etc., así como la suplantación de la identidad.

- La reincidencia en incumplimientos considerados leves.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- Hurtar, robar o deteriorar el material de la instalación, o de las pertenencias de otros usuarios.
Consecuencias de los incumplimientos:

- Los incumplimientos leves se corregirán en un primer momento con el apercibimiento por escrito, y de no desistir con la pérdida de la condición de usuario por un período de 30 días.
- Los incumplimientos graves, se corregirán con la pérdida de la condición de usuario por un periodo comprendido entre 60 días hasta 5 años, así mismo podrá requerirse la reposición del daño causado.

El Ayuntamiento será el encargado de tramitar el correspondiente procedimiento sancionador de acuerdo con la legislación vigente, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Documento firmado electrónicamente.

Anuncio número 474

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración de justicia

JUZGADOS DE LO SOCIAL

CIUDAD REAL - NÚMERO 3

N.I.G.: 45168 44 4 2017 0002355.

Seguridad Social 0000329 /2019

Procedimiento origen: Seguridad Social 1143/2017.

Sobre Seguridad Social.

Demandante: Cornel Viorel Codreanu Visan.

Abogado: Juan Carlos Torres Carretero.

Demandado: T.G.S.S., I.N.S.S., FOGASA, ADIF, Babel Andamios, S.L., Andamios IN, S.A., Oproler, S.L.U. y Administrador Concursal de Adamios, IN, S.A.

Abogado: Letrado de la Seguridad Social, Letrado de FOGASA, Emiliano Rubio Gómez y Fernando Lesmes Sánchez.

EDICTO

Don Francisco Javier Culebras Espinosa, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 3 de Ciudad Real, hago saber:

Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Cornel Viorel Codreanu Visan contra T.G.S.S., I.N.S.S., FOGASA, ADIF, Babel Andamios, S.L., Andamios IN, S.A., Oproler, S.L.U. y Administrador Concursal de Adamios, IN, S.A, en reclamación por Seguridad Social, registrado con el nº Seguridad Social 329/2019 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Babel Andamios, S.L. a través de su representante legal, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 23/4/2020 a las 09:30 horas, en c/ Eras del Cerrillo, 3, sala 13, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Babel Andamios, S.L. a través de su representante legal, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



En Ciudad Real, a diecisiete de febrero de dos mil veinte.- El/la Letrado de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Anuncio número 475

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración de justicia

JUZGADOS DE LO SOCIAL

MADRID - NÚMERO 8

N.I.G.: 28.079.00.4-2019/0008696.

Procedimiento Despidos/Ceses en general 190/2019.

Refuerzo despidos.

Materia: Despido.

Demandante: Gheorghe Filipiuc.

Demandado: Pemortrans 2017, S.L.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Margarita Martínez González Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 8 de Madrid, hago saber:

Que en el procedimiento 190/2019 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de Gheorghe Filipiuc frente a Pemortrans 2017, S.L. sobre Despidos/Ceses en general se ha dictado la siguiente resolución:

En la Villa de Madrid, a 14 de enero de 2020.

Vistos por el Ilmo. Sr. don Iván Jesús Ruiz Hernández, Magistrado adscrito como refuerzo del Juzgado de lo Social nº 8 de esta capital, los presentes autos seguidos por Despido, entre Gheorghe Filipuc como demandante, asistido y representado en el procedimiento por el Letrado don Antonio García Dorado, y como demandadas Pemortrans 2017, S.L. y FOGASA, que dejaron voluntariamente de comparecer en el procedimiento, habiendo sido citadas en legal forma

Ha dictado la siguiente

SENTENCIA NÚMERO 07/2020

Antecedentes de hecho:

Primero.- Procedente de reparto tuvo entrada en este Juzgado demanda de despido y reclamación de cantidad presentada por Gheorghe Filipuc frente a Pemortrans 2017, S.L., admitiéndose a trámite, habiéndose citado al Fondo de Garantía Salarial conforme a lo dispuesto en el artículo 23.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social y convocándose a las partes para la celebración de los preceptivos actos de conciliación y juicio el día 14/01/2020.

Segundo.- Llegada la fecha se celebró el acto de la vista con la sola presencia de la parte demandante, sin comparecer a la misma la demandada ni el FOGASA, pese a constar en los autos su citación en legal forma.

La defensa de la actora se ratificó en el contenido y el suplico de su demanda, solicitando se acuerde de forma directa la extinción de la relación laboral por cierre de la empresa demandada, y tras aportar los medios de prueba que consideró pertinentes para su buen fin - documental obrante en autos, más documental (con solicitud de que se proceda a la consulta en el Punto Neutro Judicial de la Cuenta de Cotización de la empresa demandada) e interrogatorio de la demandada -, solicitó que se dictase una sentencia estimatoria de sus pretensiones.

Admitidas las pruebas propuestas, se practicaron en el acto del juicio (salvo el interrogatorio de la demandada vista su incomparecencia) habiendo producido la relación fáctica, que se desarrollará

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

más adelante.

Seguidamente la parte demandante emitió sus conclusiones, elevando a definitivas sus pretensiones.

Tercero. En la tramitación del presente procedimiento, se han observado todas las prescripciones legales.

FALLO

Estimando la demanda formulada por Gheorghe Filipuc frente a Pemortrans 2017, S.L., debo declarar y declaro la improcedencia del despido disciplinario articulado sobre dicho trabajador con fecha 29/01/2019, así como la definitiva extinción de la relación laboral constituida en su día por los litigantes con efectos a partir de la fecha de la presente resolución condenando a la demandada a pagar al trabajador una indemnización por importe de dos mil ciento doce euros con once céntimos de euro (2.112,11 euros), además de la cantidad de catorce mil novecientos treinta y cuatro euros con cincuenta céntimos de euro (14.934,50 €) en concepto de salarios de tramitación devengados desde la fecha de la efectividad del despido hasta la fecha de la extinción de la relación laboral en virtud de lo establecido en esta sentencia, sin perjuicio de la obligación de descontar de esta última cantidad lo que hubiera podido percibir el actor en concepto de prestaciones por desempleo o en concepto de salarios derivados de la realización de un nuevo trabajo durante el periodo concurrente.

Y estimando como estimo la demanda de reclamación de cantidad formulada por Gheorghe Filipuc frente a Pemortrans 2017, S.L. debo condenar y condeno a ésta a abonar a aquélla la cantidad de cuatro mil cuatrocientos veinticuatro euros con setenta y seis céntimos de euro (4.424,76 €), con el recargo del artículo 29.3 LET.

Notifíquese la presente al Fondo de Garantía Salarial, que responderá de las consecuencias económicas previstas en el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores y siempre dentro de los límites establecidos en el mencionado precepto.

Se advierte a la partes que contra esta Sentencia puede interponerse recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, anunciándolo por comparecencia o por escrito en este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación y designando Letrado o graduado social colegiado para su tramitación. Se advierte al recurrente que no fuese trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, ni gozase del derecho de asistencia jurídica gratuita que deberá acreditar al tiempo de interponerlo haber ingresado el importe de 300 euros en la cuenta IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 con nº 2506-0000-61-0190-19 del Banco de Santander aportando el resguardo acreditativo. Si el recurrente fuese entidad gestora y hubiere sido condenada al abono de una prestación de Seguridad Social de pago periódico, al anunciar el recurso deberá acompañar certificación acreditativa de que comienza el abono de la misma y que lo proseguirá puntualmente mientras dure su tramitación. Si el recurrente fuere una empresa o mutua patronal que hubiere sido condenada al pago de una pensión de Seguridad Social de carácter periódico deberá ingresar el importe del capital coste en la Tesorería General de la Seguridad Social previa determinación por esta de su importe una vez le sea comunicada por el Juzgado.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, el recurrente deberá aportar, el justificante del pago de la tasa con arreglo al modelo oficial, debidamente validado, conforme a los criterios establecidos en la citada norma en sus art. 7.1 y 2, y en su caso, cuando tenga la condición de trabajadores, o con la limitación establecida

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



en el art. 1. 3 del mismo texto legal.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Pemortrans 2017, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Ciudad Real.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto ,salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a quince de enero de dos mil veinte.- El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

Anuncio número 476

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración de justicia**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN****ALMAGRO - NÚMERO 1**

N.I.G.: 13013 41 2 2017 0000110.

LEV Juicio sobre Delitos Leves 24/2017.

Delito/Delito Leve: Falta estafa, aprop. indebida y otras defraudaciones.

Denunciante/Querellante: Salga Ali Moh Fadel.

Contra: Miguel Delgado Torres.

EDICTO

Don Pablo José Pastor Agudo, Letrado de la Administración de Justicia de Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Almagro.

Hago saber:

SENTENCIA ABSOLUTORIA

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia: 80/2017.

Procedimiento: Juicio sobre Delitos Leves 24/2017.

Sentencia Nº.

En Almagro, a veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete.

Doña Cristina Zorzo Bneito, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Almagro, ha visto los presentes autos de juicio de faltas nº 24/17 seguidas por un presunto delito leve de estafa entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, de la otra, como denunciante Salga Ali Moh Fadel y de la otra, como denunciado Miguel Delgado Torres, constando en autos, sus demás circunstancias personales; y, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO.

Primero.- Por turno de reparto se tuvo noticia en este Juzgado de los hechos por los que se siguieron las presentes actuaciones y, previos los trámites legales, se dictó Resolución, señalándose para la celebración del Juicio correspondiente convocando para dicho acto al Sr. Fiscal y citando a los implicados para el día fijado, llegado el cual se celebró el acto con el resultado que figura en autos.

Segundo.- El denunciante no compareció en el acto del juicio a ratificar su denuncia, habiendo sido citado en legal forma.

HECHOS PROBADOS.

Único.-Son hechos probados que el presente procedimiento se incoó por unos hechos ocurridos el día 22 de diciembre de 2016 en la localidad de Bolaños de Calatrava, Ciudad Real, sin resultar acreditadas las concretas circunstancias en que éstos se produjeron.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Primero.- Rigiendo en el Juicio de Faltas el principio acusatorio, según Sentencia del Tribunal Constitucional de 18 de abril de 1985, SS.T.C. 6/1987 y 202/88, entre otras, no mediando acusación en el supuesto de autos procede la libre absolución de Miguel Delgado Torres.

Segundo.- El pronunciamiento absolutorio conlleva sea declaradas de oficio las costas procesales ocasionadas, por imperativo de lo dispuesto en el artículo 123 del Código Penal y 240 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

FALLO.

Que debo absolver y absuelvo, de los hechos enjuiciados en las presentes actuaciones a Miguel Delgado Torres declarando de oficio las costas procesales ocasionadas.

Notifíquese a las partes esta resolución en legal forma instruyéndoles de que contra la misma puede interponerse recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de esta Capital, dentro del plazo de cinco días siguientes a su notificación, quedando, durante este periodo, las actuaciones en Secretaría a disposición de las partes, cuyo recurso se formalizará y tramitará conforme a lo dispuesto en los artículos 795 y 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- Seguidamente la resolución precedente fue leída y publicada celebrando Audiencia Pública la Sr./a. Magistrado/a-Juez que la dictó; doy fe”.

Y en consecuencia del ignorado paradero de Salca Ali Moh Fadel se extiende la presente para que sirva de notificación.

En Almagro, a 17 de febrero de 2020.- El Letrado de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Anuncio número 477

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración de justicia**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN****ALMAGRO - NÚMERO 1**

N.I.G: 13013 41 2 2017 0000504.

LEV Juicio sobre Delitos Leves 164/2017.

Delito/Delito Leve: Amenazas (todos los supuestos no condicionales).

Denunciante/Querellante: Gilberto Urgiles Sánchez.

Contra: Rachid Kassa.

EDICTO

Don Pablo José Pastor Agudo, Letrado de la Administración de Justicia de Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Almagro.

Hago saber:

SENTENCIA ABSOLUTORIA

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

“SENTENCIA: 30/2018.

Procedimiento: Juicio sobre Delitos Leves 0000164 /2017.

Sentencia nº.

En Almagro, a veinte de abril de dos mil dieciocho.

Vistos por el Ilmo. Sr. don Juan Pablo Molina Pérez, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de los de Almagro y su partido judicial, los presentes autos de Juicio de Delitos Leves, que bajo el número arriba indicado se tramitan en este Juzgado, en los que intervienen como denunciante Gilberto Urgiles Sánchez, y como denunciado Rachid Kassa, asistido de letrado, en atención a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO.

Primero.- Por reparto ordinario se tuvo conocimiento en este Juzgado de unos hechos relativos a presumible delito leve de amenazas, practicándose las diligencias consideradas necesarias y convocándose a los implicados a juicio, tras turno de espera.

Segundo.- El acto de juicio se señaló para el mismo día en que se fecha esta sentencia, no compareciendo al mismo la parte denunciante, sí el denunciado asistido de letrado.

Tercero.- En la tramitación de este procedimiento se han seguido y observado las disposiciones legales.

HECHOS PROBADOS.

Único.- No se han acreditado ni ha existido acusación respecto de los hechos que motivaron la incoación del presente juicio sobre delitos leves.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Primero.- El artículo 24.2 de la Constitución Española, al establecer que “todos tienen derecho al Juez ordinario predeterminado por la ley, a la defensa y a la asistencia de letrado, a ser informados de la acusación formulada contra ellos, a un proceso público sin dilaciones indebidas y con todas las garantías, a utilizar los medios de prueba pertinentes para su defensa, a no declarar contra sí mismos, a no confesarse culpables y a la presunción de inocencia”, viene a consagrar un serie de garantías procedimentales con rango de derecho fundamental, de muy particular incidencia en el proceso penal ha-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

bida cuenta de los intereses que en el mismo están en juego.

Entre dichas garantías procedimentales se encuentra el denominado principio acusatorio, de modo que, como señala la sentencia del Tribunal Supremo número 354/2012 de 3 de mayo en aplicación de doctrina constitucional, “nadie puede ser condenado si no se ha formulado contra él una acusación de la que haya tenido la oportunidad de defenderse de manera contradictoria, estando, por ello, obligado el Juez o Tribunal a pronunciarse dentro de los términos del debate, tal y como han sido formulados por la acusación y defensa, lo cual a su vez significa en última instancia que ha de existir siempre correlación entre la acusación y el fallo de las Sentencias”.

En consecuencia, no habiéndose formulado acusación alguna en el acto de la vista oral ante la falta de comparecencia del denunciante, pese a la existencia de un escrito de alegaciones que no hace más que reiterar lo expuesto en su denuncia inicial, siendo precisa la ratificación de la denuncia y declaración del denunciante sometido al principio de contradicción e inmediatez, y tratándose además de un delito perseguible a instancia de parte, y en base al precitado principio acusatorio que rige todo proceso penal, debe absolverse al denunciado del delito leve que motivó la denuncia origen del presente procedimiento.

Segundo.- El artículo 123 del Código Penal establece que las costas procesales se entienden impuestas por Ley a los criminalmente responsables de todo delito o falta, por lo que, en sentido contrario, se declararán de oficio; se declaran las costas procesales de oficio.

Vistos los artículos citados y los demás de general y pertinente aplicación, en nombre de su Majestad el Rey de España y en virtud del poder que la Constitución me confiere.

FALLO.

Que absuelvo a Rachid Kassa de responsabilidad por los hechos enjuiciados, declarándose de oficio las costas causadas en este juicio.

Notifíquese en legal forma la presente resolución a las partes que se hayan reservado su derecho al recurso y en todo caso a los ofendidos y perjudicados por el delito leve, aunque no se hayan mostrado parte en el procedimiento, si las hubiere y no se hubiera ya efectuado, haciéndoles en ese caso saber que la misma sería susceptible de recurso de apelación a conocer por la Ilma. Audiencia Provincial de Ciudad Real, debiendo presentarse mediante escrito, en este Juzgado, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la constancia de su conocimiento. Y todo ello salvo declaración de firmeza en sala por dictado de sentencia oral ya notificada.

Así, por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos y se conservará su original en el Libro oportuno, lo pronuncio, mando y firmo.

Diligencia. Entregada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Juez que la dictó en la secretaría de Juzgado en el día de su fecha, de lo que, como Letrada de la Administración de Justicia, doy fe”.

Y en consecuencia del ignorado paradero de RACHID KASSA se extiende la presente para que sirva de notificación.

En Almagro, a 17 de febrero de 2020.- El Letrado de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Anuncio número 478

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>